



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 189-2014
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN LA
RECAUDACIÓN FISCAL**

SUSTENTADO POR:

MELISSA DEL CARMEN RAMOS ZAMORA

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN FINANZAS**

TEGUCIGALPA, F. M., HONDURAS, C.A.

JULIO, 2018

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES

UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ

MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

CLAUDIA MARIA CASTRO VALLE

**IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 189-2014
REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN LA
RECAUDACIÓN FISCAL**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MÁSTER EN FINANZAS**

ASESOR METODOLÓGICO

MSC. PATRICIA VILLALTA

ASESOR TEMÁTICO

AURA ESTHER FLORES TREJO

MIEMBROS DE LA TERNA:

PABLO MOYA

EDWIN ARAQUE



FACULTAD DE POSTGRADO

IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 189-2014 REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN LA RECAUDACIÓN FISCAL

**NOMBRE DEL MAESTRANTE:
MELISSA DEL CARMEN RAMOS ZAMORA**

Resumen

La recaudación tributaria constituye una de las principales fuentes de ingresos para el Estado de Honduras, por lo cual, es necesario que se implementen medidas de política fiscal que busquen mantener un nivel de ingresos con el cual se puedan cubrir los gastos públicos y realizar inversiones de beneficio social. Como parte de estas medidas, se encuentra la emisión del reglamento de régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas; a través de este mecanismo el Servicio de Administración de Rentas autoriza la emisión de documentos fiscales que acreditan la venta de bienes o contraprestación de servicios de cualquier naturaleza, asimismo, permite identificar al emisor y receptor del documento como resultado de tal operación, y que éstos paguen los tributos de acuerdo a lo que establecen las leyes vigentes. Esta investigación se enfocó en determinar el impacto económico que tuvo en la recaudación fiscal la implementación del régimen de facturación, en el período 2015 al 2017, lo cual se consiguió mediante el análisis estadístico y financiero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas; y, mediante una matriz FODA se evaluaron los controles o mecanismos que se han aplicado por parte de la administración tributaria para garantizar el correcto cumplimiento de este régimen. Se comprobó que la implementación del régimen de facturación, generó efectos positivos en la recaudación fiscal, sin embargo, deben fortalecerse los mecanismos de control aplicados por parte de la administración tributaria para conseguir el fiel cumplimiento de este régimen.

Palabras clave: control, cumplimiento, documento fiscal, recaudación, tributo.



GRADUATE SCHOOL

**IMPACTO DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 189-2014 REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE FACTURACIÓN EN LA RECAUDACIÓN FISCAL**

**NOMBRE DEL MAESTRANTE:
MELISSA DEL CARMEN RAMOS ZAMORA**

Abstract

Taxes are the main income for the government of Honduras. There is the need to implement tax policy measures, that will help keep a stable income, assuring it will cover the government expenses and social work projects. Billing, fiscal documents and printing tax register are part of these measures. With these mechanisms the tax administration service can track down every sale from the point of origin to the final buyer assuming that each sale goes according to the law. This study was focused in determining the impact of applying the new billing scheme on years 2015 to 2017. The statistical and financial analysis and SWOF study to each control mechanism, states that the tax collection has improved, but the control mechanism states that the tax collection has improved, but the control mechanisms need to be reinforced to assure the billing scheme is correctly fulfilled.

Keywords: control, fulfilled, fiscal documents, collection, tax.

DEDICATORIA

A Dios, por proveerme los medios y la posibilidad de culminar una meta más. A mi hija Valentina, por ser mi compañía y mi motivación para no desistir a lo largo de este proyecto, puesto que, en los momentos de debilidad, y a pesar de su corta edad siempre me brindó palabras alentadoras que me inspiraron para continuar. A mi familia porque siempre me brindaron un apoyo incondicional y me impulsaron para seguir adelante y no darme por vencida ante los obstáculos.

A mis amigas Melissa Wong y Marisela Chirinos, porque una vez más me han demostrado su amistad y cariño, al brindarme tiempo, dedicación y palabras de ánimo durante todo este proceso.

Muchas gracias a todos ellos, porque sin su apoyo y comprensión no habría sido posible que lograra culminar este proyecto.

AGRADECIMIENTO

A la asesora metodológica la Msc. Patricia Villalta y la asesora temática la MF. Aura Esther Flores, por su valiosa colaboración, sus opiniones, por compartir sus conocimientos y ser parte fundamental en el desarrollo del Proyecto de Graduación, por dirigirnos cada una de las etapas, por responder de manera jovial, profesional y respetuosa nuestras dudas.

A la Universidad, Equipo Docente y Colaborador, por brindarnos las herramientas necesarias para ser profesionales de éxito, a la vanguardia, con la capacidad de dar más de lo que nos exigimos, inculcándonos siempre valores morales y éticos.

Al Servicio de Administración de Rentas por la información proporcionada misma que fue de vital importancia para el desarrollo y conclusión de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
1.4 OBJETIVOS.....	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	5
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL	7
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO	7
2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO.....	10
2.1.3 IMPUESTOS	12
2.1.4 LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.....	14
2.2 TEORÍA DE SUSTENTO.....	15
2.2.1 METODOLOGÍA DE ANÁLISIS FINANCIERO	15
2.2.2 METODOLOGÍA DE FODA.....	22
2.2.3 ANTECEDENTES DE METODOLOGÍAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN	26
CAPITULO III. METODOLOGÍA	33
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	42
4.1 ANTECEDENTES DE LA EMPRESA	42
4.2 PROCESO ACTUAL.....	43
4.3 MÉTODO DE MEDICIÓN A SER APLICADO	45
4.4 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	47
4.5 PROPUESTA DE MEJORA	61
4.6 IMPLEMENTACIÓN DE LOS CAMBIOS	63
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66

BIBLIOGRAFÍA.....69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre Ventas	35
Tabla 2. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre la Renta (Jurídico).....	36
Tabla 3. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre la Renta (Natural)	36
Tabla 4. Obligación fiscal de acuerdo al documento fiscal emitido	44
Tabla 5. Análisis vertical recaudación tributaria de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta periodo 2014-2017	48
Tabla 6. Relación Porcentual de cada línea de impuesto en función de los Ingresos Tributarios totales de cada periodo	48
Tabla 7. Análisis horizontal de la recaudación tributaria periodo 2014-2017	49
Tabla 8. Análisis porcentual del impacto que tuvo en la recaudación tributaria, la aplicación del Régimen de facturación	51
Tabla 9. Matriz FODA.....	59
Tabla 10. Detalle de responsables de ejecución.....	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Matriz FODA.....	26
Figura 2. Representación gráfica de la recaudación generada por impuesto sobre la renta durante el periodo 2014-2017.	49
Figura 3. Representación gráfica de la recaudación generada por Impuesto Sobre Ventas durante el periodo 2014-2017.	50
Figura 4. Representación gráfica de la recaudación generada por Impuesto Sobre Ventas, Impuesto Sobre la Renta y Recaudación Tributaria durante el periodo 2015-2017.....	50
Figura 5. Documentos con mayor demanda	52
Figura 6. Documentos no utilizados	53
Figura 7. OT que reportan continuamente documentos no utilizados.	53
Figura 8. OT que reportan continuamente documentos no utilizados.	54
Figura 9. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.	54
Figura 10. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.	55
Figura 11. Mecanismos utilizados por el SAR para asegurar el correcto cumplimiento del régimen de facturación.....	55
Figura 12. Frecuencia con que se ejecutan los mecanismos de control.....	56
Figura 13. Mecanismos aplican para comprobar la actividad económica del Obligado Tributario.	56
Figura 14. Mecanismos utilizados por el SAR para identificar que todo Obligado Tributario autorizado a emitir documentos fiscales, presente las declaraciones relacionadas con dichos documentos.	57
Figura 15. Controles que ejecuta el SAR para aquellos Obligados tributarios que han sido identificados que no presentan declaración.	58
Figura 16. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.	58
Figura 17. Cronograma de ejecución.	63

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

En los últimos años la legislación tributaria hondureña ha sufrido modificaciones en las que han sido adoptadas para el aumento de la recaudación fiscal y así continuar beneficiando al país en aras del desarrollo. Si bien son medidas establecidas para el bien común, existen cambios en las Leyes que pueden perjudicar la percepción de fondos por parte de las empresas privadas y la inversión en el país.

Es importante mencionar que para hacer cumplir una normativa del tipo tributario se deben establecer claramente los parámetros y procedimientos de aplicación; tomando en cuenta que la economía del país es sustentada por varios sectores económicos que expresan su situación financiera de forma diferente uno de otros.

Partiendo de lo anterior la Administración Tributaria se ve en la necesidad de estandarizar la documentación que los Obligados Tributarios y/o empresas deben utilizar, sin embargo, no sólo busca la estandarización sino el cumplimiento de la utilización de dicha documentación, con el objetivo que la Administración ejerza un monitoreo y seguimiento de las actividades de los contribuyentes mediante la recaudación que se obtiene de los mismos.

Al no existir a en la actualidad un registro o documento en el cual se pueda visualizar como la variación del antes y después de la aplicación del Régimen de Facturación, esta investigación busca proporcionar el impacto que ha tenido dicha estandarización a nivel nacional en la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre la Renta, mediante el análisis financiero, de igual forma, en la detección de los factores internos y externos que influyen para el incremento de los ingresos públicos. En el transcurso del presente documento

se muestran los resultados obtenidos de la investigación como también la presentación de una propuesta que contribuya a la Administración Tributaria en el recaudo de los impuestos y a la supervisión de los documentos fiscales emitidos por los contribuyentes.

1.2 Antecedentes del problema

En vista que los ingresos tributarios constituyen para el Gobierno una de las principales fuentes de ingreso, de las cuales obtiene recursos para el desarrollo de actividades y proyectos en las áreas de salud, educación, infraestructura, e incluso destina una porción de dichos recursos para cubrir gasto público; es necesario implementar mecanismos o estrategias que permitan fortalecer las finanzas públicas para atender los sectores o áreas antes mencionadas y poder mantener un entorno social apropiado para el desenvolvimiento normal de las actividades productivas.

En el período comprendido del año 2010 al 2017, se han introducido una serie de reformas tributarias contentivas de normativas y procedimientos con los cuales se pretende “Lograr una eficaz administración de los tributos y apoyar la producción nacional, contrarrestando la competencia desleal en algunos bienes de carácter fiscal”.

Una de las reformas emitidas en ese período es la creación del Reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas; dicho reglamento surge mediante Decreto 189-2014, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, que en su Artículo 57 indica:

Se instituye el Régimen de facturación y demás documentos que respaldan operaciones con trascendencia tributaria para lo cual se crea el Registro Fiscal de Imprentas a cargo de la DEI, con el objetivo de llevar el control de las imprentas y de las personas naturales o jurídicas que actúen como autoimpresores, que se dediquen a la impresión de facturas o documentos con

trascendencia fiscal. La DEI, mediante el reglamento correspondientes, regulará lo correspondiente a los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales y jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de estas, infracciones y sanciones administrativas.

Es importante mencionar, que mediante Artículo 195 del Decreto Legislativo 170-2016, se creó la administración tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República y mediante Acuerdo Ejecutivo 01-2017 se le denomina Servicio de Administración de (SAR). Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) es la facultada para emitir los reglamentos necesarios para regular la emisión, los tipos de documentos de carácter fiscal y sus requisitos, la regulación de la factura electrónica, las personas naturales o jurídicas que deben inscribirse, las obligaciones y prohibiciones de estas infracciones y sanciones administrativas (Decreto 170-2016, Artículo 211 numeral 3) que modifica el Artículo 57 del Decreto 17-2010).

En el año 2017 mediante Decreto 481-2017, se aprueba un nuevo Reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas, en la cual, se incorporan nuevos documentos fiscales y se mantienen la mayoría de los documentos ya contemplados en la primera versión del Reglamento en mención, sin embargo, éste se reforma a través del Acuerdo 609-2017, el cual establece en el Artículo 79 que el Reglamento en mención entra en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2017.

1.3 Definición del problema

1.3.1 Enunciado del problema

¿Qué efectos ha generado el Reglamento del Régimen de Facturación en la recaudación fiscal a nivel nacional?

1.3.2 Formulación del Problema

El Servicio de Administración de Rentas como ente encargado de la recaudación tributaria, se enfrenta a diversas problemáticas que influyen directamente en la recaudación fiscal de una manera negativa, entre las cuales se puede mencionar: evasión fiscal, elusión fiscal, falta de cultura tributaria, etc.; lo cual ha generado que se implementen reformas a las leyes fiscales existentes y la creación de nuevas leyes.

Uno de los elementos que ha incidido en la problemática mencionada, es la carencia de reglamentos que normen y controlen la emisión de documentos fiscales, así como los requisitos que deben cumplir dichos documentos fiscales para que puedan ser utilizados como soporte contable del crédito fiscal, gasto o costo de las transacciones que se realizan en las empresas de los sectores formales e informales de la economía. Por esta razón surgió la creación e implementación del Reglamento de Régimen de Facturación, sin embargo, a la fecha no se ha medido por parte de la administración tributaria cuáles han sido los resultados económicos obtenidos en materia de recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas como resultado de la aplicación de dicho reglamento a nivel nacional.

1.3.3 Preguntas de investigación

- ¿Con qué tributo o impuesto está vinculado cada uno de los documentos fiscales?
- ¿Cuál es el impacto económico que ha obtenido la administración tributaria en la recaudación fiscal correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas como resultado de la aplicación del régimen de facturación?
- ¿Cuáles son los controles que aplica la administración tributaria para garantizar el correcto cumplimiento del Reglamento del Régimen de Facturación?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Evaluar el impacto que ha generado en la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas a nivel nacional como resultado de la aplicación del Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas y sus reformas.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar con qué tributo o impuesto está vinculado cada uno de los documentos fiscales.
- Determinar el impacto económico que ha obtenido la administración tributaria en la recaudación fiscal correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas como resultado de la aplicación del régimen de facturación.
- Señalar cuáles son los controles que aplica la administración tributaria para garantizar el correcto cumplimiento del Reglamento del Régimen de Facturación.

1.5 Justificación

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 170-2016, Artículo 195, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) tiene como función primordial la administración del sistema tributario y su misión está orientada a optimizar los niveles de recaudación del país.

Por lo anterior, es necesario que el SAR evalúe los resultados económicos que se han derivado de la implementación del Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas y sus reformas; puesto que según lo indicado en el Acuerdo 481-2017 el objetivo de dicho reglamento es establecer las regulaciones a que están

sujetos los Obligados Tributarios y facilitar el procedimiento de extender Documentos Fiscales relacionados con su actividad económica.

A su vez, este reglamento debe buscar el cumplimiento del Artículo 65 del Código Tributario que indica:

Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros.

En vista que la implementación de este reglamento constituye un mecanismo de control que busca garantizar la declaración y pago de los impuestos correspondientes, es preciso conocer en qué medida este Reglamento ha contribuido en los niveles de recaudación alcanzados durante el periodo comprendido del 2015 al 2017, ya que, los ingresos tributarios forman parte de los recursos que utiliza el Estado para el cumplimiento de las cargas públicas y la ejecución de proyectos de bienestar social.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se sustentan teóricamente los análisis del problema, también se desarrollan temas, conceptos e ideas relacionadas con la investigación para lo cual se citan las opiniones de expertos, se describen las teorías de sustento que amplían el conocimiento básico del tema y para complementar la base teórica el trabajo de investigación es sustentado dentro del marco legal tributario vigente en Honduras.

2.1 Análisis de la Situación Actual

2.1.1 Análisis del macro-entorno

El Estado como ente regulador tiene la responsabilidad de atender las obligaciones financieras, económicas, y sociales del país, mediante la implementación de una serie de políticas destinadas a estabilizar los índices macroeconómicos y a mejorar la situación económica de la sociedad.

Una de esas **Políticas** es la **Fiscal**, la cual está directamente relacionada con los ingresos que percibe el Gobierno principalmente a través de la recaudación de Impuestos, por tanto, esta situación es un factor en común en todas las economías a nivel mundial y un punto importante de análisis y comparabilidad, asimismo, a través de esta política permiten mejorar los indicadores del país.

En Honduras como en otros países del mundo una de las principales fuentes de ingreso del Estado, es la recaudación tributaria, es decir, los ingresos derivados de los diferentes tributos existentes y que a su vez estos no son fijos, sino que pueden tener variantes a lo largo del tiempo, lo cual se realiza mediante la emisión de reformas fiscales, dado que todos los tributos tienen su propia base legal.

Según Alfonso Ortega Cárdenas (2016), “los ingresos tributarios están representados por los llamados impuestos, los cuales se caracterizan, entre otros aspectos, por ser obligatorios y por no tener contraprestación alguna para quien los paga” (p. 86).

A nivel mundial se han efectuado diversidad de estudios de índole fiscal, desarrollados por instituciones de estudios fiscales (entre ellos se encuentra el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)) y por las propias administraciones tributarias, puesto que la recaudación tributaria representa un pilar fundamental para la economía, y es de mucha importancia efectuar mediciones continuas a los índices de recaudación, y evaluaciones a los diferentes mecanismos de control aplicados por las administraciones tributarias.

En estos estudios se refleja que las administraciones tributarias de diversos países se enfrentan a diferentes problemas siendo los más destacados:

- Evasión
- Crisis económica
- Economía informal

La evasión es un tema de actualidad que afecta la economía de los países, por lo cual se han efectuado análisis y estudios enfocados explícitamente en evasión, sus causas y efectos.

El autor Cárdenas, (2016) afirma:

La evasión es la forma de eludir ocultando o alterando la obligación tributaria causada material y formalmente en igualdad de situación o capacidad contributiva con los demás contribuyentes, por lo que se paga en menor cuantía a la debida y se disminuye el recaudo para el físico. (p.131)

Para dicho autor, la evasión tiene diferentes causales, mismas que pueden subdividirse en tres grandes ramas: causas económicas, causas políticas y causas sociales.

Entre las estrategias implementadas dentro del marco de control de la evasión, se encuentran la emisión de nuevas leyes de carácter tributario y reformas a las leyes de los

principales impuestos que influyen en la recaudación tributaria (impuesto sobre la renta e impuesto sobre ventas), dichas reformas en su mayoría están enfocadas a la regulación de las exoneraciones, medidas anti evasión como ser pagos anticipados, y creación de obligaciones formales que permitan al Obligado Tributario, competir en un mercado competitivo, donde se garantice la legalidad y formalidad de las operaciones.

Para controlar adecuadamente las obligaciones tributarias es necesario que los contribuyentes ajusten sus sistemas contables y de facturación a una serie de requisitos normalizados para dificultar el fraude fiscal y para facilitar su detección y corrección. En este sentido, son muy importantes las obligaciones de facturación y su control.

En los últimos años, en muchos países se han implantado soluciones de más desarrolladas para el control tributario, como ser facturación electrónica, control a través de impresoras fiscales o verificación previa por los contribuyentes de que los comprobantes de pago han sido autorizados por la administración tributaria.

Estas soluciones suponen una mejora muy importante en el control tributario y habrá que analizar los resultados, la factura electrónica está implementada en países como Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Perú; asimismo en algunos de estos países los contribuyentes pueden comprobar por internet que los documentos con trascendencia fiscal emitidos por sus clientes o proveedores han sido verificados por la Administración Tributaria. De este modo se introduce una garantía adicional muy importante para la seguridad jurídica de los contribuyentes y para el adecuado cumplimiento tributario.

En vista que en Honduras, también se ha implementado una norma regulatoria de documentos fiscales en la cual la administración tributaria interviene como ente que autoriza la emisión de dichos documentos, se ha definido como tema de investigación el impacto en la recaudación del Impuesto Sobre Renta e Impuesto Sobre Venta por la aplicación del

Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

2.1.2 Análisis del micro-entorno

En Honduras la institución gubernamental encargada de la gestión de las finanzas públicas es la Secretaría de Finanzas (SEFIN), por lo cual tiene la responsabilidad de ejecutar actividades en materia de política fiscal, estableciendo medidas enfocadas a los ingresos fiscales, la inversión y demás actividades relacionadas.

SEFIN ha buscado el bienestar común de la sociedad hondureña a través del cumplimiento de sus responsabilidades de manera eficiente y eficaz; realizando actividades enfocadas a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la Política Fiscal, bajo el marco de visión de país 2010-2038, teniendo como objetivo principal alcanzar y mantener un crecimiento económico sostenible, el cual genere oportunidades suficientes de empleo que garanticen la eliminación paulatina de la pobreza; utilizando como principales instrumentos el gasto público, impuestos, las transferencias e inversión. Secretaría de Finanzas, (2015).

De acuerdo con lo que indican los informes emitidos por la Secretaría de Finanzas, en la última década se ha obtenido un alto índice de déficit fiscal, por lo cual ha sido preciso la creación de nuevas leyes o la reforma de leyes ya existentes, para garantizar la obtención de los recursos necesarios para cubrir con el gasto público y la ejecución de proyectos orientados al bienestar social.

La política fiscal a partir del año 2014 y fundamentado en el Plan de Gobierno, se centra en mejorar la recaudación tributaria, a través de una expansión en la base tributaria, además de contener el crecimiento del gasto corriente, permitiendo la generación de ahorro corriente para complementar el financiamiento de la inversión pública. (Secretaría de Finanzas, 2015, p.17).

Por lo que, en uso de sus facultades y en cumplimiento de sus funciones SEFIN creó el Reglamento del Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprenta. Dicho Reglamento tiene entre sus objetivos que los obligados tributarios extiendan documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar al emisor y receptor del documento como resultado de una operación de contraprestación de servicios o venta de bienes, así mismo identificar plenamente el tipo de operación que se realizó y que se tribute de acuerdo a lo que establezcan las leyes o los reglamentos tributarios, a continuación se enumeran y describe su situación actual en el país:

- Decreto 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en el Artículo 57 instituye el Régimen de Facturación y demás documentos fiscales que respaldan operaciones de trascendencia tributaria con el objetivo de llevar un control de las imprentas y de la emisión de facturas por personas naturales o jurídicas.
- Acuerdo 189-2014 Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, reformado mediante Acuerdo 058- 2014; con dicho reglamento se da cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 17-2010, en el presente Reglamento se establecen los requisitos que deben de cumplir cada uno de los documentos con trascendencia fiscal, que permitan sustentar el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas, y el costo o gasto de Impuesto Sobre la Renta según que corresponda.
- Acuerdo DEI-SG-160-2015, autorización del documento fiscal denominado comprobante de compra de café y definición de los requisitos que éste debe cumplir.
- Acuerdo DEI-SG-279-2015, autorización del Documento Fiscal denominado comprobante de compras eventuales de bienes y servicios, y definición de los requisitos que éste debe cumplir.

- Acuerdo 481-2017 deroga el Acuerdo 189-2014 y sus reformas, en este reglamento desaparecen algunos documentos fiscales y se crean nuevos, esto con el objetivo de mejorar el control para la administración tributaria y, asimismo, facilitar el cumplimiento voluntario de los obligados tributarios. Posteriormente este Acuerdo fue reformado mediante Acuerdo 609-2017.

Entre los objetivos que tiene la administración tributaria de la implementación del Reglamento del Régimen de Facturación son:

- Incrementar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Venta, a través de un mejor control sobre los créditos fiscales y los gastos deducibles.
- Generar sensación de riesgo a partir de un sistema de facturación.
- Lograr la transparencia de los hechos económicos que tienen incidencia tributaria, a través de su documentación, registro y declaración.

2.1.3 Impuestos

El Código Tributario vigente en Honduras, emitido mediante Decreto 170-2016, establece las definiciones siguientes:

- Tributos: son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, al que esta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.
- Impuesto: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, son estar el estado obligado a una contraprestación equivalente.

Clasificación de los tributos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Código Tributario:

- Impuestos;
- Tasas;
- Contribuciones; y,
- Monotributo o Tributo Único.

La clasificación antes citada, es de hecho, la principal clasificación que se utiliza en términos de materia tributaria en Honduras, esto se puede apreciar en cada uno de los informes que son publicados por la Secretaría de Finanzas en su página institucional <http://www.sefin.gob.hn>., los cuales se denominan Memoria Anual.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

Los impuestos son uno de los principales instrumentos de promoción del desarrollo económico de un país. Consisten en pagos o tributos de carácter pecuniarios a favor de un acreedor tributario, que en la mayoría de las legislaciones es el Estado. Con estos tributos se financian parte de los gastos sociales, y no conllevan contraprestación directa o determinada con el sujeto emisor. García (2011).

Elementos que conforman los impuestos

Estos pagos reúnen varios elementos interrelacionados:

- Sujeto: puede ser activo, que es aquel que exige el pago de tributos (gobierno nacional, estatal, federal, municipal). O puede ser pasivo, o sea, toda persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar tributos según lo estipulan las leyes

- Objeto: es la actividad o cosa que genera impuestos, aquella que la Ley señala como motivo de gravamen
- Fuentes: son montos o bienes de una persona natural o jurídica, de donde proceden los montos para pagar el impuesto, por lo general son el capital y el trabajo
- Base: es el monto gravable sobre el cual se estipula la cuantía del impuesto.
- Unidad: es la cuota específica que se emplea para fijar el monto del impuesto
- Cuota: es la cantidad de dinero percibido por unidad tributaria.

Cada uno de estos tributos tiene sus propias particularidades, sin embargo, todos influyen en alguna proporción en la capacidad que puede llegar El Estado para cumplir el gasto público; siendo uno de los tributos más influyentes o representativos el impuesto. Por lo cual, es preciso tener un conocimiento del tipo de impuestos que existen, a continuación, se puede apreciar la clasificación expresada por Cárdenas (2016).

Los impuestos que capta el Estado y que debe pagar el contribuyente son directos e indirectos.

- Directos: son aquellos que recaen sobre riqueza y el capital de la persona natural o jurídica, y digamos que tienen el carácter de permanentes; es el caso del impuesto a la renta, el impuesto predial y el impuesto al patrimonio. Se dice que tienen la particularidad de no ser trasladables, lo cual hoy en día es discutible.
- Indirectos: son los que gravan la producción, el consumo, la exportación, la venta y la transferencia. No consultan la capacidad de pago del contribuyente y se caracterizan por ser trasladadas a un segundo, tercero o cuarto sujeto para ser pagados al Estado: En Honduras, es el caso del Impuesto Sobre Ventas (p.86)

2.1.4 La recaudación tributaria

Para la Administración Tributaria la recaudación tributaria constituye una de las funciones más importante en el ámbito tributario y consiste en el ejercicio de las funciones conducentes al cobro de las deudas tributarias.

La recaudación tiene en cuenta tanto la recepción de información por parte del contribuyente, así como las fechas de vencimiento por tipo de tributo. Desde el punto de vista objetivo tiene como fin el cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza tributaria.

Los montos se recaudan a través del sistema financiero, estos almacenan la información que les envía al SAR a través del sistema informático, sobre la cancelación de tributos. El sistema recaudación actualmente contempla todas las posibilidades de detectar a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones en las fechas previstas. Es importante para la administración tributaria tener registrada la recaudación en forma discriminada por tipo de tributos y por períodos (diarios, semanales, mensuales, anuales), con la finalidad de llevar un control efectivo sobre la recaudación y tomar medidas oportunas en caso de que pueda verse afectada la recaudación.

2.2 Teoría de Sustento

2.2.1 Metodología de Análisis Financiero

La presente teoría se aplicó en el estudio de la recaudación fiscal, mediante la técnica de determinación de variaciones y tendencias. Esta metodología se efectuó con las líneas de la recaudación correspondientes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas obtenidas durante el periodo 2014 al 2017 tomando como base el año 2014, año en el cual no se había implementado el Régimen de Facturación. Asimismo, para el estudio de las variaciones se aplicó el método de análisis horizontal y vertical en la recaudación de los impuestos antes indicados.

Definición Análisis Financiero

Según Ortega (2008), un análisis financiero “consiste en la aplicación de técnicas y métodos que tienen como objetivo proporcionar elementos de juicio suficiente para interpretar la situación financiera de la empresa. (p.22)

El análisis de la teoría se aplicó al Estado de Resultado del Estado de Honduras, específicamente a las líneas de los ingresos por recaudación de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas.

Existen diversidad de métodos utilizados para realizar análisis financieros, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- El método vertical es un análisis estático debido a que se refiere a estados financieros correspondiente a un mismo período o ejercicio.
- Método de aumentos y disminuciones consiste en comparar conceptos homogéneos referidos a fechas distintas, obteniéndose de dicha comparación aumentos o disminuciones, las cuales deben de analizarse. (Ortega, 2008, p. 56)

Asimismo, los autores Garrison, Noreen, & Brewer, (2007), indican que:

El análisis horizontal (o análisis de tendencias) consiste en analizar los datos financieros al paso del tiempo. Puede ser algo nada más complicado que mostrar los cambios de cada año de cada rubro del estado financiero, tanto en moneda como en porcentaje.

El análisis horizontal es todavía más útil si los datos de varios años se toman para calcular porcentajes de tendencias. Para calcular porcentajes de tendencias se toma un año como base y los datos de todos los años se enuncian como porcentaje de ese año inicial. (p.801)

En el análisis vertical se enfocan las relaciones entre los rubros de un estado en un momento dado. Un estado de tamaño común (common-size financial statement) es un análisis vertical en el que cada rubro se expresa como porcentaje. (p.803)

El autor Adrián Manuel Coello, (2015) considera que el análisis horizontal y vertical constituyen dos herramientas útiles para el análisis financiero, y es preciso tener en cuenta cual es la funcionalidad de cada uno de ellos:

Análisis horizontal

Mediante este tipo de análisis es posible comparar líneas financieras de varios periodos contables, ya que se muestran las variaciones de aumento o disminución que ha tenido cada línea entre un periodo otro, lo cual permite identificar fácilmente cambios representativos o abruptos que se encuentren fuera de las tendencias esperadas.

La presentación de las variaciones o cambios existentes entre un periodo y otro, puede ser en valores absolutos o en forma porcentual, en el caso de utilizar valores absolutos se determinan calculando la diferencia entre en año base y el año anterior; en caso de presentar en forma porcentual se determina la relación porcentual del año base con el año anterior o periodo con el cual se está comparando.

El análisis horizontal refleja los resultados de una gestión porque las decisiones se ven reflejadas en los cambios de las cuentas, por lo cual, se deben definir las siguientes condiciones:

- Seleccionar un año base de comparación, para definir este elemento debe existir objetividad y considerar aquel periodo en el cual los resultados no fueron ni muy buenos ni muy malos, ya que, no es conveniente elegir un año de muy malos resultados para la empresa, pues al comparar con cualquier periodo refleje una leve mejora, podría parecer una tenencia muy buena y se distorsionaría el análisis de la gestión empresarial.

- Los periodos seleccionados deben ser similares (comparables) con el fin de considerar la estacionalidad, lo razonable es comparar periodos iguales, ejemplo: trimestre con trimestre, año con año, mes con mes; según la conveniencia o tipo de gestión que se está analizando.

Análisis vertical

El análisis vertical consiste en determinar la participación de cada una de las cuentas del estado financiero, con referencia sobre el total de los activos o total de pasivos y patrimonio para el balance general, o sobre el total de ventas para el estado de resultados.

Este tipo de análisis permite la evaluación de decisiones gerenciales, de qué forma ha operado la empresa, lo que se ven reflejado en estados de cambios en el patrimonio. Asimismo, permiten plantear nuevas políticas de costos, gastos y precios como también financiamiento, permiten dar a conocer a la gerencia que áreas necesitan reforzamiento de capital, permite visualizar de forma general la situación actual de una empresa, lo cual sirve como medio de control para obtener la máxima rentabilidad.

El análisis de porcentajes también puede utilizarse para mostrar la relación de cada uno de los componentes con el total dentro de un solo estado, por ejemplo: el total de activos de una empresa está compuesto por una serie de cuentas que lo integran, si se desea realizar el análisis vertical se toma cada una de estas cuentas y se divide entre el total de los activos para determinar la relación o participación porcentual de cada cuenta sobre el total de los activos. No es más que la comparación de dos o más cuentas de un mismo periodo, esta metodología se usa del mismo modo para tener una estructura del pasivo, del patrimonio o del estado de ganancias y pérdidas.

Para determinar qué porcentaje representa una cuenta con respecto a un total, se utiliza la siguiente metodología:

- Cuando se calcula qué porcentaje representa una cuenta del activo, el 100% será el total activo.
- Cuando se calcula qué porcentaje representa una cuenta del pasivo y patrimonio, el 100% será el total pasivo más patrimonio

- Cuando se calcula qué porcentaje representa una partida del Estado de Resultados; el 100% serán las ventas netas totales o asumir como 100% el total de ingresos o el total de gastos, para de esta manera obtener el peso relativo de cada cuenta individual.

En materia tributaria se realiza el estudio del análisis financiero en las variaciones que ha tenido la recaudación especialmente para el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, dicho análisis se realiza tanto de forma horizontal como vertical, ya que es necesario, analizar el comportamiento entre varios periodos, y a la vez es preciso conocer la composición de la recaudación dentro de un mismo periodo o año.

(Parra Muñoz (1976) en su teoría afirma lo siguiente:

El problema básico que enfrenta la estructuración de un sistema tributario es la elección de las “fuentes o factores impositivos”, es decir, la determinación de los hechos económicos que tomará como base para el establecimiento de tributos. Dicha elección aparece determinada por la realidad económica (grado y tipo de desarrollo del país) y por razones de equidad o justicia tributaria. (p. 2,3)

En Honduras La ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue creada mediante Decreto No 25 del 20 de Diciembre de 1963 y sus reformas establece un impuesto anual que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; considerando como ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie, o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.

El Impuesto Sobre la Renta descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente.

La habilidad o capacidad de pago del contribuyente es sinónimo, de la capacidad

económica del mismo, que se mide por medio del ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualesquiera otras formas siempre que se puede medir objetivamente, en términos monetarios, durante el periodo o año imponible. (Ley de Impuesto Sobre la Renta).

Asimismo, en el Artículo 11 de la ley de ISR, en su primer párrafo establece que para que un gasto (costos y gastos) sean deducibles de la renta neta gravable, el mismo, debe de ser un gastos ordinarios y necesarios del período contributivo, y debe de estar *debidamente comprobados*, que hayan sido pagados o incurridos en la producción de la renta; y dado que el Reglamento de Régimen de Facturación define cuáles serán los documentos fiscales y que requisitos deben de cumplir para que sean considerados como gastos deducibles de la renta, incidiendo así en la recaudación.

La Ley del Impuesto Sobre Ventas (ISV) fue creada mediante Decreto No 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas. Crease un Impuesto Sobre Ventas realizadas en todo el territorio de la Republica, el que se aplicara en forma no acumulativa en la etapa de la importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicio de acuerdo con lo establecido en la ley y su reglamento.

El Artículo 12 de la ley de ISV estipula que los responsables de recaudar este impuesto actuarán de conformidad con las siguientes reglas para la liquidación de dicho impuesto:

En el caso de las ventas o prestación de servicios, la liquidación se hará tomando como base la diferencia que resulte entre el débito y el crédito fiscal:

- A. El débito se determinará aplicando la tarifa del impuesto al valor de las ventas de los respectivos bienes y servicios, menos, en su caso:
 - a) El valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por ventas anuladas o rescindidas en el período fiscal: y

- b) El valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por rebajas de precios y descuentos u otras deducciones normales del comercio, en el período fiscal.

B. El crédito estará constituido por el monto del impuesto sobre ventas pagado con motivo de la importación y el pagado por las compras internas de bienes o servicios que haya hecho el responsable, menos, en su caso:

- a) El valor de los impuestos que hayan sido devueltos al responsable por compras anuladas o rescindidas en el período fiscal;
- b) El valor de los impuestos que hayan sido devueltos al responsable por reducciones de precios, descuentos u otras deducciones que impliquen una disminución del precio de compra de los bienes o servicios, en el período fiscal.

En caso de importación de bienes o servicios, la liquidación se hará aplicando en cada operación la tasa del impuesto sobre la base imponible a que se refiere el Artículo 3, precedente.

Gozan del derecho a crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores, exportadores y los productores de bienes exentos cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo exentos y/o gravados con el impuesto sobre ventas.

Para tener derecho al crédito fiscal se debe haber pagado el impuesto sobre ventas al momento de la compra o de la importación. Asimismo, procede el derecho de crédito fiscal para los contribuyentes o responsables por los desembolsos efectuados por la utilización de servicios destinados a la reparación o a subsanar los deterioros que corresponden al uso o goce normal de los bienes del activo fijo, siempre que no aumenten el valor de los mismos; y en general, el crédito fiscal originado por desembolsos efectuados por la utilización de servicios indispensables para la producción, elaboración o venta de bienes o servicios gravados con el impuesto sobre ventas, relacionados con su actividad económica.

No procede el derecho a crédito fiscal por el uso o consumo de bienes o mercaderías para beneficio propio, auto prestación de servicios y obsequios, ni por la importación o adquisición de bienes o la utilización de servicios, *cuando las compras no estén debidamente documentadas; que el respectivo documento no cumpla los requisitos* establecidos en el Reglamento de esta Ley. ... y en virtud que el Reglamento de Régimen de Facturación define cuáles serán los documentos fiscales y que requisitos deben de cumplir para que sean considerados como crédito fiscal, incidiendo así en la recaudación.

2.2.2 Metodología de FODA

Esta metodología se denomina FODA, por el significado de sus siglas fuerzas o fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; constituye una herramienta de administración utilizada por las empresas como método de control y previendo situaciones internas y externas. Asimismo, se le conoce como como DOFA o SWOT por sus siglas en inglés.

De acuerdo a lo expresado por el autor Ortega (2008), esta herramienta analítica permite trabajar con toda la información que se posea sobre un negocio o empresa, es útil para examinar sus debilidades oportunidades fortalezas y amenazas, con esto se logra mayor capacidad para ejercer políticas de control para la continuación de las operaciones de un determinado negocio, en este caso de estudio el estado, permitiendo así implementar una serie de controles para el aumento de la recaudación. El análisis DOFA debe enfocarse solo en factores clave para el éxito de su negocio.

El análisis DOFA consta de dos partes: una interna y una externa. La parte interna tiene que ver con las fortalezas y debilidades de su negocio aspectos sobre los cuales usted tiene algún grado de control, situaciones que competen directamente en el negocio, por ejemplo, la producción de la empresa, procedimientos y políticas,

La parte externa vigila las oportunidades que ofrece el mercado, así como las amenazas que debe enfrenar su negocio en el mercado seleccionado. En este punto se tiene que desarrollar toda su capacidad y habilidad para aprovechar esas oportunidades y minimizar o anular esas amenazas, circunstancias sobre las cuales usted tiene poco o ningún control directo, por ejemplo, el tipo de cambio, elusión, evasión de impuestos.

En estas cuatro variables tanto fortalezas como debilidades son factores internos de la organización, por lo cual resulta posible actuar en forma directa sobre ellas. En cambio, las oportunidades y las amenazas son externas por lo que en general resulta muy difícil sino imposible modificarlas.

Las fortalezas son los recursos y capacidades especiales con cuenta la empresa. le dan una posición privilegiada frente a la competencia. Son los factores internos del país que beneficiarían el uso de la deuda como mecanismo de financiación, son las estrategias con las que cuenta la administración pública para la obtención de recursos.

Las oportunidades son las posibilidades favorables que se debe reconocer o descubrir en el entorno donde actúa la empresa y que permiten obtener ventajas competitivas. Ejemplo de oportunidad externa o de entorno: tasas bajas de interés en Estados Unidos.

Las debilidades son los factores que dan lugar a una posición desfavorable frente a la competencia son de carácter interno y pueden afectar el uso de la deuda como mecanismo de financiación, ejemplo incapacidad para pagar la deuda a mediano plazo

Las amenazas son las situaciones que provienen del entorno y que pueden llegar a atentar contra la permanencia de la organización (son de carácter externo y pueden dañar el pago) Ejemplo: organismos internacionales que no permitan el endeudamiento.

Al evaluar las debilidades de la organización tenga en cuenta que estar refiriendo a los que le impiden a la empresa seleccionar e implantar estrategias para desarrollar su misión. Una

empresa tiene una desventaja competitiva cuando no está aplicando estrategias que generan valor mientras que las firmas competidoras se lo están haciendo.

Las oportunidades organizacionales están en las áreas que podrían generar muy altos desempeños. Las amenazas organizacionales están en las áreas en las que la empresa encuentra dificultad para alcanzar grandes niveles de desempeño.

Considere lo siguiente:

- Análisis del entorno: estructura de su industria (proveedores, canales de distribución, clientes mercados, competidores), en el área fiscal (Obligados Tributarios, Colaboradores)
- Grupo de interés. Gobierno instituciones públicas sindicatos gremios accionistas comunidad, en materia fiscal (Empresas a nivel nacional catalogados como: Grandes, Medianos y Pequeños Contribuyentes)
- El entorno visto en una forma más amplia: Aspectos demográficos políticos, legislativos etc.

¿Cuáles son sus mejores oportunidades?

La matriz FODA conduce al desarrollo de cuatro tipos de estrategias. La estrategia FO se Bas en el uso de fortaleza internas de la organización con el propósito de aprovechar las oportunidades externas. Este tipo de estrategia es el más recomendado a la organización podría partir de sus fortalezas y mediante el uso de sus capacidades positivas aprovecharse del mercado para ofrecer sus bienes y servicios.

La estrategia FA interna disminuir al mínimo en el efecto las amenas de entorno valiéndose de las fortalezas. Esto no implica que siempre se afronten las amenazas del entorno de una forma directa ya que a veces puede resultar más problemático para la institución.

La estrategia DA tiene como propósito disminuir las debilidades y neutralizar las amenazas mediante acciones de carácter defensivo por lo general este tipo de estrategia se

utiliza solo cuando la organización está en una posición amenazada y posee muchas debilidades. Esta estrategia va dirigida a la sobrevivencia.

La estrategia DO tiene la finalidad de mejorar las debilidades interna aprovechando las oportunidades externas de una organización a la cual el entorno brinda ciertas oportunidades; pero no las puede explotar las sus debilidades. Podría invertir recursos para desarrollar el área deficiente y así aprovechar la oportunidad.

El análisis FODA es una herramienta que ayuda a la valoración de la viabilidad actual y futura de un proyecto; es un diagnóstico que facilita la toma de decisiones. Se denomina FODA por las iniciales de sus cuatro componentes: Fortalezas, Debilidades (ambas, directamente relacionadas con el proyecto y son de tipo “interno”, es decir, bajo el control del emprendedor para aprovecharse y/o complementarse) Oportunidades y Amenazas (variables externas difíciles de modificar, pero predecibles y, por tanto, que hasta cierto punto se pueden prevenir o aprovechar) (Alcaraz, 2011, p. 58).

No basta elaborar listas de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas; lo provechoso del análisis FODA reside en las conclusiones sobre la situación de la empresa que se desprenden de las cuatro listas y sus implicaciones para mejorar la estrategia. (p. 85).

Para conocer la eficiencia de las estrategias y mecanismos implementados en una institución de cualquier índole, es provechoso realizar un estudio que permita identificar las áreas de mejora, y como lo indica Alcaraz (2011) “planear acciones que permitan convertir las debilidades en fortalezas y las amenazas en oportunidades”.



Figura 1. Matriz FODA

Fuente: Fig. Cuadro para realizar el análisis FODA, Alcaraz, 2011 (p.58)

2.2.3 Antecedentes de metodologías aplicables a la investigación

Antecedentes de Análisis Financiero

En épocas anteriores, las empresas enfocaban su interés en análisis de los índices los índices de cobertura, que relacionan la carga fija presente y futura en concepto de intereses, con la posible generación estimada de utilidades; es decir, índices de estructura financiera, que vinculan de distintos modos el endeudamiento con el capital propios de tasas de rentabilidad, que indican el porcentaje de utilidades sobre el capital o sobre las ventas, la utilidad por acción, etc.

Alrededor de 1930, se dispone cada vez en mayor escala da mejor información para uso externo de la empresa; lo cual hace variar el análisis y aunque sigue siendo uno de los temas relevantes las fuentes de recursos, también se comienzan a analizar los usos y aplicaciones de esos recursos.

El análisis de estados financieros deja de estar limitado al uso de índices y emplea cada vez más los estados de origen y aplicación de recursos.

De 1935 hasta fines de 1940, fue una etapa de consolidación del desarrollo de las fuentes básicas que hasta ese momento alimentaban el análisis financiero: El análisis de valores mobiliarios; la contabilidad, y el análisis de estados financieros.

En este periodo, la información histórica y las herramientas creadas originalmente para el estudio del pasado, empezaron a utilizarse con mayor frecuencia en las proyecciones y pronósticos.

En la literatura avanzada de este tiempo comienzan a estudiarse los estados financieros proyectados, especialmente la proyección de orígenes y aplicaciones de recursos con fines de administración financiera.

En la etapa actual el analista cuenta con muchas herramientas y modelos, los cuales han sido probados y aplicados en la empresa; lo cual permite al analista afrontar cuantitativamente y con mayor precisión una creciente variedad de problemas, lo cual es de importancia, ya que las decisiones gerenciales requieren cada vez el soporte del análisis financiero, a medida que aumenta el número de variables internas y externas y las interrelaciones y cursos de acción posibles; estos análisis incluyen la parte del instrumento cuantitativo y analítico del sistema contable de información a los procesos administrativos dentro de la organización, la parte del análisis e inferencia estadística y aquellos aspectos de las matemáticas más utilizados, en especial, la matemática financiera. Reynaga (2008)

Antecedentes de Análisis FODA

A mediados del siglo pasado, como las empresas estaban fallando, se comenzaron a hacer preguntas para tratar de determinar si había un tema común respecto a la falta de planificación. Saber por qué la planificación había fracasado era sólo una parte del rompecabezas: las empresas también necesitaban saber qué se podía hacer para cambiar el fracaso y convertirlo en éxito.

A pesar de que las empresas tenían gerentes de planificación corporativa, descubrieron un problema: su planificación no funcionaba o, mejor dicho, la forma en que se estaba implementando la planificación no funcionaba.

Las empresas estaban gastando mucho dinero pagando a estos gerentes y no veían los dividendos de sus inversiones. Por este motivo hicieron lo que todas las buenas compañías hacen; echaron un vistazo a lo que estaba sucediendo en su negocio. No sólo miraron los problemas, sino que además tomaron la decisión de cambiar.

Para poder tener certezas de cómo afrontar esta nueva realidad, El Instituto de Investigación de Stanford llevó adelante una investigación que tomó 10 años, desde 1960 a 1970. Los miembros del

equipo de investigación fueron el Dr. O. Benepe, M. Doshier, A. Humphrey; Birger Lie y R. Stewart. Las empresas dependerían de esta investigación para poder analizar lo que estaba sucediendo.

Sabían que si no actuaban sobre los resultados de la investigación y hacían algunos cambios importantes entonces sus empresas también fracasarían. Cuando se presentaron las conclusiones del estudio en 1964, se cambió del acrónimo SOFT al de FODA. El análisis SOFT significaba Satisfacción, Oportunidad, Culpa y Amenaza, y era el análisis que se realizaba en ese momento. FODA significa Fortaleza, Oportunidades, Debilidades y amenazas.

Al analizar la historia de la matriz de análisis FODA, y al mirar las corporaciones de hoy, se encuentra que muchas empresas han fracasado por falta de planificación. Esto no es nada nuevo, y es exactamente la razón de la investigación original que dio origen a esta matriz de análisis.

El aporte dinámico que brinda la matriz FODA es indispensable. Los negocios nunca permanecen estáticos. Siempre están en movimiento. Lo que se debe intentar hacer es que los negocios siempre se muevan hacia adelante y en positivo, o indefectiblemente se moverán hacia atrás. Basta con mirar a las empresas que se niegan a seguir adelante con los cambios en la calidad de servicio, y ver cuántas tiendas de alto standing han cerrado. García (2018).

Es necesario ver esta perspectiva desde el punto de vista fiscal, el cual impacta en la recaudación, la importancia radica en determinar la importancia de detectar los cuatro elementos de la matriz FODA en la Administración Tributaria, en aras del cambio y ejecutar de esta forma las mejores prácticas que den resultado a una mayor recaudación.

2.3 Conceptualización

En el desarrollo del trabajo de investigación es importante resaltar aquellos términos que están directamente relacionados y enfocado con el mismo, es por tal motivo que a continuación se describen los más relevantes:

- Obligado tributario, en torno a la aplicación de una norma fiscal intervienen dos participantes, sujetos activos que este caso es el estado y los sujetos pasivos que son todos aquellos sobre los cuales se hace cumplir la norma, partiendo de este hecho la

norma define quienes son los sujetos pasivos, “Persona natural jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean estos en calidad de contribuyente o de responsable.” (Artículo 2 del Decreto 170-2016).

Ampliando este concepto establecido en la Ley un Obligado Tributario es aquella persona que tiene una obligación de pago de impuestos ante el estado que está bajo el amparo de una ley específica.

- Documento fiscal, las transacciones que realizan las empresas deben ser respaldadas con documentos que les ayuden a sustentar una compra, una venta, u otro tipo de transacción, que en ellas esté implícito un beneficio económico, es por ese motivo que la Administración Tributaria también debe autorizar documentos que le permitan al Obligado Tributario respaldar actividades, operaciones o transacciones que tengan efectos fiscales (Artículo 2 del Decreto 170-2016), ya que es el ente encargado de la administración de los recursos económicos del Estado.
- Régimen de Facturación, se instituye como mecanismo que respalde las operaciones realizadas por los obligados tributarios que estén vinculadas y que tengan una consecuencia fiscal (Artículo 57 del Decreto 17-2010), donde se instituyen los tipos de documentos fiscales y cada uno de sus requisitos.
- Recaudación de impuestos es fundamental para la subsistencia de cada país, y además que la política implementada de recaudación de cada país es un punto importante a considerar por los inversionistas. Lo anterior es de cuidado, ya que, si no se tiene una política fiscal adecuada, el inversionista terminará soportando la carga y el lugar dejará de ser un atractivo para invertir (Dorantes Chávez & Gómez Marín, 2014, p. 84), además la recaudación constituye uno de los ejes fundamentales para la

subsistencia del país, por medio de ella se visualizan futuras obras y programas que beneficien a la sociedad y al bien común.

- Impuesto Sobre la Renta se establece un impuesto anual que grava los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, el cual descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago (Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), el cual se aplica a las utilidades de la empresas y a la renta neta gravable de una persona natural, según sea la disponibilidad de la misma, este impuesto toma en consideración el total de los ingresos y costos en los que incurren los obligados tributarios, los que deben ser declarados cada 30 de abril en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta.
- Impuesto Sobre Ventas, partiendo de la necesidad que tiene el estado de percibir ingresos de forma inmediata para el cumplimiento y el avance de las obras que contribuyen al desarrollo del país nace la creación del impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento (Artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas), las transacciones que toma en consideración este impuesto son las ventas y las compras de servicios y bienes, las que deben ser respaldadas con un documento fiscal.

2. 4 Marco legal

A continuación se describe la normativa legal que aplica en torno al trabajo de investigación, la cual se enlista, analiza y relaciona de forma cronológica:

- Acuerdo 1314-2003, en esta norma tributaria se obliga a los contribuyentes a extender documentos fiscales para sustentar su crédito, costo o gasto, establece los

requisitos que deben cumplir, los tipos de documentos fiscales, sin embargo, si bien es cierto ya existía una ley que normara sobre documentos fiscales, la Administración Tributaria no tenía ningún control sobre cada uno de los documentos que emitían los contribuyentes que estaban a cargo de ella.

- Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en el Artículo 57 se instituye el Régimen de Facturación y demás documentos que respaldan las operaciones con trascendencia fiscal, también se crea el Registro Fiscal de imprentas instruyéndoles la creación de facturas con todos los requisitos, hasta aquí continúa la administración tributaria sin ejercer control sobre los obligados tributarios y la emisión de sus documentos fiscales.
- Decreto 189- 2014, Reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas, es hasta la emisión de este decreto que la Administración tributaria con la creación del CAI que según el Artículo 4: “Es una clave que emerge del Procedimiento de la Autorización de Impresión, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos (ahora Servicio de Administración de Rentas) autoriza imprimir los documentos fiscales por un determinado tiempo y se otorga por cada solicitud” y CAEE que: “Es el código alfanumérico único generado por un algoritmo para cada documento fiscal, desde un sistema computarizado o electrónico. Dicho algoritmo es administrado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a partir de un número especial que sirve de llave” (Congreso Nacional, 2014, p3), tiene un control sobre los documentos fiscales emitidos por los contribuyentes en sus registros tecnológicos.

En este decreto también se define a cada uno de los documentos fiscales y los requisitos que estos deben contener para ser utilizado como documento fiscal soporte de sus transacciones.

- Acuerdo No 058-2014, bajo este número se emite la reforma al Decreto 189 -2014, con el fin de la aplicación correcta del decreto.
- Acuerdo 481-2017, al igual que el Decreto 189 -2014 menciona los requisitos que deben contener los documentos fiscales, este Acuerdo entra en vigencia a partir del uno de enero de 2018 derogando el Decreto 189 -2014, por lo que se menciona para efecto de actualización de información de las reformas a la facturación, se utiliza para el desarrollo de la investigación ya que el proyecto tiene periodo de análisis hasta el año 2017 y las leyes no aplican retroactividad.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

En este capítulo se detallan las metodologías aplicadas en el desarrollo de la investigación, y cada uno de sus componentes. Las metodologías representan la guía o camino que se seguirá para el desarrollo de la investigación, y de acuerdo al autor Roberto Hernández Sampieri (2006), la investigación puede ser de tres enfoques:

- Enfoque cuantitativo
- Enfoque cualitativo
- Enfoque mixto

En el desarrollo de la investigación se efectuaron procedimientos correspondientes al enfoque cuantitativo tal como lo indica Sampieri, (2006); entre los más relevantes se encuentran los siguientes:

- Se planteó un problema de estudio concreto y las correspondientes preguntas de investigación.
- Una vez planteado el problema de estudio, se revisó literatura, para conocer lo que se ha investigado anteriormente acerca del tema o temas similares.
- Sobre la base de la revisión de la literatura se construyó un marco teórico.
- Se recolectaron los datos numéricos del fenómenos estudiado y analizado mediante procedimientos estadísticos y financieros.

Para la investigación se utilizaron dos herramientas metodológicas, que se complementan entre sí, ya que, con la primera se midieron datos cuantitativos y se determinó el nivel de incidencia que tuvo la aplicación de la Reforma efectuada al Régimen de Facturación contenida en el Decreto 189-2014 en la recaudación del período 2015-2017; y, la segunda metodología permitió determinar el nivel de eficacia de los controles que aplica la

administración tributaria para garantizar el cumplimiento del Reglamento del Régimen de Facturación.

3.1 Análisis Financiero Horizontal y Vertical

En vista que los análisis financieros constituyen una herramientas más utilizadas en la toma de decisiones, ya que permite conocer la situación económica o rentabilidad de una empresa, de la misma forma, se aplica esta técnica para medir la efectividad y crecimiento que se genera en la recaudación tributaria como resultado de la implementación de reformas a las leyes fiscales, en este caso, se efectuó el análisis de las variaciones que se presentaron en el periodo 2015-2017 después de aplicarse el régimen de facturación en relación a lo que se generó en recaudación en el año 2014.

3.1.1 Tipo y Nivel de investigación

El enfoque en este segmento de la investigación es cuantitativo, con un diseño no experimental; ya que, al efectuar el análisis horizontal y vertical de la recaudación obtenida en el periodo 2015-2017, “no se construye ninguna situación, si no que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (Sampieri, 2006, p.205)

El tipo de investigación es descriptiva, misma que busca especificar características y rasgos importantes que tuvo la recaudación fiscal al aplicarse la reforma al régimen de facturación.

3.1.2 Descripción del ámbito de la investigación

Durante el proceso de investigación cuantitativo, se ejecutaron actividades que son características del enfoque cuantitativo:

- La recolección de datos se fundamentó en la medición, es decir en recopilar información que pudiera medirse; dado que en este enfoque se pretende medir, los fenómenos estudiados deben poder observarse o medirse en el “mundo real”.
- Debido a que los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades) se analizaron mediante métodos estadísticos y financieros.
- Con esta investigación se logró obtener los resultados encontrados en una población determinada, y este tipo de análisis puede replicarse.

Mediante el estudio cuantitativo se pudo demostrar el impacto que tuvo la aplicación del régimen de facturación sobre los niveles de recaudación generados en el periodo 2015 al 2017, ya que, se analizó la estadística relacionada con el régimen de facturación y recaudación de Impuesto Sobre la Renta y Sobre Ventas a nivel nacional, en vista que la misma se encontraba disponible por parte del Servicio de Administración de Rentas. Para este enfoque, los datos generales, poseen los estándares de baliza y confiabilidad, las conclusiones derivadas contribuirán a la generación de conocimiento. (Sampieri, 2006, p.5-6)

3.1.3 Población y muestra

La población que fue sometida a estudio corresponde a los Obligados Tributarios que son nuevos declarantes, es decir, que no habían presentado y pagado declaraciones de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta en años anteriores y que a su vez se suscribieron al régimen de facturación, a continuación se presenta la cantidad de Obligados Tributarios que fue sujeta a análisis de acuerdo a la línea de impuesto analizada:

Tabla 1. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre Ventas

Descripción	2015	2016	2017
Nuevo Obligado Tributario	20,002	28,751	8,850
Suscritos al Régimen de facturación	19,460	27,955	8,572

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Tabla 2. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre la Renta (Jurídico)

Descripción	2015	2016	2017
Nuevo Obligado Tributario	5,096	3,670	3,423
Suscritos al Régimen de facturación	4,148	3,100	2,880

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Tabla 3. Obligados Tributarios analizados en Impuesto Sobre la Renta (Natural)

Descripción	2015	2016	2017
Nuevo Obligado Tributario	30,853	21,825	30,168
Suscritos al Régimen de facturación	26,289	16,246	20,885

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

3.1.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta fase de la investigación se efectuó la recolección de datos estadísticos, mediante una entrevista espontánea, en la cual no se aplicó ningún formato, sino que se estableció una conversación abierta con el jefe del departamento de Inteligencia Fiscal del Servicio de Administración de Rentas, en la cual se planteó los objetivos y temática de análisis de la investigación. Se obtuvieron las bases de datos necesarias, así como los niveles de recaudación de los periodos 2014 al 2017, para realizar los análisis estadísticos y financieros correspondientes. Es importante mencionar que los niveles de recaudación son publicados año con año y se convierten en información pública, ya sea por la socialización mediante la página de web de la Secretaría de Finanzas o boletines informativos por parte del Servicio de Administración de Rentas.

En este segmento de la investigación los datos se obtuvieron mediante la consulta de datos secundarios, siendo la fuente de información es el Servicio de Administración de Rentas.

Asimismo, al realizar la investigación se utilizaron algunas de las recomendaciones del autor Bernal (2010), para la obtención de datos y análisis de los mismos.

- **Obtención de la información (Recopilación)**

Los datos, deben ser confiables, es decir, deben ser pertinentes y suficientes, para lo cual es necesario definir las fuentes y técnicas adecuadas para su recolección.

En este caso la información se obtuvo de fuentes secundarias; siendo todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo la referencian.

- **Técnicas de recolección de información.**

En la actualidad, en investigación científica hay gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación. De acuerdo con el método y el tipo de investigación que se va a realizar, se utilizan unas u otras técnicas. La entrevista; es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información. A diferencia de la encuesta, que se ciñe a un cuestionario, la entrevista si bien puede soportarse en un cuestionario muy flexible, tiene como propósito obtener información más espontánea y abierta. Durante la isa puede profundizarse la información del interés para el estudio.

3.1.5 Plan de recolección y procesamiento de datos

La recolección de datos, se efectuó de la siguiente manera:

Lunes y martes (12 y 13 de junio): Se efectuó solicitud de información estadística al departamento de inteligencia fiscal referente a la composición de la base tributaria, inscripción al régimen de facturación, documentos fiscales solicitados por los obligados tributarios y recaudación fiscal.

Jueves y viernes (14 y 15 de junio): Una vez recolectada la información, se procedió a determinar variaciones en la recaudación, cambios porcentuales, análisis de tendencias e

indicadores, elaboración de tablas dinámicas y demás cálculos necesarios para el análisis horizontal y vertical de los niveles de recaudación.

A continuación se desglosa la información recolectada en el Servicio de Administración de Rentas, que corresponde al periodo 2014-2017, ya que se tomó como periodo de comparación el año 2014; siendo estos los principales elementos de análisis:

- Recaudación tributaria anual
- Detalle de suscripciones
- Detalle de Obligados Tributarios que declaran impuesto sobre ventas
- Detalle de Obligados Tributarios que declaran impuesto sobre la renta (persona natural)
- Detalle de Obligados Tributarios que declaran impuesto sobre la renta (persona jurídica)
- Detalle de Obligados Tributarios que solicitaron documentos fiscales en el periodo 2015 - 2017.

Se realizaron cruces o vinculaciones, entre cada una de las bases de datos proporcionadas, clasificando los obligados tributarios de acuerdo a su comportamiento tributario, declaraciones presentadas, inscripción al régimen de facturación, solicitud de autorización de documentos fiscales, asimismo se efectuó vinculación con las declaraciones presentadas y pagadas de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta, etc.; estos procedimientos se ejecutaron mediante la herramienta Excel de Microsoft Office.

Fue necesario efectuar las vinculaciones antes mencionadas, para identificar plenamente los nuevos obligados tributarios que se suscribieron al régimen de facturación en los periodos 2015, 2016 y 2017, que tengan registro de autorización de documentos fiscales, y que a su vez hayan presentado las declaraciones de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de determinar en qué medida contribuyeron esos obligados tributarios en los niveles de recaudación generados en dichos periodos.

3.2 Análisis FODA

Se efectuó un análisis cualitativo del Servicio de Administración de Rentas orientado en una metodología de FODA, con el objetivo de identificar cuáles son los controles que aplica la administración tributaria para garantizar el correcto cumplimiento del Reglamento del Régimen de Facturación, la efectividad de los mismos y qué debería de mejorar.

Mediante el análisis FODA, se identificaron las fortalezas y debilidades de las medidas o acciones ejecutadas por el SAR en busca del cumplimiento del régimen de facturación, así mismo, identificar sus oportunidades y amenazas externas como punto de partida para la implementación de nuevas estrategias que permitan mitigar riesgos y optimizar la recaudación fiscal.

3.2.1 Tipo y Nivel de investigación

La investigación en este segmento tiene un enfoque cualitativo, dado que se realizó recolección de datos sin medición numérica y tendrá un diseño no experimental; ya que, al efectuar el análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas como en la metodología anterior “no se construye ninguna situación, si no que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (Sampieri, 2006, p. 205)

El tipo de investigación es descriptiva, con la cual se pretende especificar aspectos importantes de los controles aplicados por el Servicio de Administración de Rentas para velar por el cumplimiento del régimen de facturación.

3.2.2 Descripción del ámbito de la investigación

Se investigó el tipo de controles aplicados por el SAR a nivel nacional, como parte de su labor de seguimiento al cumplimiento del régimen de facturación.

3.2.3 Población y muestra

El instrumento se aplicó a 17 colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, 15 del departamento de cumplimiento tributario correspondientes a la Dirección Nacional de Cumplimiento; se subdivide en auditoría tributaria, gestión tributaria, asistencia al cumplimiento, y 2 expertos del departamento de inteligencia fiscal. Estos departamentos son los encargados de consolidar, analizar y generar programas a nivel nacional.

3.2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada para recolección de datos, proviene de fuentes primarias; siendo todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos, Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural, etc.

Se obtiene información primaria cuando se observan directamente los hechos (presenciar una huelga, observar sistemáticamente el lugar de trabajo (etcétera), cuando se entrevista directamente a las personas que tienen relación directa con la situación objeto del estudio (en el caso de que quiera conocerse la opinión de los gerentes sobre el impacto de las medidas económicas en las actividades de las empresas, la información directa se genera cuando se entrevista directamente a los gerentes y n cuando se lee en un periódico, un libro o se escucha en un noticiero).

En esta fase de la investigación se realizó la recolección de datos mediante la aplicación de una encuesta, la cual se fundamentó en un cuestionario preparado con el propósito de obtener

información; es una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez se pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas.

La encuesta aplicada, está compuesta por once preguntas, combinando preguntas abiertas y cerradas, en vista que para efectuar un análisis FODA, se necesita conocer de manera amplia las metodologías y los tipos de control aplicados por el SAR para garantizar o buscar el cumplimiento del régimen de facturación por parte de los Obligados Tributarios. Ver Anexo 3

3.2.5 Plan de recolección y procesamiento de datos

El instrumento se aplicó vía electrónica, a través de la herramienta forms del paquete de office 365, el cual permite enviar el formulario de manera electrónica y que éste sea completado online.

Miércoles 14 de junio: Aplicación de la encuesta a los colaboradores del departamento de cumplimiento tributario.

Viernes y sábado (15 y 16 de junio): Al obtener la información mediante la aplicación de la encuesta, se procedió a tabular los datos, elaborar tablas y gráficos de manera conjunta, asimismo, se efectuó el análisis e interpretación de los mismo, este procesamiento de datos se ejecutó mediante la herramienta Excel de Microsoft Office.

Adicionalmente, se sostuvo una entrevista espontanea con dos expertos de la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario a nivel nacional (auditoría tributaria y gestión tributaria), con el objetivo de conocer el contexto en el cual se planifican y ejecutan los programas de control que fueron reflejados en la aplicación de la encuesta. Esta actividad permitió obtener detalles acerca de los recursos, entorno, departamentos involucrados, información utilizada, y demás aspectos que considera la administración tributaria para realizar los programas de control.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

4.1 Antecedentes de la Empresa

4.1.1 Breve descripción histórica

En vista que el estudio realizado comprende los periodos 2014-2017, años en los cuales la administración tributaria sufrió cambios en su estructura, se enuncia la reseña de lo que era la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la creación de la Comisionada Presidencial y en la actualidad el Servicio de Administración de Rentas:

- **Dirección Ejecutiva de Ingresos** fue creada mediante Decreto 159/94, " Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)" publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre de 1994, constituyéndola como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía administrativa, técnica y financiera.

Seguidamente, mediante Decreto 219-2004 Ley de la Reestructuración de la Administración Tributaria se deroga la norma antes citada y se crea a la Dirección Ejecutiva como un órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Finanzas, dando como origen la Aprobación de un nuevo Reglamento de Funciones y Atribuciones de la DEI, mismo que se oficializa mediante Acuerdo Ejecutivo 0397, el cual para cumplir con las funciones de recaudar, fiscalizar y cobro de los impuestos tributarios y aduaneros se apoyó de dos Direcciones Adjuntas denominadas Rentas Internas y Rentas Aduanera denominado Nivel Ejecutivo Central.

Ejecutivo y sus Directores Adjuntos, denominados Director Adjunto de Rentas Internas, Director Adjunto de Rentas Aduaneras y Director Adjunto de Cumplimiento. En fecha 16 de marzo de 2016, mediante Decreto Ejecutivo PCM-83-2015 se decreta suprimir y liquidar esta Dirección.

- **Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria** fue creada con el objetivo de que realice las funciones y solicitudes inherente a las obligaciones tributarias que se encontraban en trámite a la fecha de cierre de la DEI, asimismo, como las que se presente en adelante, la cual estaría a cargo de una comisionada nombrada por el presidente de la república mediante Acuerdo 11-C-2016.
- **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** fue creado como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo PCM- 84-2015 y Acuerdo Ejecutivo 001-2017 con autonomía funcional, técnica administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República

4.1.2 Función principal del SAR

El Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016 en el Artículo 195 establece que la función primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras y su misión es estar orientada a optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece este Código, las leyes y normas tributarias vigentes.

4.2 Proceso Actual

4.2.1 Descripción de procesos

En cumplimiento del reglamento del régimen de facturación todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas gravadas o no gravadas y que estén obligadas a emitir documentos fiscales, deberán suscribirse en el Servicio de Administración de Rentas para que la administración tributaria autorice los documentos fiscales correspondientes.

De acuerdo, a lo establecido en el reglamento del régimen de facturación todo documento tiene sus propios requisitos, y éstos deben ser cumplidos a cabalidad por parte de los obligados tributarios y las imprentas certificadas como emisoras de facturación. Asimismo, el documento emitido por parte del obligado tributario será en función del tipo de actividad que ejecuta; ya que, los documentos fiscales tienen doble función puesto que sirven de comprobante o respaldo de las operaciones realizadas, y a su vez, son el hecho generador de obligaciones fiscales, es decir, al emitir un documento fiscal se activa la obligación de presentar y pagar impuestos de acuerdo a lo establecido en las correspondientes leyes tributarias vigentes, siendo los principales impuestos el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas.

A continuación, se presenta, una tabla en la cual se resume la vinculación que existe entre los principales documentos fiscales emitidos por los obligados tributarios y la obligación de presentar y pagar impuestos:

Tabla 4. Obligación fiscal de acuerdo al documento fiscal emitido

Documento Fiscal	Régimen simplificado	Impuesto Sobre Ventas	Impuesto Sobre la Renta
Factura		✓	✓
Boleta de venta	✓		✓
Ticket	✓		✓
Recibo por honorarios			✓
Comprobante por retención		✓	✓

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Acuerdo 189-2014

4.2.2 Análisis de personal

El SAR contempla en su estructura una Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario a través de los departamentos de asistencia al cumplimiento, auditoría tributaria y gestión tributaria, trabajan de manera conjunta con el departamento de inteligencia fiscal para la generación de programas de cumplimiento tributario. Dentro de estos departamentos, el personal se clasifica funcionalmente en los puestos: analistas, expertos, especialistas y jefatura.

La información necesaria para llevar a cabo la investigación fue recabada en estos departamentos. Asimismo, se recibió retroalimentación respecto a los controles aplicados, y las formas en que actualmente se generan los programas de control, lo cual permitió obtener un conocimiento más amplio respecto a los mecanismos o estrategias implementadas por el SAR para garantizar el control tributario.

4.3 Método de medición a ser aplicado

4.3.1 Justificación

Se aplicó un método de medición estadístico- financiero, en vista que fue necesario analizar, comparar y realizar cálculos que permitieran cuantificar el valor estimado de los impuestos pagados por parte de los obligados tributarios que cumplieron con las obligaciones fiscales relacionadas con el régimen de facturación. Para identificar esos obligados tributarios, fue preciso identificar en las bases de datos los obligados tributarios que no habían tributado en periodos anteriores al 2015, y que cumplieron con la obligación formal de suscribirse al régimen de facturación, solicitar la autorización de documentos fiscales y presentar y pagar la declaración de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta correspondiente, lo cual, se consiguió mediante la aplicación de análisis estadísticos (para realizar depuraciones en las

bases de datos y vincular las mismas) y financieros al cuantificar los valores pagados por los obligados tributarios sujetos a análisis.

4.3.2 Aplicación

Para medir el impacto económico de la aplicación del régimen de facturación, se consideraron las siguientes variables:

- Suscripciones: Obligados Tributarios suscritos al régimen de facturación.
- Registro de OT declarantes: Detalle de los obligados tributarios que presentan declaración de impuesto sobre la renta (persona natural y jurídica) e impuesto sobre ventas.
- Registro de OT con documentos fiscales autorizados: Detalle de obligados tributarios con documentos fiscales autorizados por la administración tributaria.

Con la información antes descrita se efectuaron vinculaciones, comparaciones, depuraciones y demás operaciones con las bases de datos proporcionadas por el SAR, mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Se depuró la base de datos de los OT (Obligados Tributarios) que presentaron su declaración en los periodos 2015, 2016 y 2017, excluyendo de la misma los OT que durante el periodo 2014 (período en el cual aún no existía el Reglamento del régimen de facturación), cumplieron con su obligación de declarar y pagar sus impuestos.
- Una vez identificados los nuevos OT de cada periodo, se vincularon la base de datos de las suscripciones al régimen de facturación, obteniendo de esta forma el detalle de los OT suscritos al régimen de facturación que han cumplido con la obligación de declarar.
- Posteriormente, con los OT que se encontraban suscritos al régimen de facturación y que presentaron su declaración de ventas, se procedió a verificar que estos contaran con documentos fiscales autorizados por el SAR.

- Con los Obligados Tributarios, que cumplen el criterio de ser nuevo declarante, estar suscrito al régimen de facturación y que cuenta con documentos fiscales autorizados por la Administración Tributaria, se procedió a vincular con sus correspondientes declaraciones de Impuesto sobre Ventas e Impuesto sobre la Renta para verificar el impuesto generado por estos OT.
- El procedimiento detallado anteriormente, se aplicó para los 3 periodos sujetos a análisis. (2015, 2016, 2017)
- Finalmente se totalizó el impuesto generado por estos OT por cada período sujeto al análisis (2015, 2016, 2017).
- La consolidación de los tres períodos constituye el impacto de la aplicación del Reglamento del régimen de facturación.

4.3.3 Resultados

Mediante la aplicación del procedimiento antes descrito se obtuvo que el impacto de la aplicación del Reglamento del régimen de facturación se estima en L.8,710,861,403.23 generados en el periodo 2015-2017.

4.4 Análisis de resultados

A continuación se detalla el segmento del análisis vertical de los impuestos relacionados con la investigación, impuesto sobre ventas, impuesto sobre la renta de persona natural y jurídica en relación a la recaudación tributaria generada en cada año (en el Anexo 1. se encuentra el análisis vertical de la totalidad de las líneas que integran los ingresos tributarios):

Tabla 5. Análisis vertical recaudación tributaria de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta periodo 2014-2017

CONCEPTO	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%
PERSONA NATURAL	398,706,138.22	1%	515,852,044.25	1%	725,536,258.53	1%	917,344,140.60	2%
PERSONA JURIDICA	2,774,404,944.61	7%	3,919,954,017.67	9%	5,444,943,501.96	10%	7,186,955,328.92	12%
PAGOS A CUENTA	7,003,504,173.14	19%	7,731,601,818.58	17%	9,861,867,553.14	19%	10,914,503,561.40	19%
VENTAS 15%	26,523,635,323.83	70%	30,969,082,142.25	70%	35,066,214,333.24	67%	37,592,486,822.12	65%
VENTAS 18%	1,153,105,772.51	3%	1,259,851,496.19	3%	1,405,097,318.37	3%	1,601,663,119.99	3%
TOTAL RECAUDACIÓN ISR-ISV	37,853,356,352.31	100%	44,396,341,518.94	100%	52,503,658,965.24	100%	58,212,952,973.03	100%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Tabla 6. Relación Porcentual de cada línea de impuesto en función de los Ingresos Tributarios totales de cada periodo

CONCEPTO	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%
PERSONA NATURAL	398,706,138.22	1%	515,852,044.25	1%	725,536,258.53	1%	917,344,140.60	1%
PERSONA JURIDICA	2,774,404,944.61	4%	3,919,954,017.67	5%	5,444,943,501.96	6%	7,186,955,328.92	7%
PAGOS A CUENTA	7,003,504,173.14	10%	7,731,601,818.58	10%	9,861,867,553.14	11%	10,914,503,561.40	11%
VENTAS 15%	26,523,635,323.83	39%	30,969,082,142.25	40%	35,066,214,333.24	40%	37,592,486,822.12	39%
VENTAS 18%	1,153,105,772.51	2%	1,259,851,496.19	2%	1,405,097,318.37	2%	1,601,663,119.99	2%
INGRESOS TRIBUTARIOS	68,255,942,236.61		77,646,451,110.99		88,742,746,828.68		96,964,364,900.42	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Como se puede observar en la tabla anterior el impuesto sobre ventas es uno de los impuestos que contribuye en mayor proporción a la recaudación fiscal de cada periodo, asimismo el impuesto sobre la renta contribuye a la recaudación, aunque en menor proporción que el impuesto sobre ventas.

Se efectuó un análisis horizontal de la recaudación tributaria, el cual tiene por objetivo determinar tendencias, o cambios de que ha tenido dicha variable a lo largo del periodo comprendido del 2014 al 2017: se consideró dentro de este análisis el periodo 2014 como año base o año de comparación, ya que, este representa el punto de referencia de la recaudación antes de entrar en vigencia el reglamento del régimen de facturación y a partir del 2015 se puede observar cuál es la tendencia de la recaudación como resultado de aplicar dicho régimen.

Tabla 7. Análisis horizontal de la recaudación tributaria periodo 2014-2017

IMPUESTOS	2014	2015	2016	2017	Δ% (2014- 2015)	Δ% (2015- 2016)	Δ% (2016- 2017)
INGRESOS TRIBUTARIOS	68,255,942,236.61	77,646,451,110.99	88,742,746,828.68	96,964,364,900.42	14%	14%	9%
PERSONA NATURAL	398,706,138.22	515,852,044.25	725,536,258.53	917,344,140.60	29%	41%	26%
PERSONA JURIDICA	2,774,404,944.61	3,919,954,017.67	5,444,943,501.96	7,186,955,328.92	41%	39%	32%
VENTAS 15%	26,523,635,323.83	30,969,082,142.25	35,066,214,333.24	37,592,486,822.12	17%	13%	7%
VENTAS 18%	1,153,105,772.51	1,259,851,496.19	1,405,097,318.37	1,601,663,119.99	9%	12%	14%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

A continuación se presenta de manera gráfica la tendencia de la recaudación derivada del impuesto sobre la renta generado por los Obligados Tributarios (Persona natural y jurídica) y del impuesto sobre ventas, durante el periodo 2014-2017, observando el incremento que se obtuvo en la recaudación después de implementarse el régimen de facturación:

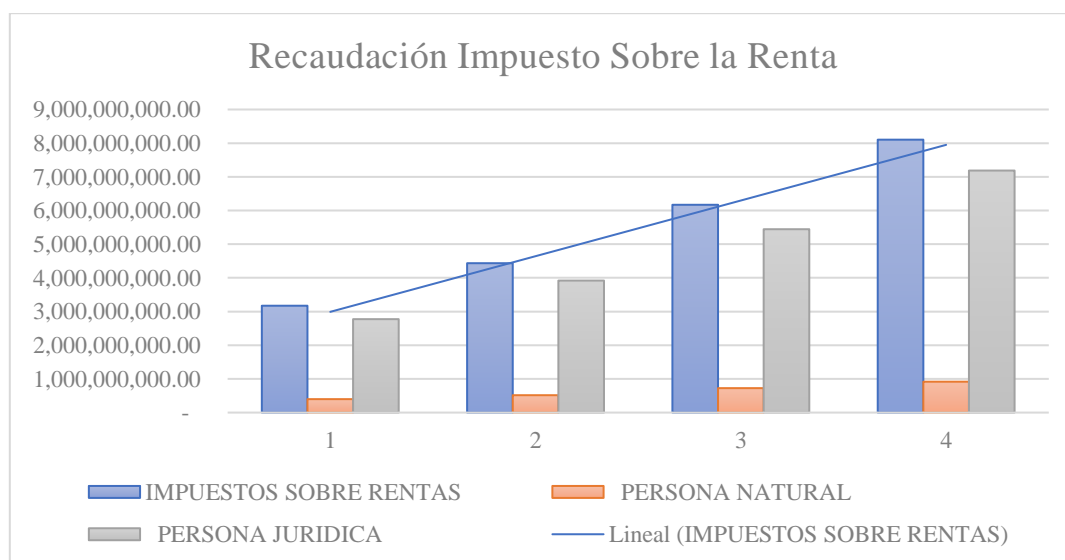


Figura 2. Representación gráfica de la recaudación generada por impuesto sobre la renta durante el periodo 2014-2017.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

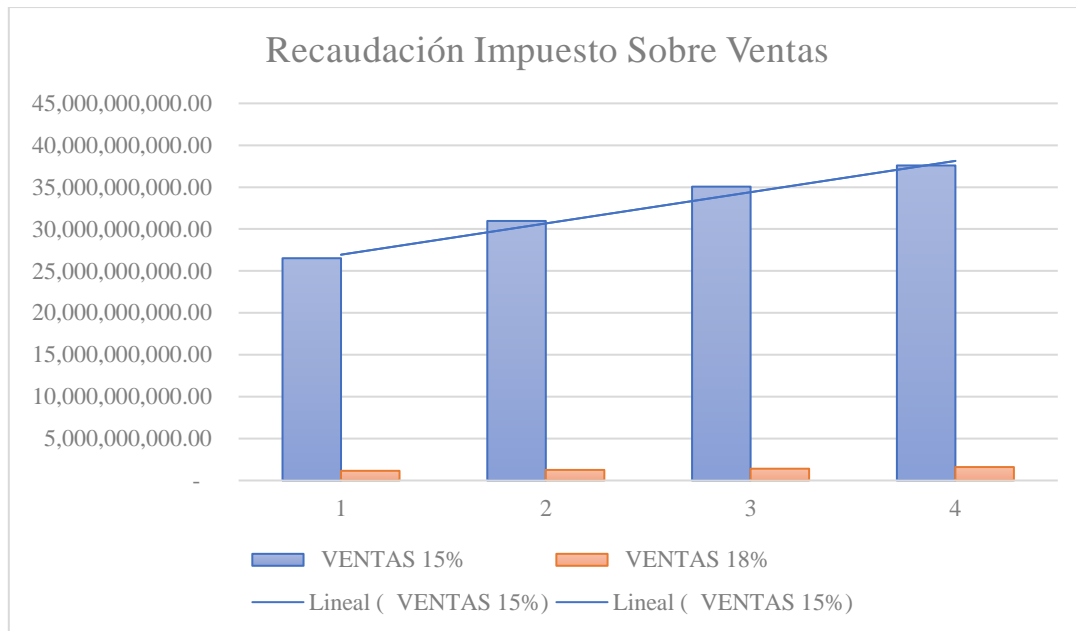


Figura 3. Representación gráfica de la recaudación generada por Impuesto Sobre Ventas durante el periodo 2014-2017.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

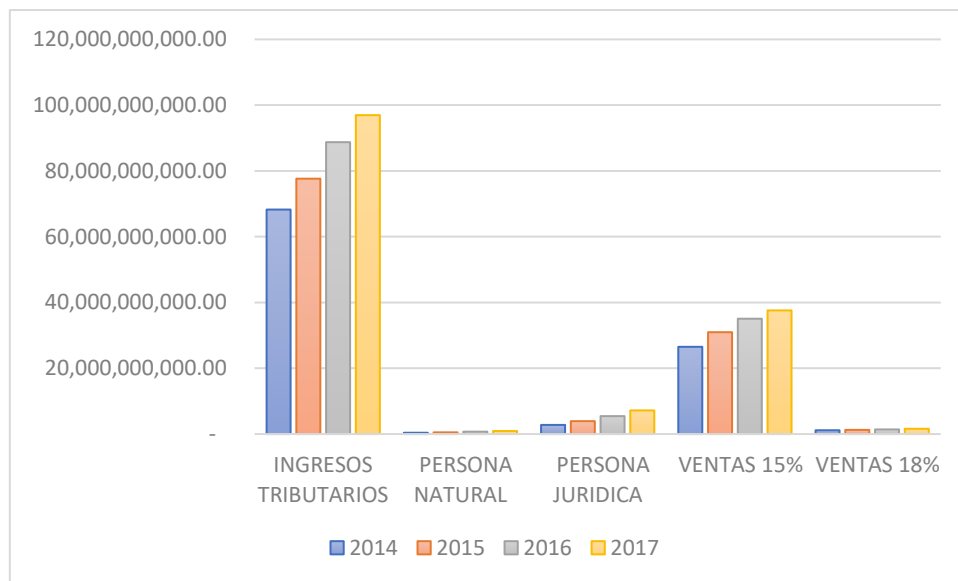


Figura 4. Representación gráfica de la recaudación generada por Impuesto Sobre Ventas, Impuesto Sobre la Renta y Recaudación Tributaria durante el periodo 2015-2017.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Al efectuar el procedimiento antes descrito en el apartado 4.3.2, se obtuvo régimen de facturación se estima en L.8,710,861,403.23 generados en el periodo 2015-2017, los cuales se integran de acuerdo a lo reflejado en la siguiente tabla.

Tabla 8. Análisis porcentual del impacto que tuvo en la recaudación tributaria, la aplicación del Régimen de facturación

Impuesto	2015	%	2016	%	2017	%	Total	%
Persona Natural	139,394,057.00	0.2%	74,875,274.00	0.1%	87,607,308.66	0.1%	301,876,639.66	0.1%
Persona Jurídica	89,869,079.16	0.1%	93,944,132.16	0.1%	104,545,882.59	0.1%	288,359,093.91	0.1%
ISV	593,376,150.60	0.8%	6,626,936,913.27	7.5%	900,306,557.79	0.9%	8,120,619,621.66	3.1%
Total Régimen de Facturación	822,639,286.76	1.1%	6,795,756,319.43	7.7%	1,092,459,749.04	1.1%	8,710,855,355.23	3.3%
Ingresos Tributarios	77,646,451,110.99		88,742,746,828.68		96,964,364,900.42		263,353,562,840.09	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Asimismo, como resultado de los análisis realizados se detectaron las siguientes inconsistencias en el comportamiento de determinados obligados tributarios:

- Obligados tributarios que no tienen documentos fiscales autorizados y se encuentran suscritos al régimen de facturación.
- Obligados tributarios que no presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, a pesar de estar suscritos en el régimen de facturación.
- Obligados tributarios que presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, y no están suscritos en el régimen de facturación.
- Obligados tributarios que presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, y no tienen documentos fiscales autorizados.

Para la elaboración de la matriz FODA

La recopilación de la información necesaria para llevar a cabo este análisis se realizó mediante la aplicación de encuestas a 20 colaboradores del departamento de auditoría tributaria, gestión tributaria y asistencia al cumplimiento de la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario; dado que son las áreas encargadas de realizar programas de control

al cumplimiento tributario, así mismo al aplicar las encuestas se recibió retroalimentación respecto a los controles aplicados, y las formas en que actualmente se generan los programas de control, lo cual permitió obtener un conocimiento más amplio respecto a los mecanismos o estrategias implementadas por el SAR para garantizar el control tributario. Cabe señalar, que A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas:

1. ¿Cuáles son los documentos fiscales solicitados con más frecuencia?

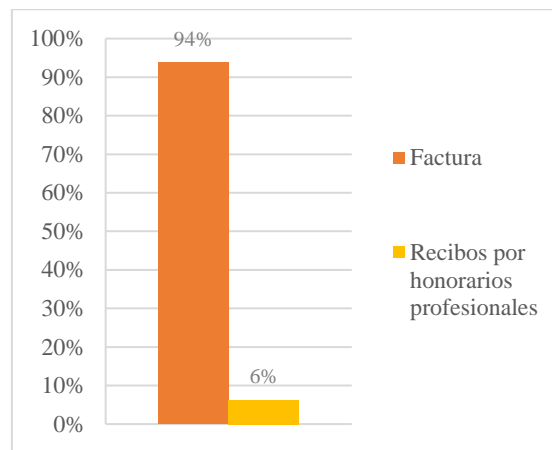


Figura 5. Documentos con mayor demanda

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

El 94% de los encuestados, estima que el documento que refleja mayor cantidad de solicitudes es la factura. De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Facturación dicho documento sirve para respaldar el crédito fiscal que se utiliza en la declaración de Impuesto sobre Ventas y a su vez es comprobante de costo o gasto reflejado en la declaración del Impuesto Sobre la Renta; lo cual ocasiona que sea el documento que más relevancia tiene para la mayoría de los Obligados Tributarios.

2. ¿Cuáles son los documentos que con mayor frecuencia son reportados como no utilizados?

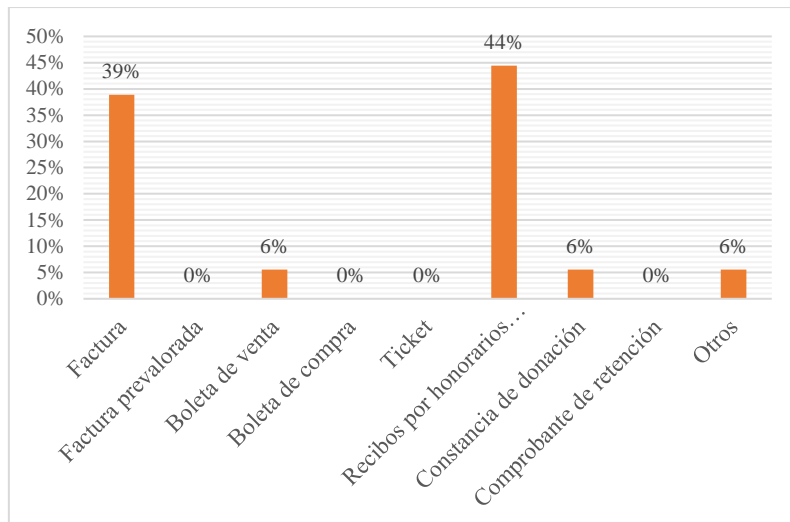


Figura 6. Documentos no utilizados

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Los documentos fiscales que con mayor frecuencia son reportados como no utilizados son la factura y el recibo por honorarios profesionales.

3. ¿Qué tipo de Obligados Tributarios continuamente reportan documentos no utilizados?

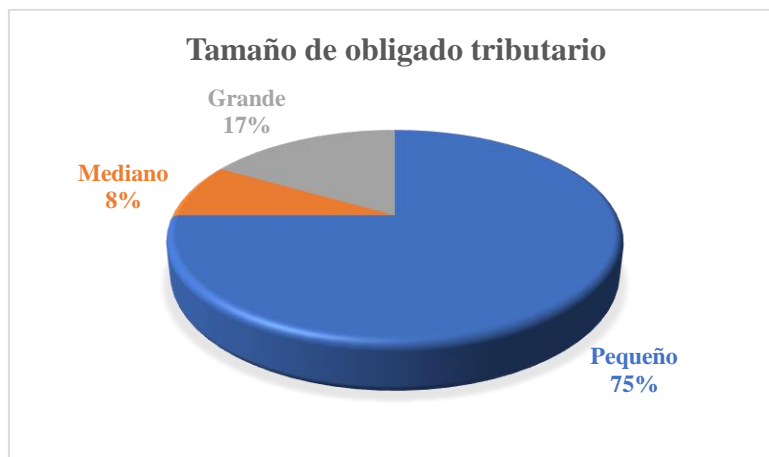


Figura 7. OT que reportan continuamente documentos no utilizados.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

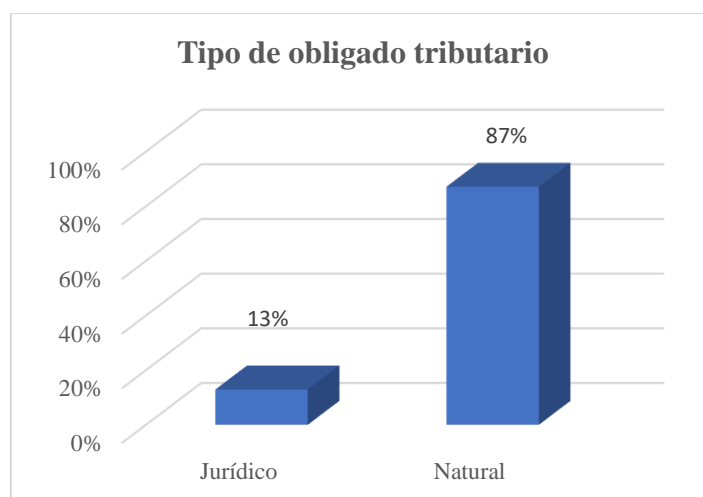


Figura 8. OT que reportan continuamente documentos no utilizados.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Los OT que regularmente reportan documentos no utilizados, son los categorizados como pequeños contribuyentes, y que operan como persona natural.

4. ¿Quién decide el tipo de documento que debe utilizar el Obligado Tributario?

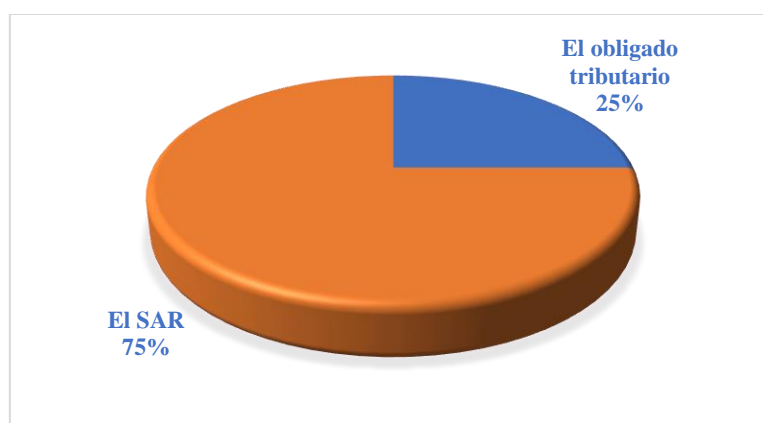


Figura 9. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

El SAR indica al OT que debería utilizar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del régimen de facturación, verificando en la escritura de constitución la actividad económica para la cual está constituido como comerciante individual o persona jurídica.

4. ¿Qué aspectos considera el SAR para autorizar los documentos?

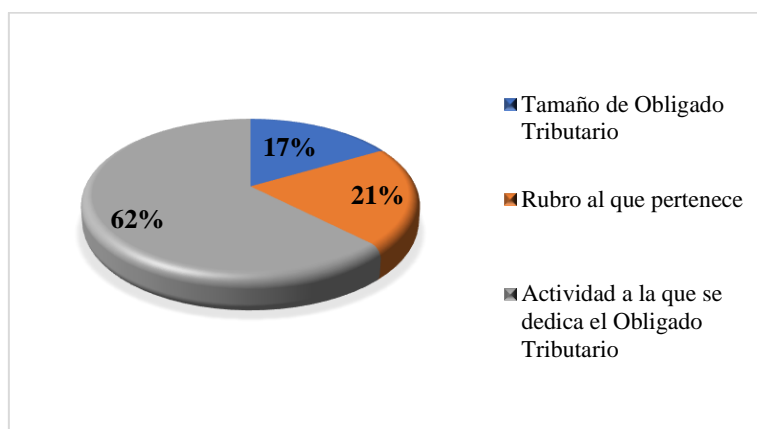


Figura 10. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

El Servicio de Administración de Rentas toma en consideración diversos aspectos para determinar el tipo de documento que debe utilizar el Obligado Tributario, siendo el más importante la actividad a la cual se dedica el Obligado Tributario y a su vez considera a que rubro de la economía pertenece.

5. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados por el SAR para asegurar el correcto cumplimiento del régimen de facturación?

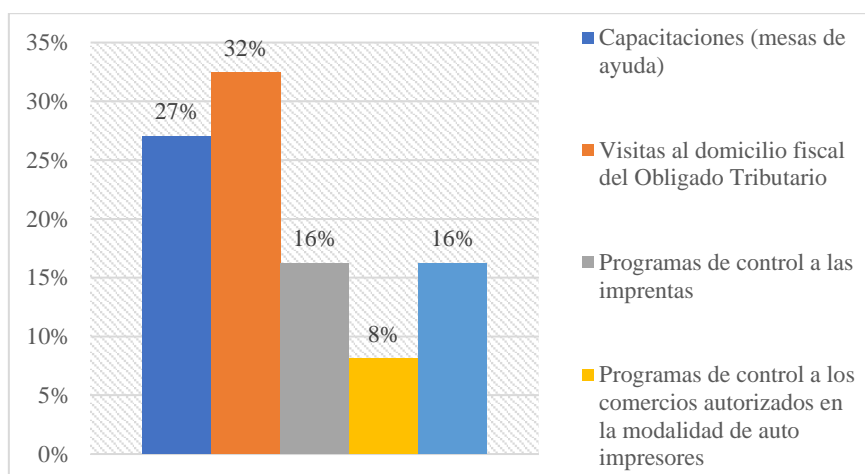


Figura 11. Mecanismos utilizados por el SAR para asegurar el correcto cumplimiento del régimen de facturación.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

El Servicio de Administración de Rentas tiene entre sus principales mecanismos de control visitas al domicilio fiscal del Obligado Tributario y capacitaciones realizadas en mesas de ayuda; sin embargo, las visitas son realizadas cuando se va a realizar una verificación parcial o integral.

7. ¿Con qué frecuencia aplican los mecanismos antes indicados?

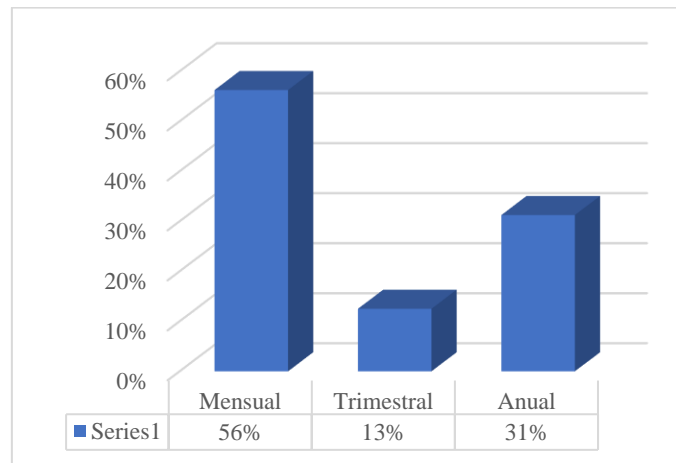


Figura 12. Frecuencia con que se ejecutan los mecanismos de control.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

8. ¿Qué mecanismos aplican para comprobar la actividad económica del Obligado Tributario y asegurarse del tipo de documento que debe utilizar?

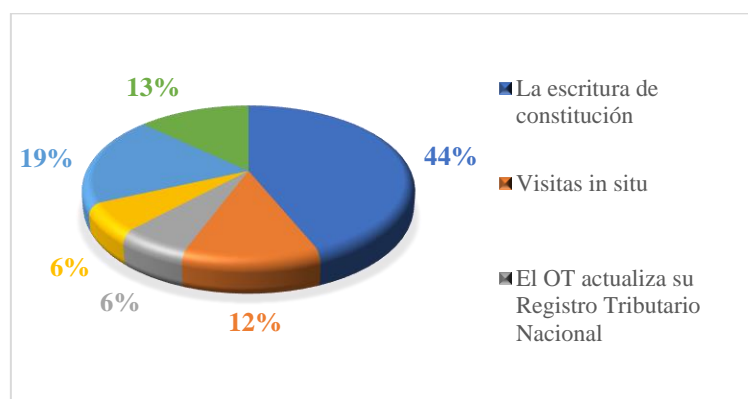


Figura 13. Mecanismos aplican para comprobar la actividad económica del Obligado Tributario.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

La mayoría de mecanismos o estrategias implementados por parte del SAR para asegurar la actividad económica del OT se ejecuta en las oficinas de la misma, sin efectuar visita al domicilio fiscal del OT.

9. ¿Qué mecanismos utiliza el SAR para identificar que todo Obligado Tributario autorizado a emitir documentos fiscales, presente las declaraciones relacionadas con dichos documentos?

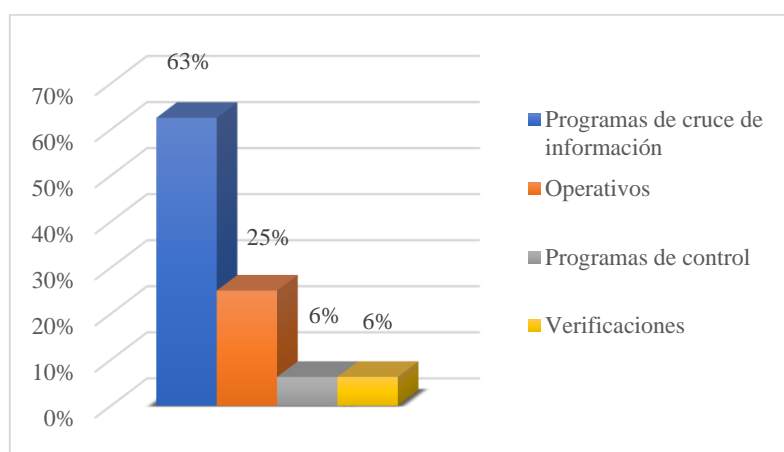


Figura 14. Mecanismos utilizados por el SAR para identificar que todo Obligado Tributario autorizado a emitir documentos fiscales, presente las declaraciones relacionadas con dichos documentos.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

La principal estrategia implementados por parte del SAR para darle seguimiento a los OT con documentos autorizados que no cumplen con la obligación de declarar y pagar sus impuestos, se ejecutan a nivel de escritorio, es decir, se ejecutan revisiones y cruces de información dentro de la misma institución, donde se consideran y analizan todas las actuaciones registradas para esos OT en cada uno de los módulos de información del SAR.

10. ¿Qué tipo de seguimiento o control se ejecuta el SAR para aquellos Obligados tributarios que han sido identificados que no presentan declaración teniendo la obligación de hacerlo?

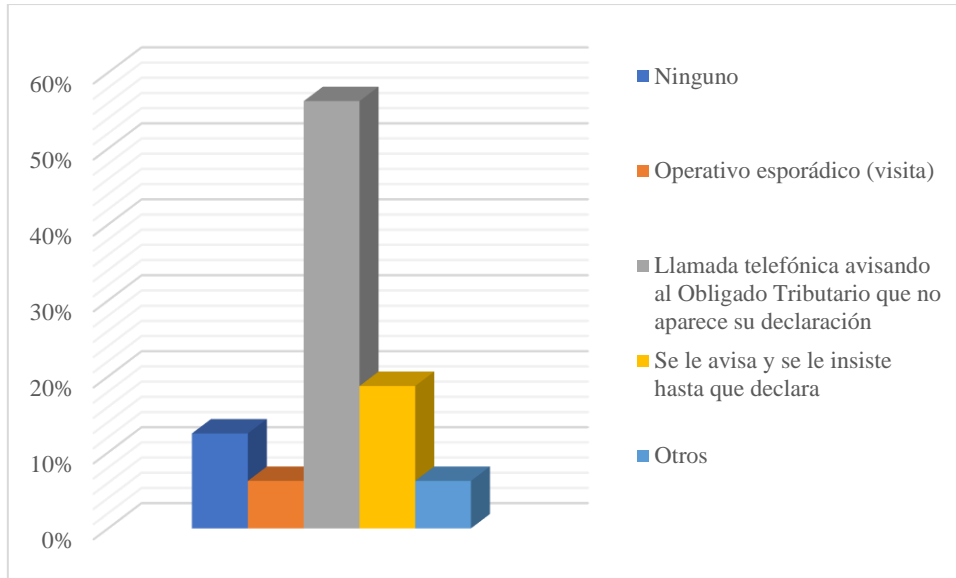


Figura 15. Controles que ejecuta el SAR para aquellos Obligados tributarios que han sido identificados que no presentan declaración.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

El principal mecanismo de acción al identificar que el OT no presentó las correspondientes declaraciones, el área encargada de identificar los omisos se contacta con el OT para indicar que no aparece su declaración y le indica que presente la misma para evitar caer en multas e intereses por no cumplir con la obligación.

11 ¿En qué casos no se aprueba el documento fiscal solicitado por el Obligado Tributario?

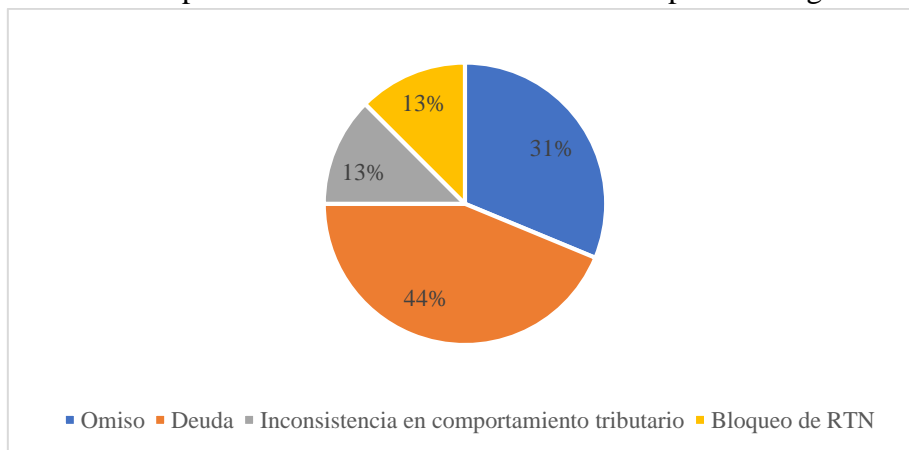


Figura 16. Toma de decisión sobre el tipo de documento que utilizará el OT.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Servicio de Administración de Rentas

Después de efectuar el análisis correspondiente de las respuestas a la encuesta y la retroalimentación brindada por parte de los colaboradores del Servicio de Administración de Rentas, se elaboró la siguiente matriz, donde se reflejan las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, detectadas en torno a la temática Reglamento del régimen de facturación.

Tabla 9. Matriz FODA

Factores Internos	Factores Externos
<i>Fortalezas</i>	<i>Oportunidades</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional definida lo que permite lo que el personal se especialice en los procesos que tiene bajo su responsabilidad. • Información estadística actualizada • Cuenta con herramientas virtuales que permiten que los obligados realicen gestiones en línea (Incluyendo la solicitud de documentos fiscales) • Cuenta con un plan estratégico institucional • Personal con apertura al cambio • Las áreas encargadas de planificar y estructurar programas de control, cuentan con personal joven con perfil universitario. • El SAR se encuentra en un proceso de reingeniería, lo que puede contribuir a efectuar cambios en procesos relacionados con la generación de programas de cumplimiento tributario. 	<ul style="list-style-type: none"> • El SAR cuenta con asesorías internacionales • El SAR es supervisado por el Fondo Monetario Internacional, lo cual representa una oportunidad de aplicar recomendaciones acerca de mejores prácticas que buscan el fortalecimiento de la Administración Tributaria, como ente encargado de controlar los impuestos. • El Código Tributario establece que la administración tributaria puede efectuar solicitudes de información a entes reguladores, lo cual, puede contribuir a efectuar cruces de información con mayor alcance y confiabilidad. • De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los obligados tributarios, personas naturales o jurídicas y unidades económicas o entes colectivos, de derecho público o privado, están obligados a cooperar Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, en las funciones de verificación, investigación y fiscalización, debiendo proporcionarle toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria o aduanera, derivados directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, que le sean requeridos por ellas; por lo cual, esto constituye un elemento confiable para realizar validación de información presentada por parte de los OT en sus declaraciones informativas.

Factores Internos	Factores Externos
<i>Debilidades</i>	<i>Amenazas</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Poca capacidad operativa en las áreas relacionadas con la planificación y ejecución de programas de cumplimiento tributario. • Existen procesos que se ejecutan manualmente, ya que, aunque se dispone de la información estadística no se cuenta con un sistema que enlace la información y actuaciones administrativas de los Obligados Tributarios. • Existe tardanza en el procesamiento de las bases de datos al ejecutar cruces de información, en vista que este se realiza manualmente (mediante Excel) y la extensión de dichas bases dificulta la obtención de resultados en un período corto de tiempo. • Los programas incluyen información muy general, es decir de amplio alcance lo cual impide lograr una mayor cobertura de OT verificados. • La información que se obtiene de declaraciones informativas tiene limitaciones, ya que, no se encuentra completa (campos que el OT ha dejado vacíos al presentar su declaración), y esta información es uno de los elementos que se analiza al generar los programas de control. • En la mayoría de los casos, la verificación del estricto cumplimiento del régimen de facturación se realiza mediante auditorías sean estas parciales o integrales, por lo cual, la información que se somete análisis no es reciente y eso ocasiona que no se valide el comportamiento de actuaciones recientes y que los incumplimientos se detecten oportunamente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las leyes tributarias en los últimos años, están sufriendo reformas frecuentemente lo cual dificulta que los Obligados Tributarios se adapten y cumplan las obligaciones formales y materiales de manera oportuna y correcta. • Poca cultura tributaria, ya que, existen obligados tributarios que ejecutan acciones de evasión, como ser llevar doble contabilidad, doble facturación (facturación autorizada y no autorizada) o no emitir factura, con el objetivo de no pagar impuestos. • Elevada presencia de comercio informal. • Obligados tributarios con avanzada tecnología, lo que dificulta la detección, seguimiento o validación de actividades u operaciones inconsistentes. • Obligados Tributarios que cumplen con la obligación formal de presentar declaraciones informativas, pero lo hacen de manera parcial, ya que, no consignan toda la información que se requiere en los formularios.

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Servicio de Administración de Rentas.

4.5 Propuesta de mejora

Fiscalización masiva y de punto fijo

El SAR como administración tributaria, ente encargado de fiscalizar y e implementar los controles necesarios para que los obligados tributarios cumplan con sus obligaciones formales y materiales, con el objetivo de transmitir a la sociedad que es un ente capaz de detectar los delitos e incumplimientos fiscales rápidamente y a la vez es capaz de ejercer las medidas correctivas necesarias para que el obligado tributario corrija con prontitud su mal actuar, lo cual demostrará que la administración tributaria tiene la agilidad en la detección y corrección de riesgos.

La percepción de riesgo de control por parte de la administración tributaria, es fundamental para generar un buen nivel de cumplimiento voluntario por parte de la sociedad y para conseguirlo tiene que combinar adecuadamente los diferentes tipos de actuaciones de control. Así, es necesario realizar un número importante de controles extensivos, rápidos, que aprovechen esencialmente la información disponible para transmitir presencia fiscal al tiempo, para lograr este tipo de controles extensivos con efectividad, es recomendable que la administración adquiera una herramienta de auditoría fiscal, que permita identificar fácilmente los obligados tributarios con comportamientos atípicos, o con inconsistencias injustificadas. En la actualidad muchas administraciones tributarias cuentan con un software que permite realizar cruces de información y análisis de detección de riesgos, siendo el más utilizado el software denominado ACL, cuyo costo oscila en \$1,850.00 por cada licencia adquirida, que se debe renovar anualmente.

Asimismo, el SAR tiene que desarrollar con mayor frecuencia controles masivos que se caracterizan por su inmediatez y por realizarse aisladamente sobre cada una de las obligaciones de los contribuyentes sin considerar, normalmente, su situación tributaria en general, sino, enfocarse en aspectos específicos, adicionalmente de forma paralela, se deben

ejecutar operativos de punto fijo los cuales consisten en visitar a los obligados tributarios y permanecer en su domicilio para verificar la emisión de la facturación.

Los programas de operativos masivo o programas de punto fijo que se efectúen, deben incluir a:

- Obligados tributarios que no tienen documentos fiscales autorizados y se encuentran suscritos al régimen de facturación.
- Obligados tributarios que no presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, a pesar de estar suscritos en el régimen de facturación.
- Obligados tributarios que presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, y no están suscritos en el régimen de facturación.
- Obligados tributarios que presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, y no tienen documentos fiscales autorizados.

Actualmente, el SAR ejecuta programas que incluyen únicamente a los obligados tributarios declarantes, sin embargo, hay poca cobertura y el factor principal que se aplica para seleccionar los OT que se incluirán en los programas, es el factor materialidad; lo cual ocasiona que no se genere percepción de riesgo a todos aquellos OT que no se consideran materiales por su nivel de ingresos.

Asimismo, los OT que no declaran tienen nula o poca percepción de riesgo, ya que, estos no suelen estar incluidos en programas de control, debido que la selección de los OT se origina en el análisis de las declaraciones presentadas, quedando de esta manera fuera de la nómina de OT sujetos a verificación o control.

En vista que la capacidad operativa es reducida, para lograr una alta cobertura de OT verificados o controlados, es preciso que se realicen operativos masivos con mayor frecuencia,

auditoría tributaria, gestión tributaria y asistencia al cumplimiento de la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario a nivel nacional), se establece que éstos serán los responsables de la generación y determinación de los programas a ejecutarse.

En las actividades de ejecución, las áreas involucradas son los departamentos operativos: Auditoría tributaria de grandes contribuyentes, auditoría tributaria de pequeños y medianos contribuyentes, y gestión tributaria de las diferentes direcciones a nivel nacional.

Tabla 10. Detalle de responsables de ejecución

	No.	Actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha final	Duración (días)
F A S E I	1	Determinación de programas a ejecutar	Inteligencia Fiscal-Control tributario DNCT	1/10/2018	3/10/2018	3
	2	Selección de Obligado Tributario programa 1	Inteligencia Fiscal	4/10/2018	10/10/2018	7
	3	Elaboración de lineamientos de programa	Control Tributario DNCT	11/10/2018	12/10/2018	2
	4	Asignación y socialización de programa	Control Tributario DNCT	12/10/2018	16/10/2018	5
	5	Ejecución de Programa	Departamento de Auditoria	17/10/2018	31/10/2018	14
	6	Comunicación de Resultados	Tributaria y Gestión Tributaria	31/10/2018	7/11/2018	8
F A S E I	7	Generación de programas de seguimiento	Inteligencia y Control Tributario DNCT	8/10/2018	10/11/2018	3
	8	Selección de Obligado Tributario	Inteligencia Fiscal	11/11/2018	13/11/2018	3
	9	Visita a Obligado Tributario por 2da Ocasión	Auditoria Tributaria y Gestión Tributaria	14/11/2018	28/11/2018	14
	10	Comunicación de resultados	Auditoria Tributaria y Gestión Tributaria	28/11/2018	30/11/2018	2
	11	Gestión de sanción	Auditoria Tributaria y Gestión Tributaria	28/11/2018	30/11/2018	2
F A S E I	12	Verificación intensiva	Auditoria Tributaria	1/12/2018	24/12/2018	23
	13	Emisión Orden de Fiscalización	Inteligencia Fiscal-Control tributario DNCT	25/12/2018	26/12/2018	1
	14	Asignación de Orden de Fiscalización	Control Tributario DNCT	26/12/2018	28/12/2018	2
	15	Ejecución de Orden de Fiscalización	Auditoria	28/12/2018	31/12/2018	3

Al determinar los programas a ejecutar, se deben considerar los diferentes tipos de obligados tributarios que se mencionan en el apartado 4.5; y establecer los lineamientos o procedimientos a seguir según corresponda, por lo cual, el departamento de control tributario de la Dirección Nacional de Cumplimiento Tributario, deberá emitir el documento que detalle los lineamientos que deberán ejecutar los departamentos de auditoría tributaria y gestión tributaria a nivel nacional.

Asimismo, en estos lineamientos se deberá definir la duración del programa, el tiempo en que se estará ejecutando dicho programa, los métodos de verificación, el tipo de documentos o formatos que deberán utilizarse al realizar las visitas a los obligados tributarios, y la forma en que se remitirán los resultados obtenidos de la ejecución del programa.

Posteriormente, se deberá ejecutar un programa de seguimiento a los OT que mostraron una mala aplicación del reglamento del régimen de facturación, o incluso la no aplicación del mismo, con el objetivo de verificar si el OT normalizó o corrigió sus actuaciones; en caso de no haberse normalizado, se procederá a gestionar las sanciones correspondientes.

Posteriormente, se aplicará una tercera fase para que se dé seguimiento a los OT que fueron sancionados, lo cual se realizará mediante una fiscalización parcial o integral, según los riesgos y antecedentes identificados en la fase I y II.

Es importante destacar que este tipo de programas, se debería mantener de forma permanente, de manera que, todos los OT que son detectados con inconsistencias en el cumplimiento del régimen de facturación sean verificados de forma oportuna, y que éstos, al tener percepción de riesgo por parte del SAR, busquen voluntariamente la normalización y cumplan de manera correcta lo establecido en las leyes tributarias vigentes, lo cual dará como resultado la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Los documentos fiscales: factura, y comprobante de retención están vinculados directamente con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Ventas, en vista que, al emitir este tipo de documentos como parte de ejecución de sus operaciones comerciales, se está ejecutando el hecho generador de los impuestos antes mencionados.

- De acuerdo al análisis financiero realizado a dos de las variables más significativas de la recaudación tributaria (impuesto sobre ventas e impuesto sobre la renta), se estima que la aplicación del Reglamento del Régimen de Facturación tuvo un impacto económico positivo de L.8,710,861,403.23 durante el periodo 2015-2017.

- La administración tributaria no ejecuta de manera frecuente controles que estén destinados exclusivamente a la validación del cumplimiento del Reglamento del régimen de facturación, ya que, esta validación está implícita en la verificación de Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Sobre la Renta, los principales controles aplicados por parte de la administración tributaria, que se encuentran vinculados al cumplimiento del Régimen de Facturación, son operativos, controles a nivel de cruces de información y verificaciones parciales.

5.2 RECOMENDACIONES

- Brindar capacitación a los nuevos Obligados Tributarios que inician sus operaciones y se suscriben al Régimen de facturación, con el objetivo de darle a conocer las obligaciones fiscales formales y materiales que adquieren al ejecutar sus actividades comerciales.

- Designar personal, para que le dé seguimiento al vencimiento de los documentos fiscales autorizados y documentos fiscales reportados como no utilizados, para que de manera conjunta con el área encargada de darle seguimiento a las omisiones de declaraciones se pueda efectuar cruces de información e identificar obligados tributarios con comportamiento atípico y que se efectúen visitas oportunas, es decir, al cierre de cada mes; para que el OT perciba que es rápidamente identificado cualquier cambio en su comportamiento tributario.

- Obtener herramientas tecnológicas que permitan, enlazar la información de cada uno de los módulos en los cuales se almacena la información de las actuaciones de los Obligados Tributarios. (Declaraciones informativas, determinativas, actuaciones administrativas, etc.), para que de esa manera se obtenga información completa que permita obtener un perfil del Obligado Tributario y de esta manera generar y ejecutar programas de manera oportuna y eficiente. Asimismo, que dichos programas de control puedan ser evaluados mediante las actuaciones administrativas y de cumplimiento gestionadas por los Obligados Tributarios y la propia Administración Tributaria; como ser: declaraciones presentadas por los OT después de la ejecución del programa, aplicación de sanciones administrativas, etc.

- Ampliar la cantidad de colaboradores encargados de ejecutar programas de control con mayor frecuencia y con una cantidad más alta de selección de obligados tributarios, para

ampliar la cobertura de Obligados Tributarios verificados, y de esta manera generar percepción de riesgo y conseguir que ejecuten el pago de impuestos que le corresponde.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cárdenas, A. O. (2016). *Hacienda pública: las finanzas del estado*. Ecoe Ediciones.
2. García, V. (2011). *Impuestos: Definición, tipos y aplicaciones*. Coyuntura económica.
3. Parra Muñoz, Augusto (1976). *Artículo: Estudios: Teoría general del Impuesto a la Renta. Revista: N°164*. Revista de Derecho, Universidad de Concepción.
4. Memoria Institucional Secretaría de Finanzas (2015), recuperado a partir de <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2017/01/Memoria-2015-FINAL.pdf&hl=es>
5. Villegas, H. B., & Fessia, M. E. (1975). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Ediciones Depalma. Recuperado a partir de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/53466822/DERECHO_TRIBUTARIO.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1527295231&Signature=zegtiVtK38oFZSx0ewHmgZ7JBWA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDERECHO_TRIBUTARIO.pdf
6. Congreso Nacional de Honduras, (2016). Código Tributario de Honduras. Pub. L. No. 170- 2016.
7. Congreso Nacional de Hondura, (1963). Ley del Impuesto Sobre Ventas, Pub. L. No. 24-1963.
8. Merino, J. M. (2001). *Esquemas de derecho tributario (Vol. 42)*. Universidad de Deusto.
9. Romero, F. L. M. (2014). *Manual de derecho financiero y tributario: parte general*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
10. Dorantes Chávez, L. F., & Gómez Marín, M. E. (2014). *Derecho fiscal*. México: Larousse - Grupo Editorial Patria.

11. Corporación, D. E. Y. P. (Ed.). (2017). *Ley orgánica del régimen tributario interno: legislación conexas, concordancias*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
12. Congreso Nacional de Honduras. Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Pub. L. No. 17-2010 (2010).
13. Congreso Nacional de Honduras. *Reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas*. Pub. L. No. 189- 2014 (2014).
14. Congreso Nacional de Honduras, (2014). *Acuerdo No. 058-2014*. Pub. L. No. 58- 2014.
15. Sampieri, R. M. (2006), *Metodología de la Investigación*, cuarta edición.
16. León, Gonzales, & Vásquez (2006), *La firma electrónica avanzada*.
17. Bernal, C. (2010), *Metodología de la Investigación*. Tercera edición
18. Villalobos, E. (1991), *Derecho Tributario*. Primera edición.
19. Congreso Nacional de Honduras. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Pub. L. No. 25 (1963).
20. Hernández, Y. R. S. J., & Palafox, D. A. G. (2012). *Administración: teoría, proceso, áreas funcionales y estrategias para la competitividad (3a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
21. Ortega, C. A. L. (2008). *Planeación financiera estratégica*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
22. Reynaga, C.G (2008) mailmail.com Retrieved from: <http://www.mailxmail.com/curso-introduccion-finanzas/analisis-interpretacion-estados-financieros>
23. Garcia, M. A. (2018). *Análisis FODA empresarial*. Retrieved from: <https://niembrounadm.wordpress.com/2018/05/18/s5-actividad-2-analisis-y-abstraccion-de-la-informacion/>
24. Alcaraz, R. R. (2011). *El emprendedor de éxito (4a. ed.)*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

25. Garrison, R. H., Noreen, E. W., & Brewer, P. C. (2007). *Contabilidad administrativa* (11a. ed.). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
26. Ortega, C. A. (2008). *Introducción a las finanzas* (2a. ed.). Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>
27. Servicio de Administración de Rentas

Anexo 1. Análisis Vertical de la Recaudación Tributaria

IMPUESTOS	2014	%	2015	%	2016	%	2017	%
INGRESOS TRIBUTARIOS	68,255,942,236.61	100%	77,646,451,110.99	100%	88,742,746,828.68	100%	96,964,364,900.42	100%
IMPUESTOS SOBRE RENTAS	21,016,273,029.84	31%	24,547,301,713.15	32%	29,500,606,866.19	33%	33,016,812,901.55	34%
PERSONA NATURAL	398,706,138.22	1%	515,852,044.25	1%	725,536,258.53	1%	917,344,140.60	1%
PERSONA JURIDICA	2,774,404,944.61	4%	3,919,954,017.67	5%	5,444,943,501.96	6%	7,186,955,328.92	7%
PAGOS A CUENTA	7,003,504,173.14	10%	7,731,601,818.58	10%	9,861,867,553.14	11%	10,914,503,561.40	11%
RETENCION EN LA FUENTE	4,019,208,910.34	6%	4,417,612,405.94	6%	4,587,501,747.52	5%	4,762,150,963.04	5%
RETENCION (ART. 5 Y 25)	3,250,768,161.26	5%	3,823,107,502.23	5%	4,402,177,750.00	5%	4,900,769,738.51	5%
RETENCION POR MORA (ART. 10)	717,828,872.37	1%	850,645,483.33	1%	879,884,212.00	1%	856,982,913.34	1%
RETENCIONS SOBRE INTERESE	711,141,732.32	1%	771,701,214.48	1%	781,723,130.22	1%	903,656,164.41	1%
GANANCIAS DE CAPITAL	498,398,154.68	1%	302,974,354.90	0%	402,708,177.01	0%	288,378,946.19	0%
APORTACION SOLIDARIA TEM	1,264,051,353.61	2%	1,612,283,995.39	2%	1,984,166,352.81	2%	1,840,506,015.79	2%
GANANCIAS DE CAPITAL (Zon	3,890,120.82	0%	10,116,024.50	0%	16,407,911.09	0%	22,169,791.77	0%
ALQUILER HABITACIONAL (10	5,997,818.24	0%	8,215,474.11	0%	14,059,829.94	0%	22,708,787.41	0%
10% SOBRE EXCED. DE OPER. C	2,632,335.90	0%	6,630,487.44	0%	7,758,780.83	0%	10,833,553.25	0%
RETENCION ANTICIPO ISR 1%	362,965,147.36	1%	574,699,179.21	1%	391,354,289.21	0%	389,770,682.75	0%
PERCEPCION ANTICIPO RENT	623,561.82	0%	469,148.91	0%	110,487.58	0%	64,729.17	0%
PERCEPCION ANTICIPO RENT	2,151,605.15	0%	1,438,562.21	0%	406,884.35	0%	17,585.00	0%
IMPUESTO S/ LA PROPIEDAD	663,130,767.43	1%	632,739,903.11	1%	624,294,220.84	1%	692,792,338.05	1%
IMPUESTO S/ TRADICION DE I	274,596,042.13	0%	298,240,636.29	0%	330,157,111.83	0%	343,435,618.08	0%
IMPUESTO AL ACTIVO NETO	388,266,286.33	1%	334,257,064.94	0%	294,044,824.36	0%	349,334,776.59	0%
GRAVAMEN TRADICION DOM	252,357.28	0%	213,884.41	0%	80,381.90	0%	16,143.38	0%
IMPUESTO S/ HERENCIAS, LEG	16,081.69	0%	28,317.47	0%	11,902.75	0%	5,800.00	0%
IMPUESTOS INDIRECTOS	46,576,538,439.34	68%	52,466,409,494.73	68%	58,617,845,741.65	66%	63,254,759,660.82	65%
IMPTOS S/ PROD. CONS Y VTA	30,424,407,459.81	45%	35,295,426,189.99	45%	39,866,686,730.41	45%	42,860,790,633.95	44%
CERVEZA	525,140,705.46	1%	667,729,463.31	1%	824,428,175.35	1%	973,548,224.00	1%
AGUARDIENTE	66,806,775.58	0%	73,077,442.54	0%	71,059,962.33	0%	70,004,262.45	0%
LICOR COMPUESTO	121,097,054.27	0%	121,401,328.79	0%	119,808,392.67	0%	122,107,289.01	0%
FORESTAL	192,536.76	0%	613,465.14	0%	366,213.78	0%	866,471.46	0%
GASEOSAS	753,595,406.60	1%	837,536,773.94	1%	890,241,812.06	1%	937,526,727.31	1%
VENTAS 15%	26,523,635,323.83	39%	30,969,082,142.25	40%	35,066,214,333.24	40%	37,592,486,822.12	39%
VENTAS 18%	1,153,105,772.51	2%	1,259,851,496.19	2%	1,405,097,318.37	2%	1,601,663,119.99	2%
CIGARRILLOS	610,308,798.66	1%	598,038,536.59	1%	563,815,572.90	1%	563,240,318.89	1%
SELECTIVOS ARTICULOS VARI	347,916,452.64	1%	382,752,681.44	0%	431,019,382.71	0%	452,285,596.54	0%
SELECTIVOS SOBRE VEHICULO	289,583,237.02	0%	351,273,838.57	0%	458,749,249.95	1%	512,178,256.81	1%
PRODUCCION Y CONSUMO DE	187,691.70	0%	44.10	0%	-	0%	595,875.62	0%
SOBRE VENTAS (18%) BOLETOS	28,561,418.46	0%	30,884,711.19	0%	33,882,293.50	0%	32,228,170.03	0%
SOBRE VENTAS (5%) BOLETOS	4,276,286.32	0%	3,184,265.94	0%	2,004,023.55	0%	2,059,499.72	0%
IMPUESTO S/ SERV Y ACT ESPEC	13,171,103,320.62	19%	13,621,772,403.48	18%	14,734,940,304.41	17%	16,135,799,993.51	17%
TRANSPORTE AEREO	-	0%	-	0%	-	0%	-	0%
ESPECTACULOS PUBLICOS	-	0%	-	0%	-	0%	-	0%
CASINOS DE JUEGO, ENVITE O	1,486,399.50	0%	1,572,434.93	0%	1,723,084.63	0%	1,654,213.66	0%
TIMBRES DE CONTRATACION	4,778,480.64	0%	4,859,405.98	0%	6,591,269.93	0%	6,935,171.06	0%
REVALUACION DE ACTIVOS	32,813,213.16	0%	210,262,409.48	0%	194,487,945.04	0%	117,579,427.01	0%
SERVICIO DE VIAS PUBLICAS	2,019,615,998.11	3%	367,837,667.94	0%	57,335,949.28	0%	214,062.43	0%
TRASPASO DE VEHICULOS	34,125,862.59	0%	16,328,539.61	0%	-	0%	-	0%
SERVICIOS TURISTICOS	86,733,224.88	0%	112,789,679.90	0%	123,373,289.88	0%	129,818,320.62	0%
APORTE AL PATRIMONIO VIA	8,873,633,289.02	13%	10,316,633,646.53	13%	11,594,164,096.59	13%	12,772,903,520.80	13%
IMPUESTO GAS LPG	184,354,200.15	0%	217,675,247.39	0%	241,035,142.81	0%	275,960,069.23	0%
OTROS IMPTOS Y LIC S/ DIVERS	4,405,072.54	0%	7,913,161.48	0%	2,595,270.60	0%	1,127,804.25	0%
APORTE 0.2% TRANS. FINANCI	1,635,667,755.85	2%	2,002,529,588.03	3%	2,101,744,242.44	2%	2,353,351,073.27	2%
APORTE TELEFONIA MOVIL PR	66,811,215.35	0%	66,809,351.54	0%	60,483,280.72	0%	55,192,948.54	0%
APORTE PROTECCION DEL ME	106,859,142.76	0%	-	0%	-	0%	-	0%
CONTRIBUCION MINERA PRO	-	0%	83,695,157.67	0%	72,338,703.20	0%	79,400,185.79	0%
APORTE COMIDAS RAPIDAS PE	20,475,420.52	0%	21,106,503.29	0%	23,063,492.78	0%	25,302,852.48	0%
APORTE CASINOS Y MAQ. TRA	2,799,001.14	0%	2,735,031.72	0%	2,753,348.12	0%	3,957,407.93	0%
APORTE SECTOR COOPERATIV	13,408,544.39	0%	13,136,877.03	0%	12,817,128.80	0%	14,052,669.10	0%
ECOTASA SOBRE IMPORTACIO	83,136,500.02	0%	113,249,111.33	0%	184,005,000.01	0%	236,950,000.01	0%
CONTRIBUCION SOCIAL DEL SE	-	0%	62,638,589.63	0%	56,429,059.58	0%	61,400,267.33	0%
IMPUESTOS S/ IMPORTACIONE	2,973,857,752.72	4%	3,541,053,597.71	5%	3,998,416,133.94	5%	4,244,428,170.76	4%
IMPORTACION TERRESTRE	1,744,716,053.06	3%	1,995,734,802.98	3%	2,283,029,094.12	3%	2,161,141,740.70	2%
IMPORTACION MARITIMA	1,100,526,143.87	2%	1,394,224,336.64	2%	1,538,148,370.97	2%	1,900,509,535.08	2%
IMPORTACION AEREA Y POST	128,615,555.79	0%	151,094,386.36	0%	177,238,554.38	0%	182,776,894.98	0%
RECARGO IMPORTACION CON	-	0%	71.73	0%	114.47	0%	-	0%
IMPUESTO A LOS BENEFICIOS	7,169,906.19	0%	8,157,303.55	0%	17,802,572.89	0%	13,740,862.60	0%
PREMIOS DE URNA LOTERIA N	666,905.39	0%	1,589,631.08	0%	1,404,595.45	0%	749,516.53	0%
LOTERIA ELECTRONICA CONS	6,276,042.48	0%	6,558,287.70	0%	7,939,633.10	0%	8,404,659.70	0%
IMPUEST. S/ PROPIEDAD MAQU	226,958.32	0%	9,384.77	0%	8,458,344.34	0%	4,586,686.37	0%

Anexo 2. Análisis Horizontal Recaudación Tributaria

IMPUESTOS	2014	2015	2016	2017	Δ% (2014-2015)	Δ% (2015-2016)	Δ% (2016-2017)
INGRESOS TRIBUTARIOS	68,255,942,236.61	77,646,451,110.99	88,742,746,828.68	96,964,364,900.42	14%	14%	9%
IMPUESTOS SOBRE RENTAS	21,016,273,029.84	24,547,301,713.15	29,500,606,866.19	33,016,812,901.55	17%	20%	12%
PERSONA NATURAL	398,706,138.22	515,852,044.25	725,536,258.53	917,344,140.60	29%	41%	26%
PERSONA JURIDICA	2,774,404,944.61	3,919,954,017.67	5,444,943,501.96	7,186,955,328.92	41%	39%	32%
PAGOS A CUENTA	7,003,504,173.14	7,731,601,818.58	9,861,867,553.14	10,914,503,561.40	10%	28%	11%
RETENCION EN LA FUENTE	4,019,208,910.34	4,417,612,405.94	4,587,501,747.52	4,762,150,963.04	10%	4%	4%
RETENCION (ART. 5 Y 25)	3,250,768,161.26	3,823,107,502.23	4,402,177,750.00	4,900,769,738.51	18%	15%	11%
RETENCION POR MORA (ART. 50)	717,828,872.37	850,645,483.33	879,884,212.00	856,982,913.34	19%	3%	-3%
RETENCIONS SOBRE INTERESES (A)	711,141,732.32	771,701,214.48	781,723,130.22	903,656,164.41	9%	1%	16%
GANANCIAS DE CAPITAL	498,398,154.68	302,974,354.90	402,708,177.01	288,378,946.19	-39%	33%	-28%
APORTACION SOLIDARIA TEMPO	1,264,051,353.61	1,612,283,995.39	1,984,166,352.81	1,840,506,015.79	28%	23%	-7%
GANANCIAS DE CAPITAL(Zolitur)	3,890,120.82	10,116,024.50	16,407,911.09	22,169,791.77	160%	62%	35%
ALQUILER HABITACIONAL (10%)	5,997,818.24	8,215,474.11	14,059,829.94	22,708,787.41	37%	71%	62%
10% SOBRE EXCED. DE OPER. CEN	2,632,335.90	6,630,487.44	7,758,780.83	10,833,553.25	152%	17%	40%
RETENCIÓN ANTICIPO ISR 1%	362,965,147.36	574,699,179.21	391,354,289.21	389,770,682.75	58%	-32%	0%
PERCEPCIÓN ANTICIPO RENTA NA	623,561.82	469,148.91	110,487.58	64,729.17	-25%	-76%	-41%
PERCEPCIÓN ANTICIPO RENTA JU	2,151,605.15	1,438,562.21	406,884.35	17,585.00	-33%	-72%	-96%
IMPUESTO S/LA PROPIEDAD	663,130,767.43	632,739,903.11	624,294,220.84	692,792,338.05	-5%	-1%	11%
IMPUESTO S/TRADICION DE INM	274,596,042.13	298,240,636.29	330,157,111.83	343,435,618.08	9%	11%	4%
IMPUESTO AL ACTIVO NETO	388,266,286.33	334,257,064.94	294,044,824.36	349,334,776.59	-14%	-12%	19%
GRAVAMEN TRADICION DOMINIO	252,357.28	213,884.41	80,381.90	16,143.38	-15%	-62%	-80%
IMPUESTO S/HERENCIAS, LEGAD	16,081.69	28,317.47	11,902.75	5,800.00	76%	-58%	-51%
IMPUESTOS INDIRECTOS	46,576,538,439.34	52,466,409,494.73	58,617,845,741.65	63,254,759,660.82	13%	12%	8%
IMPSTOS S/PROD.CONSUMOS Y VTAS	30,424,407,459.81	35,295,426,189.99	39,866,686,730.41	42,860,790,633.95	16%	13%	8%
CERVEZA	525,140,705.46	667,729,463.31	824,428,175.35	973,548,224.00	27%	23%	18%
AGUARDIENTE	66,806,775.58	73,077,442.54	71,059,962.33	70,004,262.45	9%	-3%	-1%
LICOR COMPUESTO	121,097,054.27	121,401,328.79	119,808,392.67	122,107,289.01	0%	-1%	2%
FORESTAL	192,536.76	613,465.14	366,213.78	866,471.46	219%	-40%	137%
GASEOSAS	753,595,406.60	837,536,773.94	890,241,812.06	937,526,727.31	11%	6%	5%
VENTAS 15%	26,523,635,323.83	30,969,082,142.25	35,066,214,333.24	37,592,486,822.12	17%	13%	7%
VENTAS 18%	1,153,105,772.51	1,259,851,496.19	1,405,097,318.37	1,601,663,119.99	9%	12%	14%
CIGARRILLOS	610,308,798.66	598,038,536.59	563,815,572.90	563,240,318.89	-2%	-6%	0%
SELECTIVOS ARTICULOS VARIOS	347,916,452.64	382,752,681.44	431,019,382.71	452,285,596.54	10%	13%	5%
SELECTIVOS SOBRE VEHICULOS	289,583,237.02	351,273,838.57	458,749,249.95	512,178,256.81	21%	31%	12%
PRODUCCION Y CONSUMO DE AL	187,691.70	44.10	-	595,875.62	-100%	-100%	-
SOBRE VENTAS (18%) BOLETOS DE	28,561,418.46	30,884,711.19	33,882,293.50	32,228,170.03	8%	10%	-5%
SOBRE VENTAS (5%) BOLETOS LO	4,276,286.32	3,184,265.94	2,004,023.55	2,059,499.72	-26%	-37%	3%
IMPUESTO S/SERV Y ACT ESPEC	13,171,103,320.62	13,621,772,403.48	14,734,940,304.41	16,135,799,993.51	3%	8%	10%
TRANSPORTE AEREO	-	-	-	-	-	-	-
ESPECTACULOS PUBLICOS	-	-	-	-	-	-	-
CASINOS DE JUEGO, ENVITE O AZ	1,486,399.50	1,572,434.93	1,723,084.63	1,654,213.66	6%	10%	-4%
TIMBRES DE CONTRATACION	4,778,480.64	4,859,405.98	6,591,269.93	6,935,171.06	2%	36%	5%
REVALUACION DE ACTIVOS	32,813,213.16	210,262,409.48	194,487,945.04	117,579,427.01	541%	-8%	-40%
SERVICIO DE VIAS PUBLICAS	2,019,615,998.11	367,837,667.94	57,335,949.28	214,062.43	-82%	-84%	-100%
TRASPASO DE VEHICULOS	34,125,862.59	16,328,539.61	-	-	-52%	-100%	-
SERVICIOS TURISTICOS	86,733,224.88	112,789,679.90	123,373,289.88	129,818,320.62	30%	9%	5%
APORTE AL PATRIMONIO VIAL	8,873,633,289.02	10,316,633,646.53	11,594,164,096.59	12,772,903,520.80	16%	12%	10%
IMPUESTO GAS LPG	184,354,200.15	217,675,247.39	241,035,142.81	275,960,069.23	18%	11%	14%
OTROS IMPSTOS Y LIC S/DIVERSAS	4,405,072.54	7,913,161.48	2,595,270.60	1,127,804.25	80%	-67%	-57%
APORTE 0.2% TRANS. FINANCIERA	1,635,667,755.85	2,002,529,588.03	2,101,744,242.44	2,353,351,073.27	22%	5%	12%
APORTE TELEFONIA MOVIL PRO S	66,811,215.35	66,809,351.54	60,483,280.72	55,192,948.54	0%	-9%	-9%
APORTE PROTECCION DEL MEDIO	106,859,142.76	-	-	-	-100%	-	-
CONTRIBUCIÓN MINERA PRO SEG	-	83,695,157.67	72,338,703.20	79,400,185.79	-	-14%	10%
APORTE COMIDAS RAPIDAS PRO S	20,475,420.52	21,106,503.29	23,063,492.78	25,302,852.48	3%	9%	10%
APORTE CASINOS Y MAQ. TRAGA	2,799,001.14	2,735,031.72	2,753,348.12	3,957,407.93	-2%	1%	44%
APORTE SECTOR COOPERATIVO P	13,408,544.39	13,136,877.03	12,817,128.80	14,052,669.10	-2%	-2%	10%
ECOTASA SOBRE IMPORTACIÓN VI	83,136,500.02	113,249,111.33	184,005,000.01	236,950,000.01	36%	62%	29%
CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTO	-	62,638,589.63	56,429,059.58	61,400,267.33	-	-10%	9%
IMPUESTOS S/IMPORTACIONES	2,973,857,752.72	3,541,053,597.71	3,998,416,133.94	4,244,428,170.76	19%	13%	6%
IMPORTACION TERRESTRE	1,744,716,053.06	1,995,734,802.98	2,283,029,094.12	2,161,141,740.70	14%	14%	-5%
IMPORTACION MARITIMA	1,100,526,143.87	1,394,224,336.64	1,538,148,370.97	1,900,509,535.08	27%	10%	24%
IMPORTACION AEREA Y POSTAL	128,615,555.79	151,094,386.36	177,238,554.38	182,776,894.98	17%	17%	3%
RECARGO IMPORTACION CONCE	-	71.73	114.47	-	-	60%	-100%
IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EVE	7,169,906.19	8,157,303.55	17,802,572.89	13,740,862.60	14%	118%	-23%
PREMIOS DE URNA LOTERIA NAC	666,905.39	1,589,631.08	1,404,595.45	749,516.53	138%	-12%	-47%
LOTERIA ELECTRONICA CONSECI	6,276,042.48	6,558,287.70	7,939,633.10	8,404,659.70	4%	21%	6%
IMPUEST. S/PROPIEDAD MAQUIN	226,958.32	9,384.77	8,458,344.34	4,586,686.37	-96%	90028%	-46%

**Anexo 3. Periodo 2015 Impuesto Sobre la Renta, Persona natural Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	139,394,057.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	2,686.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	2,246.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	2,559,491.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	77,211,463.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	140,147.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	98,316.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	7,799.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	750.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	1,775,836.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	3,058.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	220,505.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	151,545.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	8,210,207.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	22,657.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	2,420.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	54,975.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	1,954,417.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	19,858.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	25,048.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	34,123.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	270,553.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	3,573.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	3,767,531.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	24,097.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	22,549.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	175,033.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	617,915.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	650.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	25,812.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	5,255.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	838,314.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	7,302.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	25,480.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	18,870,624.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	372,298.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	57,420.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	276,343.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	1,725,237.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	421,326.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	737.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	177,368.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	1,535,233.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	650.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	0.00

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	2,995.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	6,331,822.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	1,304,737.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	1,306.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	49,111.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	166,714.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	1,298,980.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	763,801.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	135.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	2,405.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	65,072.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	5,415.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	347,243.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	2,114.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 70	86,692.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 71	3,579.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 72	21,493.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 73	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 74	4,085,184.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 75	34,089.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 76	1,168.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 77	26,595.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 78	786,856.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 79	9,790.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 80	160,628.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 81	419,439.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 82	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 83	1,294,771.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 84	10,629.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 85	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 86	54,284.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 87	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 88	283,024.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 89	6,830.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 90	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 91	540.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 92	44,607.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 93	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 94	3,162.00

**Anexo 4. Periodo 2016 Impuesto Sobre la Renta, Persona natural - Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	74,875,274.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	1,328,539.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	701.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	39,626,807.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	9,771.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	89,110.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	241,459.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	955.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	4,066,789.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	8,287.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	24,334.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	236,960.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	204,275.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	1,095,501.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	664,396.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	82,145.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	78,527.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	12,320,222.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	3,017,326.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	2,627.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	62,881.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	114,877.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	84,215.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	62,506.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	3,882,802.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	13,536.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	1,939,742.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	177,486.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	9,688.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	2,953.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	8,325.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	83,948.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	288,597.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	111,493.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	1,280.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	2,364.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	2,801,078.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	59,212.00

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	207,731.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	260,098.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	1,148,406.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	822.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	263,653.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	27,019.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	154,306.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	2,586.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	4,781.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	158.00

**Anexo 5. Periodo 2017 Impuesto Sobre la Renta, Persona natural - Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	87,607,308.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	2,812,503.22
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	47,848,076.95
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	42,392.62
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	4,867.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	1,667,945.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	17,426.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	4,785,607.85
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	27,596.04
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	960.44
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	297,248.18
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	23,070.85
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	26,332.77
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	5,813.54
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	2,381,997.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	1,383.60
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	39,387.51
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	308.99
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	5,134.93
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	62,214.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	12,124.08
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	35,873.69
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	4,712.45
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	461.18
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	349.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	14,193,902.19
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	506,593.91
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	53,317.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	138,174.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	5,056,947.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	54,082.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	49.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	52,040.96
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	1,559,043.39
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	6,409.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	2,508,585.96
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	31,578.07
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	2,483.34
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	19,346.80
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	1,013,465.29
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	234,636.58
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	80,163.78
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	267.56
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	40,519.22
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	207,690.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	11,884.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	3,582.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	124.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	175,702.63
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	962,837.27
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	5,408.85
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	1,805.58
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	1,306.54
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	200,291.88
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	231,898.86
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	134,767.37
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	4,969.04
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	2,982.43
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	4,524.29
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 70	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 71	2,132.06

**Anexo 6. Periodo 2015 Impuesto Sobre la Renta, Persona jurídica - Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	89,869,079.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	879,971.39
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	3,720,568.80
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	32,557,664.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	957,700.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	1,893,074.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	165,707.13
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	542,160.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	1,922,996.97
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	2,421,669.01
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	4,386,307.78
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	24,020,958.91
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	4,089,341.69
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	211,421.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	2,500,119.91
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	188,532.91
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	9,173,702.19
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	237,181.13

**Anexo 7. Periodo 2016 Impuesto Sobre la Renta, Persona jurídica - Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	93,944,132.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	3,750.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	32,250.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	455,455.34
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	1,873,395.36
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	38,121.43
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	133,144.06
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	10,703.71
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	1,641,511.29
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	568,005.07
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	260,363.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	49,883.82
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	596,965.91
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	21,758,874.41
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	1,958,889.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	59,438.81
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	1,612,947.87
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	1,553,433.25
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	678,501.90
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	1,236.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	1,614,652.53
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	17,234,104.63
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	5,578,476.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	397,212.17
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	19,469,786.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	663,195.96
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	247,272.92
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	10,131,547.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	1,688,073.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	10,241.51
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	1,159.48
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	468,133.69
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	1,501,921.59
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	168.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	1,334,843.48
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	1,978.24
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	314,491.71
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	0.00

**Anexo 8. Periodo 2017 Impuesto Sobre la Renta, Persona jurídica -Impacto
Régimen de facturación**

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	104,545,882.59
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	136,556.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	2,415.36
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	17,814,773.13
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	2,499.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	158,167.57
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	10,595.97
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	3,342,550.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	181,546.58
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	20,349.44
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	613,400.62
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	5,385.30
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	24,233,805.02
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	3,878,623.09
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	346,579.07
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	588,921.17
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	601,963.86
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	435,725.09
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	631,858.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	1,386.51
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	10,794,846.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	1,458,729.70
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	3,303,144.13
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	8,856,282.33
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	202,131.52
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	1,210,164.93
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	135,228.74
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	15,040,993.52
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	1,191,829.82
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	565.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	1,355,238.10
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	70,698.85
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	236,464.73
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	374,066.21
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	7,308,394.32

Anexo 9. Periodo 2015 Impuesto Sobre Ventas – Impacto Régimen de facturación

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	593,376,150.60
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	3,720.71
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	4,199.84
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	13,181.21
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	100,069.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	2,422,178.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	5,720.90
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	100,091.87
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	3,312.75
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	677,335.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	566.22
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	38,007.29
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	359,395.48
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	16,933.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	3,043.96
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	202.74
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	0.45
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	3,938.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	422,351,234.89
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	12,912,003.60
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	1,670,807.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	11,012,653.09
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	19,327,956.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	2,409,111.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	28,252.34
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	5,492,663.40
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	3,560,488.73
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	20,130.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	272,387.37
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	26,373,048.43
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	144,992.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	29,197.01
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	162,436.05
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	250,658.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	65,007.38
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	152,153.57
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	264,369.30
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	8,507,519.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	5,064,210.37
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	87,964.16
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	10,990,217.95
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	2,040,898.15
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	2,472,668.89
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	27,449.26

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	26,579,324.46
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	104,119.53
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	2,166.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	30,283.87
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	46,350.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	41,670.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	200.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	825,333.26
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	7,806,915.78
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	25,151.35
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	10,644.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	217,831.06
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	2,918,319.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	17,622.87
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	1,106.40
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	137,044.92
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	351,830.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	445,076.97
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	62,762.88
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	6,656.65
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	38,605.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 70	666,624.66
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 71	490,614.88
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 72	5,233.74
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 73	139,141.17
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 74	625,098.53
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 75	277,537.89
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 76	51,489.20
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 77	16,966.19
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 78	20,251.97

Anexo 10. Periodo 2016 Impuesto Sobre Ventas – Impacto Régimen de facturación

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	6,626,936,913.27
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	16,281.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	325,475.80
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	372,759.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	55,705.02
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	18,613,826.53
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	4,743.03
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	679,027.82
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	253.94
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	20,209.62
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	27,399.27
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	75.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	21,288.59
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	169.43
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	811.08
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	784,333.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	5,289.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	35,009.88
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	87,619.20
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	1,009,790,321.54
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	114,074,553.10
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	12,192,059.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	95,534,017.58
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	65,757,467.54
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	72,516,966.99
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	371,527.68
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	102,644,488.67
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	5,962,087.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	144,958.38
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	31,734.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	100,162.71
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	35,574,841.69
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	563,087.65
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	526,471.57
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	2,556,923.33
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	2,274,147.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	99,476.15
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	6,791,376.21
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	751,662.93
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	317,978,700.75
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	345,191,474.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	5,018,119.84
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	1,158,354,613.63

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	44,066,584.20
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	220,577,157.39
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	12,966,041.57
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	2,878,557,051.07
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	18,000.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	4,016.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	1,516,751.84
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	714,600.52
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	1,419,762.46
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	639,878.25
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	7,266,096.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	20,544,715.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	991,222.46
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	125,559.22
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	587,779.50
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	1,891,057.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	545,490.01
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	67,187.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	558,912.81
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	94,290.93
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	2,816,196.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	15,370.58
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	130,818.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 70	3,756.39
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 71	118,783.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 72	53,640.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 73	156,549.33
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 74	577,249.65
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 75	267,941.69
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 76	5,564,211.36
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 77	543,987.61
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 78	42,892.13
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 79	8,675,610.30
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 80	530.25
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 81	21,460.51
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 82	120,060.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 83	213,233.45
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 84	37,570,244.52
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 85	1,040,703.20

Anexo 11. Periodo 2017 Impuesto Sobre Ventas – Impacto Régimen de facturación

Obligados Tributarios suscritos al Régimen, con documentos fiscales autorizados	900,306,557.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 1	187,869.20
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 2	247,579.49
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 3	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 4	9,172.93
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 5	12,326.36
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 6	2,685.04
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 7	403,802.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 8	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 9	126.05
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 10	120.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 11	18,645.11
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 12	34,356.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 13	8,564.81
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 14	51,675.19
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 15	2,514.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 16	16,826.09
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 17	0.04
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 18	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 19	151,254,377.11
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 20	18,914,967.65
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 21	1,099,670.70
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 22	3,829,187.80
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 23	2,248,787.47
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 24	699,345.08
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 25	1,818,981.26
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 26	1,413,120.42
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 27	5,705,793.26
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 28	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 29	143,152.77
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 30	112,433.78
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 31	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 32	273,865.95
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 33	21,470,234.59
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 34	9,725,697.65
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 35	13,489,395.52
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 36	16,997,801.05
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 37	168,827.19
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 38	3,782,956.21
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 39	3,008,713.11
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 40	632,301,444.75
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 41	57,617.45
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 42	80,607.72
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 43	2,143.79
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 44	31,569.25
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 45	8,689.04

Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 46	193.22
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 47	185,078.40
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 48	4,175,237.12
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 49	68,691.14
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 50	0.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 51	53,184.36
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 52	574,933.26
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 53	12,267.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 54	54,716.82
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 55	67,940.73
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 56	343,879.08
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 57	574.23
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 58	99,417.09
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 59	187,636.76
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 60	1,575.00
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 61	2,898,018.99
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 62	199,453.08
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 63	24,345.96
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 64	95,976.64
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 65	599,278.89
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 66	52,603.46
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 67	807,066.83
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 68	168,391.32
Nuevo OT Documentos fiscales autorizados grupo 69	453.52

Anexo 12. Encuesta aplicada



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

FACULTAD DE POSTGRADO

ENCUESTA

Como estudiante de la Maestría en Finanzas estoy ejecutando el proyecto de graduación, mismo que se encuentra relacionado con el impacto generado en la recaudación fiscal, por la aplicación del Reglamento del Régimen de Facturación; el presente instrumento tiene como objetivo obtener la información necesaria que permita responder a las preguntas de investigación del proyecto de graduación.

Por lo anterior, solicito de manera muy cordial contar con su valiosa cooperación y opinión respecto a las siguientes preguntas.

Datos demográficos

Nombre: _____

Cargo que desempeña: _____

Antigüedad en el cargo: _____

Preguntas

1. ¿Cuáles son los documentos fiscales solicitados con más frecuencia?

- Factura
- Factura prevalorada
- Boleta de venta
- Boleta de compra
- Ticket
- Recibos por honorarios profesionales
- Constancia de donación
- Comprobante de compra
- Otros

2. ¿Cuáles son los documentos reportados como no utilizados con mayor frecuencia?
- Factura
 - Factura prevalorada
 - Boleta de venta
 - Boleta de compra
 - Ticket
 - Recibos por honorarios profesionales
 - Constancia de donación
 - Comprobante de compra
 - Otros
3. ¿Qué tipo de Obligados Tributarios continuamente reportan documentos no utilizados?
- Grande
 - Pequeño
 - Mediano
 - Natural
 - Jurídico
4. ¿Quién decide el tipo de documento que debe utilizar el Obligado Tributario?
- El Obligado Tributario
 - El Servicio de Administración de Rentas
5. ¿Qué aspectos considera el SAR para autorizar los documentos?
- Tamaño de Obligado Tributario
 - Rubro al que pertenece
 - Actividad a la que se dedica el Obligado Tributario
6. ¿Cuáles son los mecanismos utilizados para asegurar el correcto cumplimiento del régimen de facturación?
- Capacitaciones (mesas de ayuda)
 - Visitas al domicilio fiscal del Obligado Tributario
 - Programas de control a las imprentas
 - Programas de control a los comercios autorizados en la modalidad de auto impresores
 - Fiscalizaciones parciales (puntuales)
 - Ninguno de los anteriores
 - Otros, especifique_____
7. ¿Con qué frecuencia aplican los mecanismos antes indicados?
- Quincenal
 - Mensual
 - Trimestral
 - Semestral
 - Anual

8. ¿Qué mecanismos aplican para comprobar la actividad económica del Obligado Tributario y asegurarse del tipo de documento que debe utilizar?
9. ¿Qué mecanismos utiliza el SAR para identificar que todo Obligado Tributario autorizado a emitir documentos fiscales, presente las declaraciones relacionadas con dichos documentos?
10. ¿Qué tipo de seguimiento o control se ejecuta el SAR para aquellos Obligados tributarios que han sido identificados que no presentan declaración teniendo la obligación de hacerlo?
- Ninguno
 - Operativo esporádico (visita)
 - Llamada telefónica avisando al Obligado Tributario que no aparece su declaración
 - Se le avisa y se le insiste hasta que declara
11. ¿En qué casos no se aprueba el documento fiscal solicitado por el Obligado Tributario?

Anexo 13. Reglamento del Régimen de Facturación (Acuerdo 189-2014)






DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.


 Consejo Nacional de Artes Gráficas
 ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 21 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,407

Sección A

<p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: large;">Secretaría de Finanzas</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px; margin: 5px 0;"> ACUERDO No. 189-2014 </div> <p style="text-align: center; margin: 5px 0;">Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2014</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin: 5px 0;">EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 del Decreto No. 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010, instituye el Régimen de Facturación y demás documentos que respaldan operaciones con trascendencia tributaria.</p> <p>CONSIDERANDO: Que los Artículos 28 y 29 del Decreto No.51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de abril de 2003, establecen el Registro Fiscal de Imprentas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).</p> <p>CONSIDERANDO: Que los artículos 2 y 3 del Decreto 102 del 8 de enero de 1974 en su última reforma contenida en el Artículo 30 del Decreto 51-2003, establecen respectivamente que la Dirección Ejecutiva de Ingresos llevará un Registro Tributario Nacional de los Contribuyentes, el cual será exhibido en todos los actos de carácter fiscal.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Decreto No.194-2002 contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta"</p>	<p style="text-align: center; font-weight: bold; font-size: large;">SUMARIO</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Sección A Decretos y Acuerdos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center; vertical-align: top;">189-2014</td> <td style="width: 70%; padding: 2px;"> SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS. </td> <td style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: top;">A. 1-20</td> </tr> </table> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">Sección B Avisos Legales B. 1-44</p> <p style="text-align: center; font-size: x-small;">Disponíble para su consulta</p> <p>el 05 de junio de 2002, establece el tratamiento de los establecimientos de comercio, oficina, consultorios y en general, el sitio donde ejerza la actividad comercial, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales.</p> <p>CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República emitió Dictamen favorable No.PGR-DNC-33-2013, el 26 de septiembre de 2013, en aplicación del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold; margin: 10px 0;">POR TANTO:</p> <p>En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribución 1 y 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 28 y 29 de la Ley de Equidad Tributaria, 35 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, 57 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, 2 y 3 del Decreto 102 del 8 de enero de 1974 y su última reforma contenida en el Artículo 30 del Decreto 51-2003 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p>	189-2014	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS.	A. 1-20
189-2014	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS.	A. 1-20		

A. 1



ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo 57 del Decreto No. 17-2010 contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010; así como lo establecido en los Artículos 28, 29 y 30 del Decreto No. 51-2003, Ley de Equidad Tributaria.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regula lo siguiente:

- 1) Los Documentos Fiscales y las Modalidades de Impresión que deberán emplearse en la generación y extensión de estos documentos.
- 2) Los aspectos inherentes al registro, funcionamiento y control de las imprentas y autoimpresores en el Registro Fiscal de Imprentas para realizar la generación, impresión y extensión de documentos fiscales, debidamente autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- 3) Los requisitos que deberán cumplir los documentos fiscales para que puedan ser utilizados como soporte contable de crédito fiscal, gasto o costo y como sustento del traslado interno de mercancías.
- 4) Los registros de control que deberán ser elaborados por los contribuyentes, así como los requisitos y formalidades que éstos deberán cumplir para ser válidos ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- 5) El tratamiento tributario especial para los casos que por su naturaleza o condiciones particulares no sea posible aplicar el tratamiento general.
- 6) Las obligaciones formales relacionadas con el presente Reglamento y sus sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS. Son Sujetos Pasivos los siguientes:

- 1) Personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas gravadas o no gravadas y que estén obligadas a emitir documentos fiscales.

- 2) Las instituciones y dependencias del sector público en general, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, siempre que vendan bienes muebles o presten servicios, salvo excepciones establecidas en Leyes Especiales.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para el presente Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

- a) **Acreditación de Imprenta:**
Es el procedimiento por el cual el contribuyente selecciona y acredita a las imprentas que solicitarán en nombre suyo las autorizaciones de impresión de documentos fiscales en formatos preimpresos.
- b) **Autoimpresor:**
Es el contribuyente que cuenta con sus propios dispositivos de impresión de documentos fiscales. Comprenden esta definición los usuarios de máquinas registradoras, equipos fiscales, sistemas computarizados y electrónicos.
- c) **Autorización de Impresión:**
Es el acto por el cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos autoriza la impresión de documentos fiscales, otorgando la clave de autorización de impresión y la fecha límite de emisión.
- d) **Clave de Autorización de Impresión (CAI):**
Es una clave que emerge del Procedimiento de Autorización de Impresión, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos autoriza imprimir los documentos fiscales por un determinado tiempo y se otorga por cada solicitud.
- e) **Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE):**
Es el código alfanumérico único generado por un algoritmo para cada documento fiscal, desde un sistema computarizado

La Gaceta

DUARDO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Tegucigalpa 2206-4958
Administración: 2230-7008
Fábrica: 2233-6167

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



- o electrónico. Dicho algoritmo es administrado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a partir de un número especial que sirve de llave.
- La información de cada documento fiscal emitido desde un sistema computarizado o electrónico deberá estar protegida por este código.
- f) **Contribuyente:**
Personas naturales o jurídicas obligadas a extender documentos fiscales.
- g) **Equipos Fiscales:**
Son dispositivos autoimpresores autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que permitirán procesar, registrar, emitir y almacenar electrónicamente los documentos fiscales generados como consecuencia de la venta de bienes y la prestación de servicios.
- h) **Extender Comprobantes de Venta:**
Se entiende como extender o expedir, al acto de emitir y entregar Comprobantes de Venta a los adquirentes.
- i) **Facturación Electrónica:**
Es la modalidad que utiliza sistemas informáticos del contribuyente, que interactuando en línea con los sistemas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, permiten la generación, emisión, transmisión, conservación y control de documentos fiscales electrónicos.
- j) **Imprenta:**
Es la persona natural o jurídica que tiene la actividad de impresión y que opera como proveedora de servicios de impresión de documentos fiscales.
- k) **Máquina Registradora:**
Es un dispositivo autoimpresor que permite calcular y registrar transacciones comerciales, cuenta con un programa cerrado y aislado, unidad de memoria fiscal y pantalla de reporte, permite además introducir operaciones de venta e imprimir un ticket para el adquirente.
- l) **Matriz de Código de Barra:**
Conjunto de puntos que almacena la información contenida en el documento fiscal.
- m) **Registro Fiscal de Imprentas:**
Padrón de personas naturales y jurídicas que tienen como actividad económica la de imprenta, autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos para elaborar formatos impresos de documentos fiscales.
- n) **Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas:**
Es un Régimen que se aplica a las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no exceden del monto establecido en el Artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, y que no requiere la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas.
- o) **Registro Tributario Nacional (RTN):**
Es el identificador único de los contribuyentes sometidos al Régimen Tributario, cuya inscripción es obligatoria.
- p) **Punto de Emisión:**
Es el lugar ubicado dentro de un establecimiento del contribuyente declarado en el RTN, donde se emiten los documentos fiscales autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Pueden existir uno o más puntos de emisión en cada establecimiento.
- q) **Sistema Electrónico**
Sistema que utiliza la tecnología existente para la emisión de facturas electrónicas, la cobertura de servicios relacionados con la emisión, respaldo y almacenamiento de facturas electrónicas proporcionados vía Internet. Los sistemas electrónicos proveen seguridad en los mecanismos de autenticación y de la calidad de los programas de facturación electrónica y permiten explotar las alternativas de implementación de soluciones electrónicas tendientes a favorecer la masificación del uso de la factura electrónica.
- r) **Sistema Computarizado:**
Es un sistema informático (hardware y software) desarrollado o adquirido por el contribuyente que permite la generación y emisión de documentos fiscales de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente Reglamento y que integra otras funciones de la empresa como contabilidad, inventarios, personal, administración, entre otras.
- s) **Suscripción:**
Es el procedimiento por el cual el contribuyente registra, en el Sistema Régimen de Facturación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, información de los tipos de documentos fiscales, las modalidades de impresión y los puntos de emisión que utilizará.
- t) **Venta Itinerante:**
Son las operaciones de venta que realiza el contribuyente en forma ambulatoria en lugares no establecidos, fuera de sus establecimientos, tales como ventas de puerta a puerta.



TÍTULO II AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN POR IMPRENTA. El contribuyente solicitará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a través de las imprentas inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, previamente acreditadas por el mismo, la autorización de impresión de sus documentos fiscales. La autorización será por punto de emisión y por tipo de documento.

Las solicitudes de autorización de impresión se realizarán a través del Portal Tributario DEI en Línea.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN POR AUTOIMPRESORES. El contribuyente solicitará directamente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la autorización de impresión de sus documentos fiscales a través del Portal Tributario DEI en Línea. Cuando los contribuyentes opten por la modalidad de autoimpresor en máquinas registradoras, la autorización será por cada dispositivo; y los que opten por la modalidad de autoimpresor por sistema computarizado, la autorización será por cada sistema y tipo de documento fiscal.

ARTÍCULO 7. PLAZO DE UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES AUTORIZADOS. La Dirección Ejecutiva de Ingresos autorizará la impresión de los documentos fiscales, para ser utilizados dentro de un plazo máximo de dos (2) años.

Los documentos fiscales perderán su validez cuando se haya vencido el plazo y no podrán ser utilizados, debiendo solicitarse una nueva autorización.

A partir de la segunda autorización de impresión, el contribuyente deberá consignar el número del último documento fiscal emitido, previo a la solicitud, como un dato referencial.

ARTÍCULO 8. COMPORTAMIENTO TRIBUTARIO. No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de Ingresos de conformidad al comportamiento tributario de los contribuyentes, podrá limitar dicho plazo o condicionar la autorización al cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

La determinación del comportamiento tributario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) Información actualizada del contribuyente en el Registro Tributario Nacional
- b) Cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales
- c) Deudas exigibles pendientes de pago
- d) Procesos administrativos pendientes de notificación por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, imputables al contribuyente.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos condicionará la autorización de impresión cuando el contribuyente incumpla en forma reiterada con sus obligaciones tributarias legalmente establecidas conforme al Procedimiento que ésta emita.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá cancelar la vigencia de las autorizaciones otorgadas cuando se compruebe inconsistencias o alteraciones en los documentos emitidos o en los sistemas utilizados para su impresión, imputables al contribuyente que los emitió.

TÍTULO III DOCUMENTOS FISCALES

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS FISCALES. Son los documentos que deben utilizar los contribuyentes para respaldar actividades, operaciones o transacciones que tengan efectos fiscales. Los documentos fiscales deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los cuales son:

- 1) Comprobantes de Venta
- 2) Documentos Complementarios a los Comprobantes de Venta.

ARTÍCULO 10. COMPROBANTES DE VENTA. Son aquellos documentos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que respaldan la transferencia de bienes o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Se considerará como tales los siguientes:

- a. Factura
- b. Ticket
- c. Boleta de venta
- d. Recibo de alquiler
- e. Recibo por honorarios
- f. Otros comprobantes de venta, autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS A LOS COMPROBANTES DE VENTA: Son aquellos documentos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones



establecidos en el presente Reglamento. Se considerarán como tales los siguientes:

- a. Notas de Crédito
- b. Notas de Débito
- c. Guías de Remisión
- d. Comprobantes de Retención

ARTÍCULO 12. FACTURA. Es el documento que respalda la transferencia de bienes o la prestación de servicios, realizadas por los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Ventas, excepto los del Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, aun cuando los productos que se transfieran se encuentren exentos. Respalda el crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquirente del bien o usuario del servicio y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

En el caso de las exportaciones, al ser gravadas con tasa cero por concepto del Impuesto sobre Ventas, los contribuyentes están obligados a extender Facturas.

ARTÍCULO 13. TICKET. Es el documento que respalda la transferencia de bienes y prestación de servicios, realizadas por contribuyentes del Impuesto Sobre Venta y sujetos del Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas, emitido exclusivamente para consumidores finales a través de máquinas registradoras autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

El ticket no podrá sustentar crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas, ni costos y gastos para el Impuesto Sobre la Renta.

En los casos que el adquirente requiera sustentar crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas, o costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, el vendedor deberá extender una factura.

ARTÍCULO 14. BOLETA DE VENTA. Es el documento que respalda la transferencia de bienes y prestación de servicios realizada por contribuyentes que pertenecen al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas o por aquellos contribuyentes no sujetos al Impuesto Sobre Ventas. Respalda costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquirente del bien o usuario del servicio y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

En ningún caso las Boletas de Venta podrán utilizarse para sustentar crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 15. RECIBO DE ALQUILER. Es el documento utilizado por las personas naturales para respaldar el

arrendamiento de bienes inmuebles destinados a viviendas o, a locales comerciales cuyo alquiler no exceda el monto establecido en el Artículo 15) inciso f) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas.

El Recibo de Alquiler podrá utilizarse únicamente para respaldar costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al arrendatario y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Ventas que alquilen bienes inmuebles, deberán extender la factura correspondiente.

ARTÍCULO 16. RECIBO POR HONORARIOS. Es el documento que respalda los ingresos por honorarios de personas naturales, por la prestación de servicios efectuados en el ejercicio de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, que no se encuentren gravados con el Impuesto Sobre Ventas.

El Recibo por Honorarios podrá utilizarse únicamente para respaldar costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando identifiquen al adquirente y cumpla con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. NOTA DE CRÉDITO. Es un documento contable vinculado a un comprobante de venta que permite anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos efectuados con posterioridad a la extensión del correspondiente comprobante de venta.

ARTÍCULO 18. NOTA DE DÉBITO. Es un documento contable, vinculado a una transacción que consta en un comprobante de venta, que permite recuperar costos o gastos relacionados con dicha transacción, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del correspondiente comprobante de venta.

ARTÍCULO 19. GUÍA DE REMISIÓN. Es el documento que sustenta el traslado de mercaderías dentro del territorio nacional, por cualquier motivo y las mercancías ubicadas en bodegas o almacenes, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La Guía de Remisión no sustituye a los documentos requeridos por otras instituciones diferentes a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para el traslado de productos o bienes que por su naturaleza requieran contar con documentación especial.

Para el transporte de bienes importados, una vez cumplidas con todas las formalidades aduaneras que permiten la



nacionalización de dichos bienes, o el ingreso al país bajo los regímenes especiales previstos en la normativa aduanera, el traslado dentro del territorio nacional se efectuará con la Guía de Remisión correspondiente.

El traslado de las mercaderías destinadas a la exportación, dentro del territorio nacional y hasta los recintos aduaneros, se efectuará con la correspondiente Guía de Remisión.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos establecerá los requisitos y condiciones a los que deberán ajustarse el traslado de mercaderías que aún no han sido nacionalizadas, desde un territorio aduanero a otro, por cualquier motivo; así como las mercaderías que se encuentren en tránsito internacional.

La Guía de Remisión podrá ser emitida por el vendedor, el comprador, el transportista, el poseedor de la mercancía al inicio del traslado y en el caso de importaciones, también por el Agente Aduanero.

ARTÍCULO 20. COMPROBANTE DE RETENCIÓN.

Es el documento fiscal que acredita las retenciones de impuestos, realizadas por los Agentes de Retención, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma vigente.

ARTÍCULO 21. OTROS COMPROBANTES DE VENTA. Son los documentos cuya impresión no requiere ser autorizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, salvo que la misma disponga lo contrario mediante Acuerdo de carácter General:

- 1) Recibos emitidos por las empresas de servicios públicos bajo control y regulación del Estado y las Municipalidades.
- 2) Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros que se encuentren bajo la regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 3) Documentos de respaldo de pagos de Tasas establecidas por el Estado y las Municipalidades.
- 4) Documentos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que respalden la importación de mercancías.
- 5) Boletos que emitan las empresas por servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 6) Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos.
- 7) Otros que la Dirección Ejecutiva de Ingresos autorice expresamente a través de Acuerdo de carácter general.

Los otros comprobantes de venta permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas, costo o gasto del Impuesto Sobre la Renta, en los casos que corresponda, siempre

que identifique al emisor y adquirente con su Registro Tributario Nacional, apellidos y nombres o razón social, discrimine los impuestos por tarifas o tasas y conste la fecha de emisión.

ARTÍCULO 22. SUSTENTO DE CRÉDITO FISCAL, COSTOS O GASTOS. Para ejercer el derecho al crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán válidos únicamente los comprobantes de ventas que identifiquen al adquirente o usuario con su Registro Tributario Nacional, apellidos y nombres o razón social y cumplan con los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO IV MODALIDADES DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

ARTÍCULO 23. IMPRESIÓN POR IMPRENTA. Esta modalidad permite la emisión de documentos fiscales utilizando formatos Preimpresos por una imprenta debidamente registrada y autorizada en el Registro Fiscal de Imprentas, los cuales para su emisión pueden ser completados de forma manuscrita o por otro medio.

ARTÍCULO 24. IMPRESIÓN POR AUTOIMPRESORES. Esta modalidad permite la impresión y emisión de documentos por el propio contribuyente utilizando para el efecto máquinas registradoras, equipos fiscales, sistemas computarizados y sistemas electrónicos, referidos en los Artículos 25, 26, 27 y 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. MÁQUINAS REGISTRADORAS. Permite la impresión y emisión de tickets. Las Máquinas Registradoras deben estar registradas como Dispositivos de Autoimpresión, cumpliendo con las especificaciones técnicas siguientes:

1. Programa cerrado que no permita modificaciones o alteraciones de los programas de fábrica, tales como modificación de datos en el número de máquina registradora, número correlativo autogenerado, número correlativo de totales Z (total de ventas del día) y gran total (total de ventas desde que se inicia el uso de la máquina registradora).
2. Unidad de Memoria Fiscal fijada al armazón de la máquina de forma inamovible con capacidad de almacenamiento de datos.
3. Pantalla que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal.
4. Cinta o copia para auditoría por los tickets emitidos, anulados y operaciones de corrección o devolución.
5. Dispositivo para introducir las operaciones de ventas.



ARTÍCULO 26. EQUIPOS FISCALES. Esta modalidad de impresión se realizará a través de equipos fiscales autorizados expresamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que permitirán procesar, registrar, emitir y almacenar electrónicamente los documentos fiscales generados como consecuencia de la venta de bienes y la prestación de servicios. Los Equipos Fiscales incluyen:

- a) **Registradora Fiscal:** Equipo electrónico autónomo que contiene desde fábrica, una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos y que cumple los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal.
- b) **Impresora Fiscal:** Es una impresora compatible con computadoras personales u otros equipamientos similares, que contiene desde fábrica, una memoria permanente, inamovible e inalterable que registra en forma permanente diversos datos de identificación, el total del valor de los actos o actividades realizadas y el monto total de los impuestos y que cumple los requerimientos exigidos al Equipo Fiscal. La Impresora Fiscal será capaz de reconocer y ejecutar solamente una serie de comandos declarados, limitados a la impresión de documentos fiscales, según los requerimientos que establezca el Reglamento correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos establecerá mediante Acuerdo, la fecha de implementación, los procedimientos, requisitos, condiciones y obligaciones asociadas a esta modalidad, los requisitos que deben cumplir los Equipos Fiscales y los proveedores de los mismos.

ARTÍCULO 27. POR SISTEMA COMPUTARIZADO.

Esta modalidad de impresión se realizará a partir del sistema informático desarrollado o adquirido por el propio contribuyente, permitiendo la impresión y emisión de documentos fiscales, de acuerdo a las especificaciones mínimas siguientes:

1. El sistema de facturación deberá estar integrado al menos a un sistema contable o de inventarios.
2. El software utilizado deberá contar con mecanismos de seguridad y controles de auditoría.
3. El software deberá garantizar la persistencia y disponibilidad inmediata de la información actual e histórica de las transacciones realizadas.
4. El sistema deberá permitir incorporar el generador del Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE) y de la Matriz de Código de Barra.

El contribuyente deberá proporcionar información de las características del software que utiliza y deberá asumir los

compromisos y condiciones que la Dirección Ejecutiva de Ingresos disponga mediante el Procedimiento respectivo.

Para esta modalidad, los contribuyentes deberán suscribirse como autoimpresores, registrar el sistema computarizado y que éste haya sido adecuado y certificado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos para generar el Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE) y la Matriz de Código de Barras, por cada documento fiscal emitido.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá desarrollar un sistema computarizado para la impresión y emisión de documentos fiscales para aquellos contribuyentes que no cuenten con un sistema propio.

ARTÍCULO 28. POR SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

En esta modalidad los sistemas informáticos de los contribuyentes, deberán interactuar en línea con los sistemas informáticos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, o de terceros que ésta defina, a efectos de solicitar la generación y emisión de documentos fiscales autorizados.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos establecerá mediante Acuerdo la fecha de implementación, los procedimientos, requisitos, condiciones y obligaciones asociadas a esta modalidad.

ARTÍCULO 29. MEDIDAS POR EVENTUALIDADES.

Los contribuyentes que optaren por las modalidades de impresión de documentos fiscales soportadas por máquinas registradoras, equipos fiscales, sistemas computarizados o electrónicos, ante cualquier eventualidad, falla de sistemas u otros, deberán contar con comprobantes de venta preimpresos por una imprenta autorizada.

ARTÍCULO 30. INCORPORACIÓN GRADUAL DE CONTRIBUYENTES.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos comunicará a los contribuyentes que deberán incorporarse a las modalidades de impresión por Equipos Fiscales y por sistema electrónico de manera obligatoria, a partir de la fecha que establezca.

**TÍTULO V
REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS**

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN DE IMPRENTAS. Las personas naturales y jurídicas que tengan la actividad de impresión y que operen como proveedoras de impresión de documentos fiscales, deberán inscribirse en el Registro Fiscal de Imprentas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



La inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas y la tramitación de solicitudes de impresión de documentos fiscales se realizarán a través del Portal Tributario "DEI en Línea".

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE IMPRENTAS. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- 1) Estar inscritos en el Registro Tributario Nacional.
- 2) Tener como actividad económica principal o secundaria "Actividades de Impresión", registrada en el Registro Tributario Nacional.
- 3) Tener actualizada la información del domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico en el Registro Tributario Nacional.
- 4) No tener obligaciones tributarias pendientes de cumplimiento.
- 5) Tener acceso permanente a internet.
- 6) Contar con la maquinaria de impresión necesaria para la elaboración completa de documentos fiscales en sus instalaciones, ya sea de su propiedad o arrendada de forma exclusiva.
- 7) Adherirse al Portal Tributario "DEI en línea" para inscribirse como imprenta autorizada y solicitar las autorizaciones de impresión de documentos fiscales a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- 8) Aprobar las pruebas de autorización de impresión que para el efecto establezca la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LAS IMPRENTAS. Las imprentas inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas tendrán las obligaciones siguientes:

- 1) Verificar la identidad del contribuyente o su representante legal, que solicite la impresión de documentos fiscales, solicitando la Tarjeta de Identidad, de la cual deberá archivar una copia adjunta a la solicitud.
- 2) Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos la autorización de impresión de documentos fiscales por cada solicitud recibida del contribuyente, cumpliendo los procedimientos que ésta defina.
- 3) Requerir del contribuyente su conformidad respecto a la información que conste en la autorización de impresión generada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, previo a la impresión.
- 4) Realizar los trabajos de impresión por el total de los documentos fiscales autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, cumpliendo con los requisitos y características establecidas en el presente Reglamento y con los datos indicados en la autorización de impresión correspondiente.

- 5) Informar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, al momento de la entrega de los trabajos de impresión a los contribuyentes, debiendo archivar el recibo de entrega.
- 6) Informar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos los trabajos de impresión que no hayan sido reclamados por los contribuyentes.
- 7) Permitir el ingreso del personal autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a sus instalaciones con el propósito de verificar la correcta realización de los trabajos de impresión de los documentos fiscales, y los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.
- 8) Cumplir con sus obligaciones tributarias formales y materiales.
- 9) Extender comprobantes de venta por los servicios que presta.
- 10) Mantener actualizado su domicilio fiscal, los establecimientos donde opera y la actividad económica principal o secundaria en el Registro Tributario Nacional.
- 11) Conservar por el período de cinco (5) años en forma ordenada y cronológica, las solicitudes de impresión y recibos de entrega de los documentos fiscales. Dicho período se contará a partir de la fecha de la entrega de los documentos fiscales impresos.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES DE LAS IMPRENTAS. Las imprentas inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas tendrán las prohibiciones siguientes:

- 1) Imprimir documentos con las denominaciones de los documentos fiscales definidos en el presente Reglamento, que requieren ser autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, sin contar con la autorización de Impresión.
- 2) Repetir por cualquier motivo la impresión de documentos fiscales elaborados y entregados previamente.
- 3) Imprimir documentos fiscales que hayan sido informados como no realizados, por la imprenta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- 4) Reponer documentos fiscales que hubieren sido extraviados, robados o deteriorados antes de su entrega a los contribuyentes.
- 5) Realizar trabajos de impresión de documentos fiscales, cuya impresión haya sido autorizada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos a otra imprenta.
- 6) Subcontratar a otras personas para realizar los trabajos de impresión de documentos fiscales, parcialmente o en su totalidad.

ARTÍCULO 35. CONTROL A IMPRENTAS. La Dirección Ejecutiva de Ingresos realizará controles a las imprentas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES. La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá suspender las autorizaciones para imprimir documentos fiscales a aquellas imprentas que incumplan las obligaciones descritas en el Artículo 33 del presente Reglamento. La suspensión implica la imposibilidad de realizar nuevos trabajos de impresión de documentos fiscales, por el transcurso de tres (3) meses, salvo trabajos en proceso autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos con anterioridad a la suspensión, pudiendo ser estos impresos o cancelados.

La suspensión de las autorizaciones de impresión de documentos fiscales podrá ser levantada antes del plazo establecido, una vez que la Dirección Ejecutiva de Ingresos verifique que la imprenta ha subsanado sus inconsistencias.

ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES. La Dirección Ejecutiva de Ingresos cancelará definitivamente las autorizaciones para imprimir documentos fiscales a las imprentas, cuando se verifique una de las causales descritas a continuación:

- 1) La imprenta autorizada hubiere acumulado tres (3) suspensiones en un (1) año.
- 2) La imprenta autorizada tuviere un Informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que revele que ha obtenido su inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas proporcionando información no veraz o que haya incurrido en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 34 de este Reglamento.

La cancelación implica la baja de la imprenta del Registro Fiscal de Imprentas por un período de cinco (5) años.

En caso que al momento de la cancelación, existan trabajos en proceso autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos con anterioridad, se permitirá la impresión o cancelación de los mismos.

En caso que el Registro Tributario Nacional de la imprenta autorizada pase de estado activo a inactivo, sea a solicitud de ésta o de oficio por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se le dará de baja del Registro Fiscal de Imprentas.

**TÍTULO VI
SUSCRIPCIÓN A LAS MODALIDADES DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES**

ARTÍCULO 38. MODALIDADES DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES.

Los contribuyentes deberán solicitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la suscripción a las modalidades de impresión que utilizará, de los documentos fiscales que emitirán, así como de los establecimientos y de los puntos de emisión donde emitirá documentos fiscales.

ARTÍCULO 39. MODALIDAD DE IMPRESIÓN POR IMPRENTA. Los contribuyentes que opten por emitir documentos fiscales a través de la modalidad de impresión por imprenta, deberán seleccionar del Registro Fiscal de Imprentas, aquellas que realizarán los trabajos de impresión de sus documentos fiscales.

ARTÍCULO 40. MODALIDAD DE AUTOIMPRESORES. Los contribuyentes que opten por imprimir y emitir documentos fiscales como autoimpresores, deberán suscribirse como tales en el Sistema Régimen de Facturación, a través del Portal Tributario DEI en Línea.

Los autoimpresores que opten por el uso de Máquinas Registradoras deberán registrar cada dispositivo que haya cumplido previamente las características técnicas establecidas en el Artículo 25 del presente Reglamento y el establecimiento donde se encuentre instalado cada equipo.

Los autoimpresores que opten por el uso de Sistemas Computarizados deberán registrar cada sistema computarizado que haya cumplido previamente las características técnicas establecidas en el Artículo 27 del presente Reglamento, a fin de identificar el tipo de sistema, el establecimiento donde se encuentre el servidor y los distintos puntos de emisión.

A tal efecto, los Sistemas Computarizados podrán ser de dos tipos:

1) Sistema Computarizado Independiente:
Se entiende que un sistema computarizado es independiente, cuando se encuentre instalado en un dispositivo ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente y cada Dispositivo de Autoimpresión utilice un sistema de facturación de manera independiente.

En este caso, cada equipo deberá operar con una autorización de impresión distinta para cada Dispositivo de Autoimpresión.

2) Sistema Computarizado en Red:
Se entiende como un Sistema Computarizado en Red, cuando la emisión de documentos fiscales en distintos puntos de venta se origina desde un único servidor. Podrá presentar las siguientes variantes:



- a) **Sistema Centralizado:** La generación de documentos fiscales de todos sus puntos de emisión, se origina en un único Sistema Computarizado a nivel nacional.

En este caso se operará con una misma autorización de impresión, sin perjuicio de la casa matriz o sucursales.

- b) **Sistema Regional:** La generación de documentos fiscales de los puntos de emisión de varias sucursales que se encuentren en una misma región, se origina en un único Sistema Computarizado a nivel regional.

En este caso se operará con una autorización de impresión para cada región.

- c) **Sistema por Sucursal:** La generación de documentos fiscales de los puntos de emisión de una sucursal, se origina en un Sistema Computarizado de dicha sucursal.

En este caso se operará con una autorización de impresión por sucursal, independientemente de la cantidad de puntos de emisión que ésta tenga.

TITULO VII REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL FORMATO DE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA, RECIBO DE ALQUILER, RECIBO POR HONORARIOS, COMPRO- BANTE DE RETENCIÓN, NOTA DE CRÉDITO Y NOTA DE DÉBITO.

1. Datos de identificación y ubicación del Contribuyente, registrados en el RTN:
 - a) Registro Tributario Nacional;
 - b) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social, según corresponda. Las personas naturales podrán sustituir sus apellidos y nombres por el nombre comercial registrado en el Registro Tributario Nacional (RTN);
 - c) Nombre Comercial (si lo tuviera);
 - d) Dirección de la casa matriz y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. Opcionalmente podrá consignarse la totalidad de los diversos establecimientos registrados del contribuyente; y,
 - e) Número telefónico.
2. Denominación del documento: Factura, Boleta de Venta, Recibo de Alquiler, Recibo por Honorarios, Comprobante

de Retención, Nota de Crédito o Nota de Débito, según corresponda.

3. Clave de Autorización de Impresión (CAI), otorgada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
4. Fecha límite de emisión, correspondiente a la autorización de impresión vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento.
5. Número correlativo del Documento Fiscal, constará de catorce (14) dígitos (NNNN-NN-NNNNNNNN), los cuales se detallan así:
 - a) Los cuatro primeros dígitos identificarán al punto de emisión, en función al código asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos al momento de su suscripción;
 - b) Los siguientes dos dígitos identificarán el código del documento fiscal, según el siguiente detalle: 01 = Factura, 02 = Boleta de Venta, 03 = Recibo de alquiler, 04 = Recibo por honorarios, 05 = Comprobante de retención, 06 = Nota de crédito, 07 = Nota de débito; y,
 - c) Los ocho dígitos restantes, corresponderán a la numeración correlativa que deberá iniciarse en uno (00000001) y una vez completado los ocho dígitos (99999999), deberá reiniciar la numeración correlativa.
6. Destino de los ejemplares:
 - a) Original: Comprador, usuario, adquirente o retenido; y,
 - b) Copia: Contribuyente emisor.
7. Datos de la imprenta, para la modalidad de impresión por imprenta:
 - a) Apellidos y nombres, Nombre Comercial, Razón Social o Denominación Social, según corresponda;
 - b) Registro Tributario Nacional; y,
 - c) Número de Certificado de autorización del Registro Fiscal de Imprentas.
8. Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE) y la matriz de código de barras, para la modalidad de autoimpresor por Sistema Computarizado.
9. Además de los requisitos mínimos, el contribuyente podrá incluir información adicional de interés del negocio, tales como: el logotipo, eslogan, correo electrónico, sitio web, y otros.

Los contribuyentes que se suscriban a la modalidad de autoimpresores por sistema computarizado, podrán imprimir la información indicada en los numerales anteriores al momento de la emisión del documento fiscal.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS A SER COMPLETADOS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA, BOLETA DE VENTA, RECIBO DE ALQUILER, RECIBO POR HONORARIOS, COMPROBANTE DE RETEN- CIÓN, NOTA DE CRÉDITO Y NOTA DE DÉBITO.

**1) Factura:**

Cuando la venta se realice a contribuyentes que requieren sustentar crédito, costos o gastos:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del comprador o usuario, según corresponda;
- b) Registro Tributario Nacional del comprador o usuario;
- c) Descripción detallada del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- d) Cantidad de unidades vendidas;
- e) Valor unitario del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- f) Discriminación de los valores exentos y sujetos a tasa cero, cuando corresponda;
- g) Subtotales sujetos a los impuestos discriminados por tarifa, tasa o porcentaje;
- h) Discriminación de los impuestos por tarifa, tasa o porcentaje;
- i) Signo o denominación literal de la Moneda Nacional Lempira;
- j) Importe total literal y numeral de la operación realizada; y,
- k) Fecha de emisión.

Cuando la venta se realice a consumidores finales:

- a) En el espacio destinado a señalar los apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del comprador o usuario, deberá consignarse obligatoriamente "CONSUMIDOR FINAL";
- b) Descripción detallada del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- c) Cantidad de unidades vendidas;
- d) Valor unitario del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- e) Signo o denominación literal de la Moneda Nacional Lempira;
- f) Importe total de la operación realizada; y,
- g) Fecha de emisión.

Cuando la venta de bienes o prestación de servicios se realice a Consumidor Final y excediera la suma de diez mil Lempiras (L. 10,000.00), deberá consignarse obligatoriamente los datos del comprador, indicando nombres y apellidos del comprador, el tipo y número de documento de identificación en el espacio destinado al RTN.

2) Boleta de Venta:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del comprador o usuario, según corresponda;
- b) Registro Tributario Nacional del comprador o usuario;
- c) Descripción detallada del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- d) Cantidad de unidades vendidas;
- e) Valor unitario del bien vendido o tipo de servicio prestado;
- f) Signo o denominación literal de la Moneda Nacional Lempira;

- g) Importe total literal y numeral de la operación realizada; y,
- h) Fecha de emisión.

Cuando la venta de bienes o servicios se realice a Consumidor Final en el espacio destinado a señalar los apellidos y nombres o la razón social del comprador, deberá consignar obligatoriamente "CONSUMIDOR FINAL". Si ésta excediera la suma de diez mil Lempiras (L. 10,000.00) deberá consignarse obligatoriamente los datos del comprador, indicando nombres y apellidos del comprador, el tipo y número de documento de identificación en el espacio destinado al RTN.

3) Recibo de Alquiler:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del arrendatario;
- b) Registro Tributario Nacional del arrendatario;
- c) Descripción detallada del concepto de alquiler;
- d) Domicilio de la casa o establecimiento arrendado;
- e) Monto del alquiler; y,
- f) Fecha de emisión.

Cuando el arrendatario no tenga Registro Tributario Nacional deberá consignarse el tipo y número de identidad en el espacio destinado a consignar el número de RTN.

4) Recibo por Honorarios:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del adquirente del servicio;
- b) Registro Tributario Nacional del adquirente, cuando corresponda;
- c) Descripción detallada del Servicio Prestado;
- d) Monto de los honorarios percibidos; y,
- e) Fecha de emisión.

Cuando las personas naturales no tengan Registro Tributario Nacional deberá consignarse el tipo y número de identidad en el espacio destinado a consignar el número de RTN.

5) Comprobante de Retención: Se debe emitir un Comprobante de Retención por cada impuesto retenido con la información siguiente:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del sujeto a la retención.
- b) Registro Tributario Nacional del sujeto a la retención.
- c) Concepto de la Retención.
- d) Datos del Comprobante de Venta que sustenta la transacción sujeta a retención, cuando corresponda:
 - Clave de Autorización de Impresión (CAI).
 - Número correlativo del comprobante.



- Código de Autorización de Emisión Electrónica, cuando corresponda.
- Fecha de emisión del Comprobante de Venta.
- e) Base Imponible.
- f) Descripción del tributo retenido.
- g) Tarifa, tasa o porcentaje de la retención, cuando corresponda.
- h) Importe total retenido.
- i) Firma de la persona responsable autorizada y sello del agente de retención.
- j) Fecha de emisión.

6) Nota de Crédito

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del adquirente.
- b) Registro Tributario Nacional del adquirente.
- c) Datos del Comprobante de Venta que da lugar a la Nota de Crédito:
 - Clave de Autorización de Impresión (CAI).
 - Número correlativo del comprobante.
 - Código de Autorización de Emisión Electrónica, cuando corresponda.
 - Fecha de emisión del Comprobante de Venta.
- d) Motivo de la emisión del documento.
- e) Monto total de la modificación del comprobante.
- f) Impuesto asociado a la modificación del comprobante.
- g) Apellidos, nombres, número de identidad y firma de la persona que recibe la Nota de Crédito.
- h) Fecha de emisión.

7) Nota de Débito

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del adquirente.
- b) Registro Tributario Nacional del adquirente.
- c) Datos del Comprobante de Venta que da lugar a la Nota de Débito:
 - Clave de Autorización de Impresión (CAI).
 - Número correlativo del comprobante.
 - Código de Autorización de Emisión Electrónica, cuando corresponda.
 - Fecha de emisión del Comprobante de Venta.
- d) Motivo de la emisión del documento.
- e) Monto total.
- f) Fecha de emisión.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS DE LOS TICKETS EMITIDOS POR MÁQUINA REGISTRADORA.

- a) Datos de identificación y ubicación del Contribuyente emisor, registrados en el RTN:

- i. Registro Tributario Nacional.
- ii. Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social, según corresponda. Las personas naturales podrán sustituir sus apellidos y nombres por el nombre comercial registrado en el RTN.
- iii. Nombre Comercial (si lo tuviera).
- iv. Dirección completa o simplificada del establecimiento donde esté localizada la máquina registradora.
- b) Denominación "Ticket".
- c) Clave de Autorización de Impresión (CAI), otorgado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- d) Numeración correlativa y autogenerada por la máquina registradora, que deberá constar por lo menos de cuatro dígitos, debiendo utilizar hasta el último número antes de retornar a cero.
- e) Descripción o código del bien vendido o tipo de servicio prestado.
- f) Cantidad de unidades vendidas.
- g) Monto de la transacción.
- h) Fecha de emisión.
- i) El ticket debe ser emitido en original y la copia en cinta auditora:
 - i. Original: Comprador, usuario o adquirente.
 - ii. Copia: Contribuyente emisor.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN.**1) Requisitos del Formato de la Guía de Remisión:**

- a) Registro Tributario Nacional del emisor.
- b) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social, Nombre Comercial del emisor. Las personas naturales podrán sustituir sus apellidos y nombres por el nombre comercial registrado en el RTN.
- c) Denominación del documento: "Guía de Remisión".
- d) Clave de autorización de impresión (CAI), otorgada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- e) Número correlativo del documento. Constará de catorce (14) dígitos (NNNN-NN-NNNNNNNN), los cuales se detallan así:
 - i. Los cuatro primeros dígitos identificarán al punto de emisión, en función al código asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos al momento de su suscripción.
 - ii. Los siguientes dos dígitos identificarán el código del documento fiscal, según el siguiente detalle: 08= Guía de Remisión.
 - iii. Los ocho dígitos restantes, corresponderán a la numeración correlativa que deberá iniciarse en uno (00000001) y una vez completado los ocho dígitos (99999999), deberá reiniciar la numeración correlativa.



- f) Domicilio Fiscal y del establecimiento emisor.
- g) Fecha límite de emisión.
- h) Destino de los ejemplares:
 - i. Original: Deberá ser entregado al destinatario con la leyenda: "Destinatario".
 - ii. Copia 1: Para el emisor, con la leyenda: "Emisor".
 - iii. Copia 2: Deberá ser entregada en los controles que realice la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con la leyenda: "Dirección Ejecutiva de Ingresos" o "DEI".
- i) Datos de la imprenta, para la modalidad de impresión por imprenta:
 - i. Apellidos y nombres, Nombre Comercial, Razón o Denominación Social, según corresponda.
 - ii. Registro Tributario Nacional.
 - iii. Número de Certificado de autorización del Registro Fiscal de Imprentas.
- j) Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE) y la matriz de código de barras, para la modalidad de autoimpresor por Sistema Computarizado.

2) Requisitos a ser completados al momento de la emisión de la Guía de Remisión.

En las guías de remisión se incluirá como información al momento de la emisión, la siguiente:

- a) Identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista:
 - i. Registro Tributario Nacional o número de identidad.
 - ii. Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social.
- b) Dirección completa del punto de partida.
- c) Identificación del destinatario de la mercadería:
 - i. Registro Tributario Nacional o número de identidad.
 - ii. Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social.
- d) Dirección completa del punto de destino.
- e) Identificación del transportista de la mercadería:
 - i. Registro Tributario Nacional o número de identidad.
 - ii. Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social.
- f) Identificación del conductor:
 - i. Número de identidad.
 - ii. Apellidos y nombres.
- g) Datos de identificación del vehículo de transporte:
 - i. Marca y número de placa del vehículo. Si se tratase de una combinación, se indicará los números de placa del camión, rastra y del remolque.
- h) Descripción detallada de la mercadería transportada, esta información podrá ser detallada en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.
- i) Cantidad de la mercadería transportada.
- j) Motivo de traslado:

- i. Venta;
- ii. Consignación;
- iii. Exportación;
- iv. Compra;
- v. Importación;
- vi. Devolución;
- vii. Traslado entre establecimientos del mismo contribuyente;
- viii. Traslado de bienes para transformación;
- ix. Traslado de bienes para reparación;
- x. Traslado por venta emisor móvil;
- xi. Exhibición o demostración;
- xii. Participación en ferias;
- xiii. Otros, deberá consignarse expresamente el motivo diferente a los mencionados anteriormente.
- xiv. Se podrá omitir en el formato los motivos de traslado que no son utilizados por el contribuyente.
- k) Tipo, número de autorización, numeración y fecha de emisión del comprobante de venta o documento de importación, cuando el motivo del traslado sea por lo señalado en los numerales i), iii), iv), v), vi), x) del inciso anterior.
- l) Fecha de inicio y terminación de traslado.

3) Casos Especiales de la Guía de Remisión:

- a) En el caso de productos destinados a la venta itinerante, los números de comprobantes de venta respectivos se harán constar en la guía de remisión, luego de cada operación de venta.
- b) Cuando se emplee más de un medio de transporte, deberá consignarse este hecho y el detalle del recorrido en la guía de remisión, con la identificación de los transportistas respectivos.
- c) Cuando el traslado se realice conjuntamente con el comprobante de venta, éste podrá amparar el transporte de las mercancías siempre que incluya la información relacionada con el punto de partida, el punto de destino, las fechas en las que se efectúa la operación de transporte, la identificación del transportista y conductor.
- d) Cuando el transporte de las mercancías no pudiera culminar en la forma prevista originalmente, debe hacerse constar tal hecho en la guía de remisión, con indicación de los motivos.
- e) La Dirección Ejecutiva de Ingresos oportunamente establecerá el uso obligatorio de las guías de remisión electrónicas.

ARTÍCULO 45. IMPRESIÓN Y EMISIÓN DEL DOCUMENTO FISCAL. Como regla general, los materiales y colores utilizados para la elaboración de los originales y copias



físicas de los documentos fiscales, deberán permitir consignar de forma nítida, legible, precisa y permanente la información establecida al efecto. No deberán presentar borrones, tachones o enmendaduras.

Los documentos fiscales no podrán emitirse en papel térmico, salvo en la modalidad de autoimpresor por máquina registradora. Los documentos deberán completarse en forma simultánea en original y copias, mediante el empleo de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico.

Cuando los documentos se emitan mediante sistemas computarizados, no será obligatorio el uso de papel carbón, carbonado o autocopiativo químico, siempre que los programas permitan la emisión de la copia en forma simultánea o consecutiva a la emisión del original. En todas las emisiones, las copias deberán ser idénticas al original.

En el caso de formatos prevalorados, la copia de los formatos destinada al emisor podrá ser desprendible, debiendo contener la misma información que el formato original.

ARTÍCULO 46. PUNTOS DE EMISIÓN. Son los lugares donde se emiten los documentos fiscales referidos en el presente Reglamento. Los contribuyentes podrán establecer uno o más puntos de emisión en cada establecimiento registrado en el RTN, de acuerdo a sus necesidades operativas. Los puntos de emisión pueden ser:

- a) **Fijos:** son aquellos puntos de emisión, ubicados dentro de los establecimientos del contribuyente.
- b) **Móviles:** son aquellos puntos de emisión, que se utilizan para ventas itinerantes, tales como de puerta a puerta o a través de vehículos, entre otros. Los puntos de emisión estarán declarados para cada uno de los establecimientos.

TÍTULO VIII CASOS ESPECIALES DE COMPROBANTES DE VENTA

ARTÍCULO 47. FORMATOS PREVALORADOS. Son los comprobantes de venta, elaborados por las imprentas autorizadas, que contienen el valor del bien o servicio de forma preimpresa y no requiere consignar los datos de identificación del comprador al momento de su emisión en la medida que se trate de bienes y servicios para consumidores finales, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento.

Estos formatos podrán ser utilizados por los contribuyentes que en general comercialicen servicios o productos de consumo masivo con precios fijos, como: espectáculos públicos permanentes o eventuales con fecha predeterminada, espectáculos públicos permanentes de realización continua, o similares.

ARTÍCULO 48. IMPRESIÓN EN EL EXTERIOR. Esta característica aplicará únicamente a los formatos prevalorados en facturas y boletas de venta, cuando por sus peculiaridades técnicas requieran ser impresas en el exterior, previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

TÍTULO IX OBLIGACIONES

ARTÍCULO 49. OBLIGACION DE EXTENDER COMPROBANTES DE VENTAS. Se entiende como extender o expedir, al acto de emitir y entregar Comprobantes de Ventas a los adquirentes.

Están obligados a extender los comprobantes de venta referidos en el presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas que transfieran bienes o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia de bienes o prestación de servicios no se encuentre gravada con tributos o se realice a título gratuito.

En las operaciones con los consumidores finales cuyo monto total de venta no exceda los cincuenta Lempiras (L. 50.00), no será necesario extender el comprobante de venta en el acto, salvo que el adquirente del bien o servicio lo requiera. Al final del día se deberá consignar todas estas ventas en una sola factura o boleta de venta, según corresponda.

Esta excepción no aplica para los contribuyentes suscritos en las modalidades de auto impresores de máquina registradora y sistema computarizado.

Los contribuyentes cuyas ventas de bienes o servicios estén sujetas al Impuesto Sobre Ventas sólo podrán extender Factura y Ticket.

Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas sólo podrán extender Boleta de Venta y Ticket.

Los contribuyentes cuyas ventas de bienes y servicios no estén sujetas al Impuesto Sobre Ventas sólo podrán extender: Boleta de Venta, Ticket, Recibo de Alquiler y Recibo por Honorarios.



ARTÍCULO 50. OPORTUNIDAD EN LA QUE SE DEBE EXTENDER LOS COMPROBANTES DE VENTA.

- 1) En la venta de bienes, al momento de la entrega del bien o cuando se efectúe el pago total o parcial, lo que suceda primero.
- 2) En el caso que la venta se realice a través de internet, teléfono, fax u otro medio similar, en los que el pago se realice a través de Tarjeta de Crédito, Débito o Depósito en Cuenta Bancaria del vendedor, previo a la entrega del bien, el comprobante de venta deberá emitirse en la fecha en que se efectuó el pago, y entregarse en forma conjunta con el bien.
- 3) Al momento de afectarse el bien o servicio para uso o consumo personal del contribuyente o del personal de la empresa por el monto total del bien.
- 4) En la prestación de servicios, al momento en que se culmine la prestación de servicios; cuando se perciba pago total o parcial del servicio; al vencimiento del plazo fijado o convenido para su pago, lo que suceda primero.
- 5) Cuando una o las dos partes contratantes no se encuentren en el lugar donde se realizó la emisión, será responsabilidad del emisor, que el original del comprobante de venta, llegue a poder y dominio del comprador, utilizando los medios de envío más convenientes y adecuados para el cumplimiento de dicho cometido.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE EXTENDER COMPROBANTE DE RETENCIÓN. Están obligados a extender comprobante de retención, las personas naturales y jurídicas que hayan sido designados como Agentes de Retención y Percepción de conformidad con la Ley. El Comprobante de Retención se extenderá al momento de efectuar el pago, o el cobro respectivo.

En el caso de administradoras y emisoras de tarjetas de crédito y débito, deberán emitir el comprobante de retención al final de cada mes y entregarlo dentro de los cinco (5) días del mes siguiente de efectuada la retención.

No estarán obligados a extender Comprobantes de Retención los patronos por las retenciones que realizan a sus trabajadores permanentes. En estos casos la retención deberá figurar en el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE EMITIR Y PORTAR GUÍA DE REMISIÓN. La guía de remisión acreditará el origen lícito de la mercadería, cuando la información consignada en ella sea veraz, se refiera a documentos legítimos, válidos, y los datos expresados en la Guía de Remisión concuerden con la mercadería que efectivamente se traslade.

Las Guías de Remisión deberán ser emitidas en forma previa al traslado y acompañar a la mercadería en tránsito en todo el trayecto.

Los bienes en bodega o almacén deberán estar respaldados con la Guía de Remisión que sustentó su traslado, por cualquier motivo o con el correspondiente comprobante de venta.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE VENTA. Los contribuyentes serán responsables de comprobar la validez de los documentos fiscales que sustentan crédito fiscal del Impuesto Sobre Ventas y costos o gastos del Impuesto Sobre la Renta, en los medios que para el efecto ponga a su disposición la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 54. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS EL USO TEMPORAL DE DOCUMENTOS FISCALES. Los contribuyentes deberán comunicar el uso temporal de documentos fiscales, cuya impresión fue autorizada previamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se cambie la dirección del establecimiento emisor, de la casa matriz, o se haya modificado el nombre comercial del contribuyente, siempre que dichos cambios hayan sido declarados en el Registro Tributario Nacional (RTN).
- 2) Cuando los documentos se empleen en ferias, eventos o exposiciones temporales en cuyo caso la información de la ubicación de la feria, evento o exposición deberá ser consignada en cualquier forma en los documentos que se emitan.
- 3) En todos los casos de uso temporal se deberá consignar, de modo legible y mediante cualquier mecanismo, los nuevos datos del documento que fueron modificados.

ARTÍCULO 55. DOCUMENTOS FISCALES ANULADOS. En el caso de emisión de documentos fiscales con errores, estos podrán ser anulados, consignando en los mismos la leyenda "ANULADA" de forma manuscrita o impresa.

Será de entera responsabilidad de los contribuyentes, el resguardo de forma cronológica por el término de la prescripción del original y copia de los documentos fiscales anulados.

ARTÍCULO 56. DOCUMENTOS FISCALES NO UTILIZADOS. Los contribuyentes deberán comunicar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el Portal Tributario "DEI en línea", la no utilización de documentos fiscales, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente de haberse producido los acontecimientos que se mencionan a continuación:



- 1) Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de impresión;
- 2) Por modificaciones en los datos del contribuyente consignados en los documentos fiscales;
- 3) Por cierre del establecimiento donde se extiende el documento fiscal;
- 4) Por cierre del punto de emisión;
- 5) Por deterioro de los documentos fiscales que impidan su utilización;
- 6) Por robo o extravío de documentos fiscales;
- 7) Por cese de operaciones del contribuyente;
- 8) Por errores de requisitos detectados con posterioridad a la entrega de documentos por las imprentas que efectuaron su impresión;
- 9) Por formatos prevalorados que no hayan sido utilizados en espectáculos públicos;
- 10) Por documentos impresos que no fueron retirados de las imprentas que los elaboraron. En este caso la comunicación será presentada por la imprenta a través del portal tributario "DEI en Línea", si los documentos que elaboraron no fueron retirados en un plazo de tres (3) meses; y,
- 11) En los casos de robo o extravío de documentos, el contribuyente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el acontecimiento, deberá realizar la denuncia policial correspondiente. En la denuncia se deberá incluir el tipo de documento, clave de autorización de impresión y su numeración.

Luego de haber comunicado la no utilización de documentos fiscales a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, será responsabilidad del contribuyente la destrucción de los documentos.

Los documentos fiscales que no hubieren sido reportados como no utilizados, serán considerados como emitidos y por lo tanto sujetos a lo establecido en el Código Tributario y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 57. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN. Los contribuyentes tienen la obligación de mantener en archivo los documentos fiscales por el término de la prescripción establecida en el Código Tributario. Estos deberán estar a disposición de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, cuando esta lo requiera.

En los Comprobantes de Venta, la primera copia será destinada al archivo.

En el caso de los comprobantes de venta que se emitan al final del día por las transacciones inferiores a cincuenta Lempiras (L.50.00), deberá archivar el original del documento conjuntamente con la copia.

El original de las Guías de Remisión quedará en poder del destinatario.

El emisor de la Guía de Remisión, remitente de la mercadería o transportista, deberá archivar la primera copia de manera correlativa. En el caso del transportista deberá adjuntar a la copia de la Guía de Remisión copia del Comprobante de Venta emitido por el servicio prestado.

La copia para la Dirección Ejecutiva de Ingresos acompañará a la Guía de Remisión original y a la mercadería. Esta copia podrá ser retirada durante el traslado por funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Ingresos; caso contrario el destinatario de la mercadería deberá archivarla conjuntamente con el original, por el término de la prescripción.

En el caso de Tickets, las cintas de auditoría deberán archivar por cada una de las máquinas registradoras.

Las rectificaciones, anulaciones o cancelaciones de operaciones realizadas deberán ser sustentadas con los respectivos Tickets originales de las operaciones anuladas y los Ticket de anulación emitidos por la máquina registradora en las operaciones modificadas, las que serán archivadas.

El archivo de los documentos señalados en los párrafos anteriores y de aquellos que sustenten las adquisiciones del contribuyente, deberá efectuarse de manera ordenada cronológicamente.

A conveniencia del contribuyente el archivo tributario podrá coincidir con el archivo destinado para fines contables; caso contrario podrá expedir las copias adicionales que sean necesarias.

ARTÍCULO 58 OTRAS OBLIGACIONES. Los contribuyentes deberán mantener en un lugar visible, los carteles de difusión que gratuitamente les proporcione la Dirección Ejecutiva de Ingresos, preferentemente donde se realice el pago o se emita el comprobante de venta, para efecto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

TÍTULO X REGISTROS FISCALES

ARTÍCULO 59. REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes tienen la obligación de preparar los registros cronológicamente, a efecto de elaborar los asientos contables, que respalden la determinación de sus impuestos.



No se encuentran obligados a llevar los registros previamente referidos (salvo que la obligación sea establecida mediante norma específica), las personas naturales que tengan como única actividad el alquiler de bienes inmuebles gravados por el Impuesto Sobre Ventas.

Los registros de ventas y compras, deberán llevarse con apoyo de herramientas informáticas, pudiendo ser generados por los propios sistemas del contribuyente o cualquier sistema computarizado que cumpla dicho cometido.

Dichos registros deberán mantenerse en forma electrónica y en forma impresa cumpliendo los formatos establecidos para el registro correspondiente, utilizando cualquier tipo de tecnología de impresión (excepto impresión en papel térmico).

Los registros serán impresos mensualmente conteniendo la información de operaciones, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente. Una vez impresos, deberán ser encuadrados y foliados.

El registro de ventas, consolidará la información de las ventas realizadas por la casa matriz y las sucursales, dividiendo en secciones por cada tipo de documento fiscal y en cada sección se consignará el nombre de la misma como encabezado.

El registro de compras, consolidará la información de las compras realizadas por la casa matriz y las sucursales, sin contemplar secciones, en orden cronológico.

Los totales de los registros preparados de acuerdo a lo anteriormente dispuesto, permitirán la determinación y la declaración periódica del impuesto.

Los registros auxiliares impresos, no deberán presentar espacios en blanco, interlineados, enmiendas, tachaduras, borrones, rasgaduras u hojas arrancadas o sustituidas.

Todos los montos a ser consignados en los registros, deberán ser en moneda nacional con dos decimales.

La obligación de preparar los registros establecidos en el presente Título es independiente de la obligación de presentar el detalle de los mismos.

Se aclara que los registros definidos en el presente Título, no requieren ser autorizados ni registrados ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Los registros establecidos en el presente Título, deberán ser archivados y conservados por los contribuyentes por el término

de la prescripción, conforme lo dispuesto en el Código Tributario. La información o documentación deberá encontrarse a disposición de la Dirección Ejecutiva de Ingresos a requerimiento de ésta.

ARTÍCULO 60. REGISTRO DE VENTAS. Se establece un registro denominado "Registro de Ventas", en el cual se consignará cronológica y correlativamente los comprobantes de venta, emitidos en el período a declarar y que respalden el Débito Fiscal del Impuesto Sobre Ventas, asimismo para fines de información, también se deberán registrar los montos de ventas exentas u otras gravadas a tasa cero.

Este registro deberá realizarse diariamente, aplicando mínimamente el siguiente formato:

- 1) Datos de Cabecera:
 - a) Título "REGISTRO DE VENTAS";
 - b) Período Fiscal MM/AAAA;
 - c) Apellidos y Nombres o Razón o Denominación Social; y,
 - d) Registro Tributario Nacional del contribuyente.
- 2) Comprobantes de Venta que identifican al comprador con su Registro Tributario Nacional. En estos casos se deberá detallar cada uno de los Comprobantes de Venta:
 - a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA);
 - b) Registro Tributario Nacional del comprador;
 - c) Apellidos y Nombres o Razón o Denominación Social del comprador;
 - d) Clave de Autorización de Impresión, otorgada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
 - e) Número de Comprobante de Venta;
 - f) Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE), cuando corresponda;
 - g) Importe total del Comprobante de Venta;
 - h) Importe de los valores exentos o sujetos a tasa cero;
 - i) Importe sujeto al Impuesto Sobre Ventas discriminado por tasa (base imponible); y,
 - j) Débito Fiscal discriminado por tarifa.
- 3) Comprobantes de Venta expedidos a consumidores finales: En estos casos se realizará un registro agrupado por rango de Comprobantes de Venta:
 - a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA);
 - b) Clave de Autorización de Impresión, otorgada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
 - c) Rango de números de Comprobantes de Venta (número inicial y final);



- d) Sumatoria de los importes totales de los Comprobantes de Venta;
- e) Sumatoria de los importes de los valores exentos;
- f) Sumatoria de los importes sujetos al Impuesto Sobre Ventas discriminados por tarifa, tasa o porcentaje; y,
- g) Sumatoria del Débito Fiscal discriminado por tarifa, tasa o porcentaje.

4) Datos de las transacciones de Exportaciones:

- a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA), de efectuada la exportación;
- b) Número de Declaración Única Aduanera (DUA);
- c) Importe valor FOB en dólares;
- d) Tipo de cambio; y,
- e) Importe valor FOB en Lempiras.

5) Datos Finales:

- a) Totales Parciales y Generales.

Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras deberán llevar un registro diario de las operaciones por cada máquina, el cual deberá contener:

- a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA);
- b) Rango de números de Tickets (número inicial y final);
- c) Sumatoria de los importes totales de la fecha;
- d) Sumatoria de los importes de los valores exentos;
- e) Sumatoria de los importes sujetos al Impuesto Sobre Ventas discriminados por tarifa, tasa o porcentaje (base imponible);
- f) Sumatoria del Débito Fiscal discriminado por tarifa, tasa o porcentaje;
- g) El total de rectificaciones, anulaciones, cancelaciones; y,
- h) Gran total del día.

Los montos consignados en las respectivas columnas serán totalizados mensualmente, a efecto de la determinación del Débito Fiscal del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 61. REGISTRO DE COMPRAS. Se establece un registro denominado "Registro de Compras", en el cual se consignará de manera cronológica los comprobantes de venta correspondientes a las compras realizadas en el período a declarar y que respalden el Crédito Fiscal del Impuesto Sobre Ventas, asimismo para fines de información también se deberán registrar las operaciones exentas.

Este registro deberá realizarse diariamente, consignando mínimamente la siguiente información:

1) Datos de Cabecera:

- a) Título "REGISTRO DE COMPRAS";
- b) Período Fiscal MM/AAAA;
- c) Apellidos y Nombres o Razón o Denominación Social; y,
- d) Registro Tributario Nacional del contribuyente.

2) Datos de las Transacciones en Mercado Interno:

- a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA);
- b) Registro Tributario Nacional del proveedor;
- c) Apellidos y Nombres o Razón o Denominación Social del proveedor;
- d) Clave de Autorización de Impresión;
- e) Número de Comprobante de Venta;
- f) Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE), cuando corresponda;
- g) Importe total del Comprobante de Venta;
- h) Importe de los valores exentos;
- i) Importe sujeto al Impuesto Sobre Ventas discriminado por tarifa, tasa o porcentaje; y,
- j) Crédito Fiscal discriminado por tarifa.

3) Datos de las transacciones de Importaciones:

- a) Día, mes y año (DD/MM/AAAA), de registro de la Declaración Única Aduanera (DUA);
- b) Número de Declaración Única Aduanera (DUA);
- c) Importe valor CIF en Lempiras;
- d) Importe de los Derechos Arancelarios de Importación (DAI);
- e) Importe del Impuesto Selectivo al Consumo;
- f) Importe de la base imponible para el cálculo del Impuesto Sobre Ventas; y,
- g) Importe Impuesto Sobre Ventas.

4) Datos Finales:

- a) Totales Parciales y Generales.

Los montos consignados en las respectivas columnas serán totalizados mensualmente, a efecto de la determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Ventas.

No corresponde realizar registros agrupados de las operaciones de compras.

ARTÍCULO 62. REGISTRO DE VENTAS MENORES. Se establece registro auxiliar denominado "Registro de



Ventas Menores del Día", en el cual se consignarán de manera individual y cronológica las transacciones por montos menores a cincuenta Lempiras (L. 50.00) por las cuales no se emitió Comprobante de Venta en el día. El registro será elaborado a objeto de respaldar el monto consignado en el Comprobante de Venta que consolida diariamente el importe de estas operaciones. Dicho registro podrá ser elaborado de forma manual.

El registro de estas operaciones deberá realizarse en el momento de producida la venta o prestación de servicios, en el establecimiento respectivo, consignando mínimamente la siguiente información:

- a) Fecha (DD/MM/AAAA);
- b) Cantidad del bien o servicio;
- c) Detalle del bien o servicio;
- d) Importe del bien o servicio;
- e) Totales Parciales; y,
- f) Total del Día.

Al final del día los montos consignados en las respectivas columnas serán totalizados, para la emisión del Comprobante de Venta resumen.

El monto total consignado en el Comprobante de Venta emitido, consolidando estas operaciones, se consignará en el Registro de Ventas del Impuesto Sobre Ventas en el último registro del día, especificando su condición de resumen de ventas menores del día en el campo Nombre o Razón Social y consignando el valor cero (0) en el campo RTN.

ARTÍCULO 63. REGISTRO DE RETENCIONES. Se establece un Registro de Retenciones que deberá consignar diariamente la siguiente información, por tipo de impuesto retenido:

- a) Apellidos y nombres, Razón o Denominación Social del retenido;
- b) Registro Tributario Nacional del retenido;
- c) Clave de Autorización de Impresión;
- d) Número correlativo del Comprobante de Retención;
- e) Código de Autorización de Emisión Electrónica (CAEE), cuando corresponda;
- f) Datos del Comprobante de Venta que sustenta la transacción sujeta a retención, cuando corresponda:
 - Clave de Autorización de Impresión (CAI).
 - Número correlativo del comprobante.
 - Código de Autorización de Emisión Electrónica, cuando corresponda.
 - Fecha de emisión del Comprobante de Venta.
- g) Base Imponible;
- h) Descripción del tributo retenido;
- i) Tarifa, tasa o porcentaje de la retención;
- j) Importe total retenido; y,
- k) Fecha de emisión del comprobante de retención.

ARTÍCULO 64. OBLIGACIONES ASOCIADAS A LOS REGISTROS. Los registros señalados en el presente Título deberán completarse dentro los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el periodo fiscal del registro.

ARTÍCULO 65. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS LOS REGISTROS DE VENTAS, COMPRAS Y RETENCIONES. La Dirección Ejecutiva de Ingresos a través de Acuerdos podrá establecer los contribuyentes obligados a presentar de manera electrónica los registros de todas las ventas, compras y retenciones realizadas a través de los procedimientos y periodicidad que ésta defina.

**TÍTULO XI
RÉGIMEN DE SANCIONES**

ARTÍCULO 66. CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO. Conforme lo establecido en el Artículo 35, numeral 1 del Decreto N°194-2002 y Artículo 74, numeral 14 del Decreto N° 17-2010, la Dirección Ejecutiva de Ingresos procederá a clausurar temporalmente cualquier establecimiento del contribuyente, cuando no cumpla con:

- a) Extender los comprobantes de venta por las transacciones que realicen,
- b) Extender comprobantes de venta con los requisitos establecidos en el presente Reglamento,
- c) Presentar los registros de ventas, compras y retenciones requeridos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 67. DECOMISO. Conforme lo establecido en el Artículo 171 del Código Tributario y sus Reformas, Artículo 20 del Decreto No.113-2011 y sus reformas, contenido de la Ley de Eficiencia de los Ingresos y Gasto Público, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de junio de 2011 y Artículo 74, numeral 14 del Decreto No. 17-2010 contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingreso, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010, la Dirección Ejecutiva de Ingresos efectuará el decomiso de los bienes, productos y mercancías que circulen dentro del territorio nacional o se encuentren en bodegas o almacenes sin el sustento documental, establecido en el presente Reglamento. Los bienes decomisados podrán ser devueltos a sus propietarios cuando éstos cumplan con acreditar su propiedad con comprobantes de venta válidos; acrediten el pago de la multa correspondiente y los gastos en que incurrió la Dirección Ejecutiva de Ingresos con motivo del decomiso, de ser el caso.

ARTÍCULO 68. MULTA. Sin perjuicio a lo establecido en los Artículos precedentes, las demás contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento se consideran faltas por incumplimiento a deberes formales, las cuales serán sancionadas aplicando las multas que correspondan, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.



TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTOS. La Dirección Ejecutiva de Ingresos, emitirá los procedimientos necesarios para implementar el presente Reglamento. De igual forma podrá autorizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema administrativo e informático correspondiente.

ARTÍCULO 70. PERÍODO DE TRANSICIÓN. Las imprentas que deseen contar con la autorización para realizar trabajos de impresión de documentos fiscales, deberán registrarse en el Registro Fiscal de Imprentas a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Los contribuyentes deberán suscribirse a las modalidades de impresión que utilizarán, a partir de tres meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

A partir del tercer mes siguiente de la vigencia del presente Reglamento, las imprentas no podrán imprimir documentos con la denominación de los documentos fiscales señalados en el presente Reglamento, sin la autorización de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Los formatos de Documentos Fiscales impresos, que se encuentren en existencias, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, serán válidos para su extensión hasta:

- Para Grandes Contribuyentes: Seis meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
- Para Medianos Contribuyentes: Siete meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
- Para Pequeños Contribuyentes los vencimientos se aplicarán según el último dígito del Registro Tributario Nacional:
 - Terminación en cero y uno, ocho meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
 - Terminación en dos y tres, nueve meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
 - Terminación en cuatro y cinco, diez meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
 - Terminación en seis y siete, once meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento,
 - Terminación en ocho y nueve, doce meses posteriores a la fecha de vigencia del presente Reglamento.

Los usuarios de máquinas registradoras y sistemas computarizados, deberán adecuar sus sistemas y emitir documentos fiscales, con las características, requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en los mismos plazos establecidos en el inciso c) anterior.

ARTÍCULO 71. DEROGACIÓN. Se derogan las disposiciones legales siguientes:

- Acuerdo No. 1314-2003 de fecha de 04 de agosto del 2003, contenido del Reglamento de Registro Fiscal de Imprentas, Autorización y Uso de Facturas o Documentos de Carácter Fiscal;
- Artículo 23 del Acuerdo No.0948-2003 de fecha de 27 de mayo de 2003, contenido del Reglamento de la Ley de Equidad Tributaria;
- Artículos 8 y 46 del Acuerdo No.1375-2002 de fecha de 02 de julio de 2002, contenido del Reglamento de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social; y,
- Toda norma que se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

- [1] Solicitud: 2013-029021.
- [2] Fecha de presentación: 06/08/2013
- [3] Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFE SILCA, LTDA. (COPROCASIL)
- [4.1] Domicilio: EL HIGUERITO, MUNICIPIO DE SILCA, OLANCHO, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTAÑA EL REY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, cacao, sustituto del café, pan, pastelería, confitería, miel y vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: NELSON M. REYES MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2013.
- [12] Reserva: Designación que pertenece a una región geográfica muy reconocida por el sector portante (El Higuero, municipio de Silca, departamento de Olancho, Honduras).

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2014

GLOSARIO

Análisis de variaciones: Constata la variación del monto de una cuenta de un periodo a otro.

Análisis de tendencias: Determina el porcentaje de variación de un periodo con respecto al periodo base. Es conveniente seleccionar un periodo de 5 años con el fin de asumir una tendencia válida para tomar decisiones estratégicas, en caso contrario, si se toma un periodo semestral, las decisiones serán únicamente correctivas.

Obligado tributario: Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable.